CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-2-5573-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA

"ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA EN EL PERIODO 2022-2025"

PERÍODO:
DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

7 DE JULIO DE 2026
MOQUEGUA - PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0072026255730 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MACEDO PAREDES Karen FAU 20131378972 hard
Motivo: Para notificar
Fecha: 09-07-2026 15:39:24 -05:00

INFORME DE AUDITORÍA
N° 007-2026-2-5573-AC

"ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA EN EL PERIODO 2022-2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	14
	3.1. REQUERIMIENTO DE PEGAMENTO PARA PORCELANATO EN CANTIDADES SUPERIORES A LAS PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN SUSTENTO TÉCNICO, GENERÓ LA ADQUISICIÓN EN EXCESO DE 960 BOLSAS Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 41 347,20	14
	3.2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON INDEBIDAMENTE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, OCASIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA POR S/ 42 100,00	28
	3.3. FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON TRATO DIFERENCIADO A POSTORES EN DOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, AL DECLARAR INADMISIBLES OFERTAS CON OMISIONES SUBSANABLES Y ADMITIR OTRA OFERTA QUE INCUMPLÍA LAS BASES INTEGRADAS GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 10 734,40 Y AFECTANDO LA LEGALIDAD DEL PROCESO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	47
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	91
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	92
VI.	CONCLUSIONES	92
VII.	RECOMENDACIONES	95
VIII.	APÉNDICES	96

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-2-5573-AC

"ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA EN EL PERIODO 2022-2025"

PERÍODO: 19 DE OCTUBRE DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de Moquegua, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5573-2026-001, iniciado mediante Oficio n.° 000038-2026-CG/OC5573 del 10 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si las adquisiciones de bienes y servicios de la obra "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua", ejecutadas durante el periodo 2022–2025, se encuentran en concordancia con el marco legal vigente aplicable y disposiciones internas.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la fase de selección de los procedimientos de contratación de bienes y servicios de la obra "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua", ejecutadas durante el periodo 2022–2025, se encuentran en concordancia con el marco legal vigente aplicable y disposiciones internas.

2. Establecer si la ejecución contractual de los procedimientos de contratación de bienes y servicios de la obra "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua", ejecutadas durante el periodo 2022–2025, se encuentran en concordancia con el marco legal vigente aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría corresponde a las adquisiciones de bienes y servicios vinculadas a la obra "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua", ejecutada por la Universidad Nacional de Moquegua, durante el periodo 2022–2025.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la fase de selección del procedimiento de contratación de bienes y servicios, así como a la fase de ejecución contractual de los mismos, en el marco de la obra "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua".

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período del 19 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2025, involucrando a la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Unidad de Abastecimiento, la Unidad de Presupuesto, la Unidad de Tesorería, la Unidad de Contabilidad y la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, ubicada en la Prolongación de la Av. Áncash S/N, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

1.4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Moquegua pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno nacional; fue creada mediante Ley n.° 28520 de 23 de mayo de 2005, con sede en la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal nieto, departamento de Moquegua; goza de personería jurídica de derecho público, asimismo es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Los fines de la universidad, según el artículo 6° de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220, son los siguientes:

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
10. Formar personas libres en una sociedad libre.

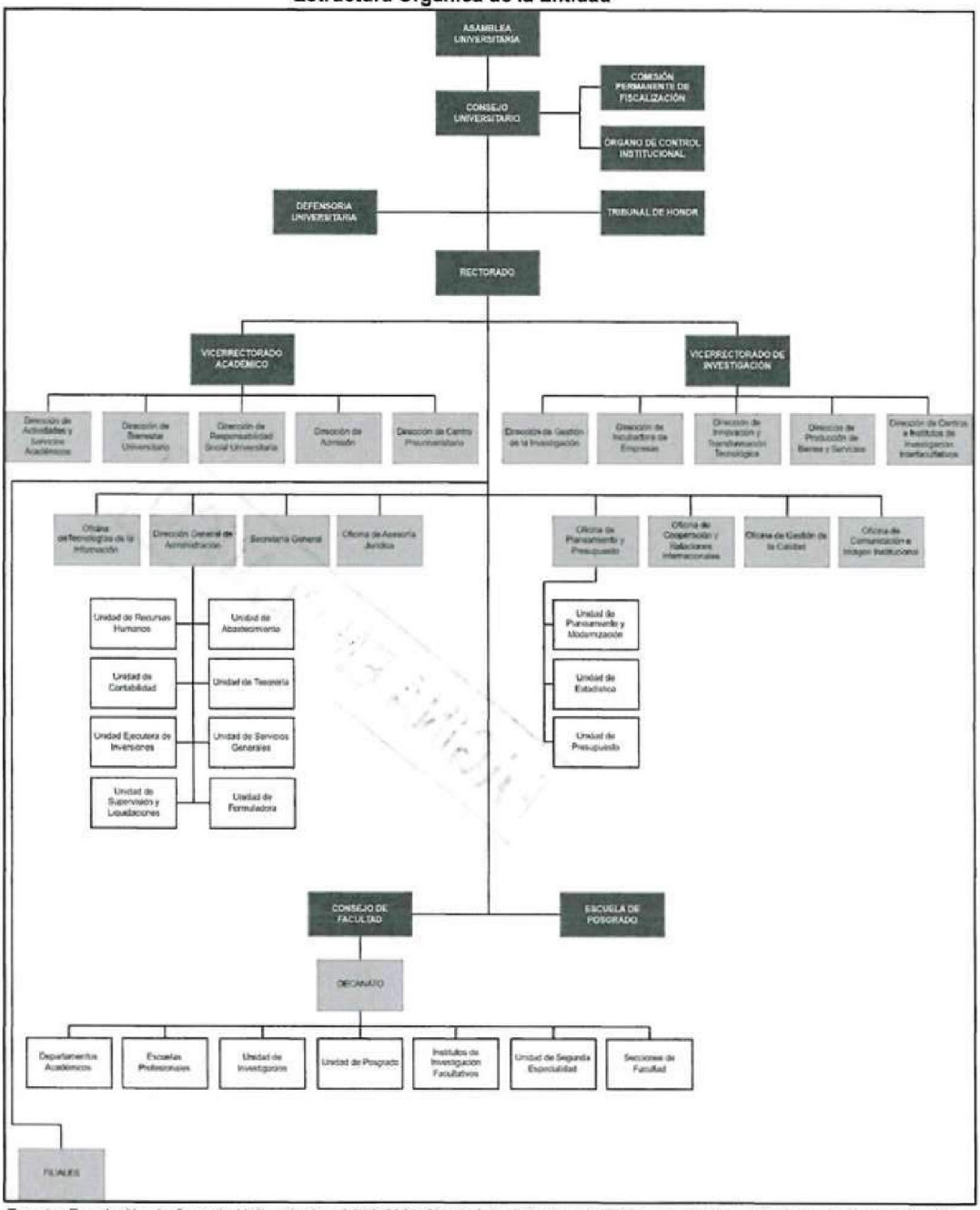
Asimismo, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220, son funciones de la universidad:

1. Formación profesional.
2. Investigación.
3. Extensión cultural y proyección social.
4. Educación continua.
5. Contribuir al desarrollo humano.
6. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

JEFATURA

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Resolución de Consejo Universitario n.° 858-2025-CU de 4 de diciembre de 2025, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG del 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió

con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el presente caso, no fue posible efectuar la notificación electrónica de la desviación de cumplimiento a Abraham Mario Ponce Sosa, en atención a ello, y en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del numeral 8.2.4 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, se procedió a realizar la notificación personal mediante medios físicos, habiéndose cumplido con poner en conocimiento del auditado el contenido de la desviación de cumplimiento, en el **Apéndice n.° 24** se adjunta la razón fundamentada que sustentan dicha actuación excepcional y la conformidad del Jefe del Órgano de Control Institucional.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES INCREMENTA EL RIESGO DE USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS Y DIFICULTA LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES ANTE EVENTUALES INCIDENCIAS O IRREGULARIDADES.

De la revisión de la solicitud de asignación de correos de la unidad de Abastecimiento a la oficina de Tecnologías de la Información durante el periodo del 2022 al 2025, se verificó que la entidad asignó cuentas de correo electrónico institucionales a personal de la unidad de Abastecimiento de acuerdo a su cargo, utilizando en algunos casos cuentas de tipo genérico (por ejemplo, adquisiciones@, cotizaciones@), siendo que en dos ocasiones no se identificó al personal al que se le asignaría el correo, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Correos asignados al personal de la unidad de Abastecimiento en el periodo 2022-2025

Correo asignado	Fecha de asignación	Personal de la Unidad de Abastecimiento
cotizador5@unam.edu.pe	8/03/2023	Johanner Iván Gonzales Barreda
adquisiciones1@unam.edu.pe	13/05/2024	María Elena Baldárrago Flores
adquisiciones4@unam.edu.pe	5/02/2024	Lidia Yaneth Pacho Nina
adquisiciones5@unam.edu.pe	16/02/2024	Lidia Yaneth Pacho Nina
adquisiciones6@unam.edu.pe	16/01/2024	Gabriela Yangali Vizcarra Condori
contratos@unam.edu.pe	7/08/2024	Roney Renato López Linares
cotizador1@unam.edu.pe	22/08/2024	Rosmery Jhaquelin Rojas Tipo
cotizador3@unam.edu.pe	19/08/2024	Deysi Elena Tejada Cruz
cotizador03@unam.edu.pe	15/08/2024	Johanner Iván Gonzales Barreda
cotizador03@unam.edu.pe	19/08/2024	Deysi Elena Tejada Cruz
cotizador2@unam.edu.pe	2/09/2024	Rodolfo Tarazona Salas
cotizador4@unam.edu.pe	10/09/2024	Jairo Daniel Barces Copa
cotizador5@unam.edu.pe	9/10/2024	Lidia Yaneth Pacho Nina
especialista1@unam.edu.pe	18/04/2024	Vicente Anastacio Paco Condori
especialista1@unam.edu.pe	13/08/2024	Ruby Erika Loza Zapana
especialista2@unam.edu.pe	19/08/2024	Magdalena Qquehue Quispe
especialista3@unam.edu.pe	17/01/2024	Casilda Julia Ticona Esquía
especialista4@unam.edu.pe	10/01/2024	Indhira K. Dueñas Rospigliosi

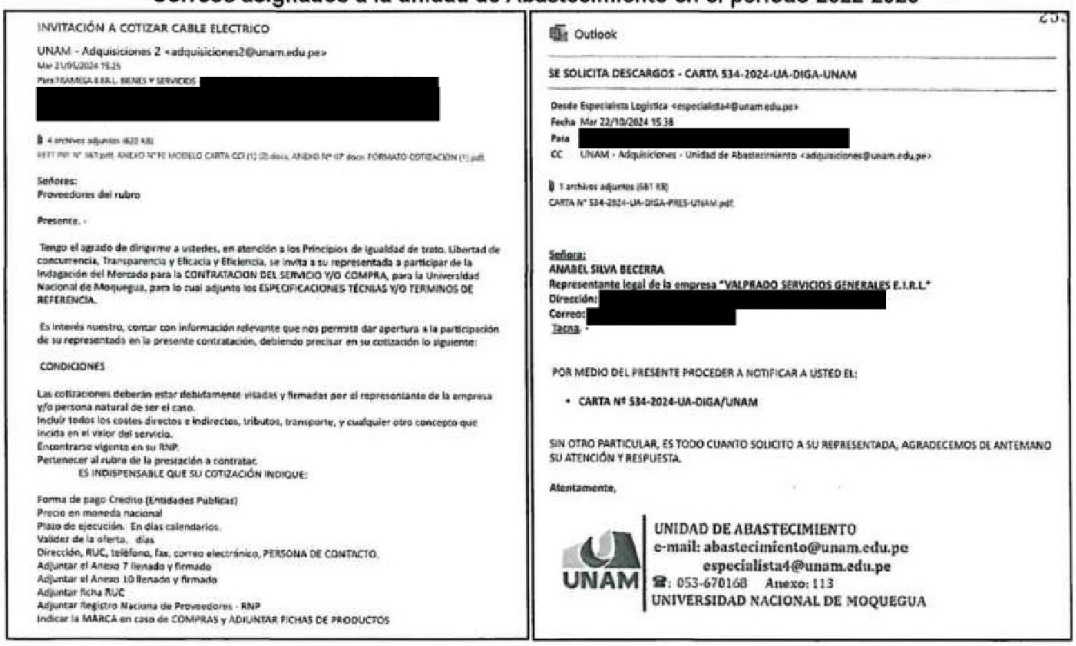
Correo asignado	Fecha de asignación	Personal de la Unidad de Abastecimiento
especialista6@unam.edu.pe	10/01/2024	Indhira K. Dueñas Rospigliosi
especialista1@unam.edu.pe	9/01/2024	Wilson Giancarlo Flor Rivera
especialista2@unam.edu.pe	9/01/2024	Nelly Soledad Ascuña Oha
adquisiciones1@unam.edu.pe	9/01/2024	Cinya Ivon Torres Ramos
adquisiciones7@unam.edu.pe	9/01/2024	Vigilia Nemia Alarcón Valdez
cotizador1@unam.edu.pe	26/11/2025	Luis Javier Yonayker Medina Mamani
cotizador2@unam.edu.pe	23/06/2025	Rojas Paye Sergio Eduardo
ejecucióncontractual@unam.edu.pe	7/02/2025	**No se identifica**
ejecucióncontractual1@unam.edu.pe	11/06/2025	Angie Micole Robles Vizcarra
especialista12@unam.edu.pe	1/12/2025	Gary Wilbert Vaca Velásquez
especialista12@unam.edu.pe	8/07/2025	**No se identifica**
especialista8@unam.edu.pe	17/12/2025	Gary Wilbert Vaca Velásquez
especialista9@unam.edu.pe	4/07/2025	Diego Torres Nina
cotizador1@unam.edu.pe	4/02/2025	Ruby Erika Loza Zapana
cotizador3@unam.edu.pe	4/02/2025	Candy Ortiz Ramos
cotizador4@unam.edu.pe	4/02/2025	Nicoll Carolina Flores Flores
especialista9@unam.edu.pe	4/02/2025	Majhumi Jhuliana Bustios Apaza
cotizador2@unam.edu.pe	4/02/2025	Yasmin Erika Llano Anara
especialista1@unam.edu.pe	4/02/2025	Jorge Erick Fernandez Corrales
especialista2@unam.edu.pe	4/02/2025	Vigilia Alarcón Valdez Nemia
especialista5@unam.edu.pe	4/02/2025	Carlos Roberth Ascona Gámez
especialista6@unam.edu.pe	4/02/2025	Indhira K. Dueñas Rospigliosi
especialista7@unam.edu.pe	4/02/2025	Percy Fernando Flores Quispe
especialista8@unam.edu.pe	4/02/2025	Rolando Anderson Gutiérrez Quispe
cotizador8@unam.edu.pe	5/05/2026	Rodolfo Tarazona Salas

Fuente: Informe n.° D0028-2026-OPLF-OTI/FILIAL ILO de 25 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se advierte que no se cuenta con un registro formal, actualizado y sistemático que permita identificar a los usuarios responsables de dichas cuentas, siendo que la información presentada sobre la asignación de correos fue obtenida mediante la revisión de solicitudes enviadas por correo electrónico adjuntas al informe n.° D0028-2026-OPLF-OTI/FILIAL ILO de 25 de mayo de 2026.

Aunado a ello, se verificó que personal de abastecimiento realizó el uso de los correos electrónicos sin identificarse en su firma, conforme se visualiza en las siguientes imágenes:

Panel de imagenes n.° 1
Correos asignados a la unidad de Abastecimiento en el periodo 2022-2025



INVITACIÓN A COTIZAR CABLE ELECTRICO

UNAM - Adquisiciones 2 <adquisiciones2@unam.edu.pe>
Mar 21/05/2024 15:26
Para: TRAMIGA E.I.R.L. BIENES Y SERVICIOS [redacted]

4 archivos adjuntos (620 KB)
RFQT-PNP N° 167.pdf; ANEXO N°10 MODELO CARTA CCI (1) (2).docx; ANEXO N° 07.docx; FORMATO COTIZACIÓN (1).pdf;

Señores:
Proveedores del rubro

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a los Principios de igualdad de trato, Libertad de concurrencia, Transparencia y Eficacia y Eficiencia, se invita a su representada a participar de la Indagación del Mercado para la CONTRATACION DEL SERVICIO Y/O COMPRA, para la Universidad Nacional de Moquegua, para lo cual adjunto los ESPECIFICACIONES TÉCNIAS Y/O TERMINOS DE REFERENCIA.

Es interés nuestro, contar con información relevante que nos permita dar apertura a la participación de su representada en la presente contratación, debiendo precisar en su cotización lo siguiente:

CONDICIONES

Las cotizaciones deberán estar debidamente visadas y firmadas por el representante de la empresa y/o persona natural de ser el caso.
Incluir todos los costes directos e indirectos, tributos, transporte, y cualquier otro concepto que incida en el valor del servicio.
Encontrarse vigente en su RNP.
Pertenecer al rubro de la prestación a contratar.
ES INDISPENSABLE QUE SU COTIZACIÓN INDIQUE:

Forma de pago: Credito (Entidades Publicas)
Precio en moneda nacional
Plazo de ejecución. En días calendarios.
Validez de la oferta. días
Dirección, RUC, teléfono, fax, correo electrónico, PERSONA DE CONTACTO.
Adjuntar el Anexo 7 llenado y firmado
Adjuntar el Anexo 10 llenado y firmado
Adjuntar ficha RUC
Adjuntar Registro Naciona de Proveedores - RNP
Indicar la MARCA en caso de COMPRAS y ADJUNTAR FICHAS DE PRODUCTOS

Outlook

SE SOLICITA DESCARGOS - CARTA S34-2024-UA-DIGA-UNAM

Desde Especialista Logística <especialista4@unam.edu.pe>
Fecha Mar 22/10/2024 15:18
Para [redacted]
CC UNAM - Adquisiciones - Unidad de Abastecimiento <adquisiciones@unam.edu.pe>

1 archivos adjuntos (581 KB)
CARTA N° S34-2024-UA-DIGA-PRES-UNAM.pdf;

Señora:
ANABEL SILVA BECERRA
Representante legal de la empresa "VALPRADO SERVICIOS GENERALES E.I.R.L."
Dirección: [redacted]
Correos: [redacted]
Tacna. -

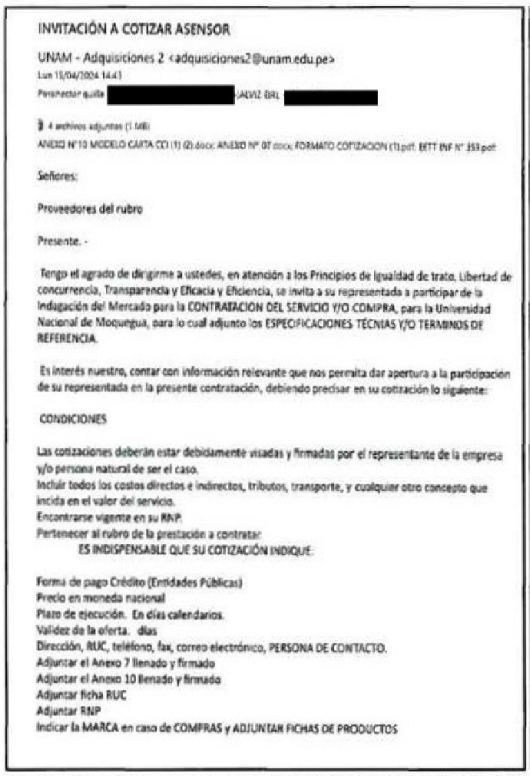
POR MEDIO DEL PRESENTE PROCEDER A NOTIFICAR A USTED EL:

- CARTA N° S34-2024-UA-DIGA/UNAM

SIN OTRO PARTICULAR, ES TODO CUANTO SOLICITO A SU REPRESENTADA, AGRADECEMOS DE ANTEMANO SU ATENCIÓN Y RESPUESTA.

Atentamente,

UNAM
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
e-mail: abastecimiento@unam.edu.pe
especialista4@unam.edu.pe
☎: 053-670168 Anexo: 113
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



INVITACIÓN A COTIZAR ASENSOR

UNAM - Adquisiciones 2 <adquisiciones2@unam.edu.pe>
Lun 15/04/2024 14:43
Para:[redacted] JAEVIZ EIRL [redacted]

4 archivos adjuntos (1 MB)
ANEXO N°10 MODELO CARTA CCI (1) (2).docx; ANEXO N° 07.docx; FORMATO COTIZACION (1).pdf; BETT INF N° 353.pdf;

Señores:

Proveedores del rubro

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a los Principios de Igualdad de trato, Libertad de concurrencia, Transparencia y Eficacia y Eficiencia, se invita a su representada a participar de la Indagación del Mercado para la CONTRATACION DEL SERVICIO Y/O COMPRA, para la Universidad Nacional de Moquegua, para lo cual adjunto los ESPECIFICACIONES TÉCNIAS Y/O TERMINOS DE REFERENCIA.

Es interés nuestro, contar con información relevante que nos permita dar apertura a la participacion de su representada en la presente contratación, debiendo precisar en su cotización lo siguiente:

CONDICIONES

Las cotizaciones deberán estar debidamente visadas y firmadas por el representante de la empresa y/o persona natural de ser el caso.
Incluir todos los costos directos e indirectos, tributos, transporte, y cualquier otro concepto que incida en el valor del servicio.
Encontrarse vigente en su RNP.
Pertenecer al rubro de la prestación a contratar.
ES INDISPENSABLE QUE SU COTIZACIÓN INDIQUE:

Forma de pago Crédito (Entidades Públicas)
Precio en moneda nacional
Plazo de ejecución. En días calendarios.
Validez de la oferta. días
Dirección, RUC, teléfono, fax, correo electrónico, PERSONA DE CONTACTO.
Adjuntar el Anexo 7 llenado y firmado
Adjuntar el Anexo 10 llenado y firmado
Adjuntar ficha RUC
Adjuntar RNP
Indicar la MARCA en caso de COMPRAS y ADJUNTAR FICHAS DE PRODUCTOS



INVITACIÓN A COTIZAR TABLEROS ELÉCTRICOS

UNAM - Adquisiciones 2 <adquisiciones2@unam.edu.pe>
Jue 09/05/2024 17:39
Para:jaime ramon eleazario [redacted] Quiain Flores <[redacted] URDS COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES SRL [redacted] NANCY MABEL MAMANCHURA MAMANCHURA [redacted] Jose Augusto Palomino Yancapallo [redacted] Luis Guillermo Colque [redacted] Elvis Ronaldo Pacllo Quispe [redacted] ZIOMA MONICA RINCALUÑA QUISPE [redacted] heiner joseph laura quispe [redacted] Martha Alarcon [redacted]

4 archivos adjuntos (3 MB)
SGM_650240606171180.pdf; ANEXO N°10 MODELO CARTA CCI (1) (2).docx; ANEXO N° 07.docx; FORMATO COTIZACION (1).pdf;

Señores:
Proveedores del rubro

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a los Principios de Igualdad de trato, Libertad de concurrencia, Transparencia y Eficacia y Eficiencia, se invita a su representada a participar de la Indagación del Mercado para la CONTRATACION DEL SERVICIO Y/O COMPRA, para la Universidad Nacional de Moquegua, para lo cual adjunto los ESPECIFICACIONES TÉCNIAS Y/O TERMINOS DE REFERENCIA.

Es interés nuestro, contar con información relevante que nos permita dar apertura a la participacion de su representada en la presente contratación, debiendo precisar en su cotización lo siguiente:

CONDICIONES

Las cotizaciones deberán estar debidamente visadas y firmadas por el representante de la empresa y/o persona natural de ser el caso.
Incluir todos los costos directos e indirectos, tributos, transporte, y cualquier otro concepto que incida en el valor del servicio.
Encontrarse vigente en su RNP.
Pertenecer al rubro de la prestación a contratar.
ES INDISPENSABLE QUE SU COTIZACIÓN INDIQUE:

Forma de pago Crédito (Entidades Públicas)
Precio en moneda nacional
Plazo de ejecución. En días calendarios.
Validez de la oferta. días
Dirección, RUC, teléfono, fax, correo electrónico, PERSONA DE CONTACTO.
Adjuntar el Anexo 7 llenado y firmado
Adjuntar el Anexo 10 llenado y firmado
Adjuntar ficha RUC
Adjuntar Registro Nacional de Proveedores - RNP
Indicar la MARCA en caso de COMPRAS y ADJUNTAR FICHAS DE PRODUCTOS

Fuente: Expediente de contrataciones de los procesos de selección AS-SM-11-2024-OEC, AS-SM-12-2024-OEC, AS-SM-13-2024-OEC y AS-SM-15-2024-OEC

Sobre el particular, en el numera 5.7 de la Directiva n.° 001-2017-OTI-UNAM denominada *"Normas para el uso del correo electrónico en la Universidad Nacional de Moquegua"* se establece la obligación de que la construcción de la cuenta de correo electrónico de cada usuario se realizará en base a la letra inicial de su primer nombre seguido del apellido paterno y la primera letra de su segundo apellido, asimismo en el numeral 6.1.8. de la citada directiva se dispone que al pie de cada mensaje los usuarios deberán enviar una identificación tipo "autofirma" según el patrón de 4 líneas siguiente:

"(…)
Nombre completo
Dirección/Oficina
Subdirección/Unidad
Central (o teléfono directo) – anexo o RPM, RPC, o número personal si no tuviera.
(…)"

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Directiva n.° 001-2017-OTI-UNAM denominada "Normas para el uso del correo electrónico en la Universidad Nacional de Moquegua" aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 126-2017-UNAM de 30 de marzo de 2017.**

"(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.7 La construcción de la cuenta de correo electrónico de cada usuario se realizará en base a la letra inicial de su primer nombre seguido del apellido paterno y finalmente la primera letra de su segundo apellido.
(…)
VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6.1.8 Con la finalidad que el receptor del correo electrónico pueda identificar formalmente al remitente, al pie de cada mensaje los usuarios deberán enviar una identificación tipo "autofirma" según el patrón de 4 líneas siguiente:
Nombre completo
Dirección/Oficina
Subdirección/Unidad
Central (o teléfono directo) – anexo o RPM, RPC, o número personal si no tuviera.
(...)"

- **Norma de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos. Comentarios:
(...)
03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.
(...)"

Los hechos se originaron por la ausencia de mecanismos de control y supervisión respecto de la asignación, administración y uso de los correos electrónicos institucionales.

La situación descrita ocasiona dificultad para identificar de manera inequívoca al responsable de las comunicaciones realizadas mediante los correos institucionales, así como la determinación de responsabilidades funcionales en caso de incidencias o irregularidades.

2. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES DE SERVICIOS PERSONALES SIN DELIMITACIÓN DE FUNCIONES GENERA EL RIESGO DE IMPUNIDAD LEGAL E IMPOSIBILIDAD DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES ANTE IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

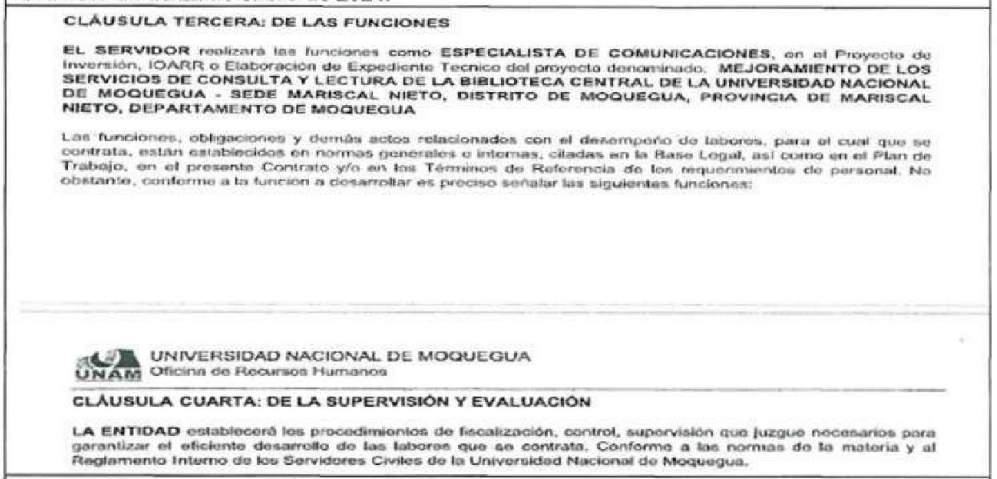
Durante el desarrollo de las actividades de control y revisión selectiva aplicadas a los expedientes de personal de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), específicamente en los contratos temporales de servicios personales financiados con cargo a proyectos de inversión para el periodo de evaluación 2022 al 2025, se determinó que en los contratos suscritos con los especialistas que tuvieron participación directa o indirecta en las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual para la adquisición de bienes y contratación de servicios de la obra: **"Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua"**, la entidad omitió incluir las cláusulas obligatorias relativas a las obligaciones, atribuciones y funciones específicas del puesto, tal como se muestra a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFA(O)RA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Panel de imagenes n.° 2

Cláusula tercera: De las funciones de los contratos temporales de servicios personales

Contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0008-2024-ORH-UNAM de 22 de enero de 2024.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FUNCIONES

EL SERVIDOR realizará las funciones como **ESPECIALISTA DE COMUNICACIONES**, en el Proyecto de Inversión, IOARR o Elaboración de Expediente Tecnico del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**

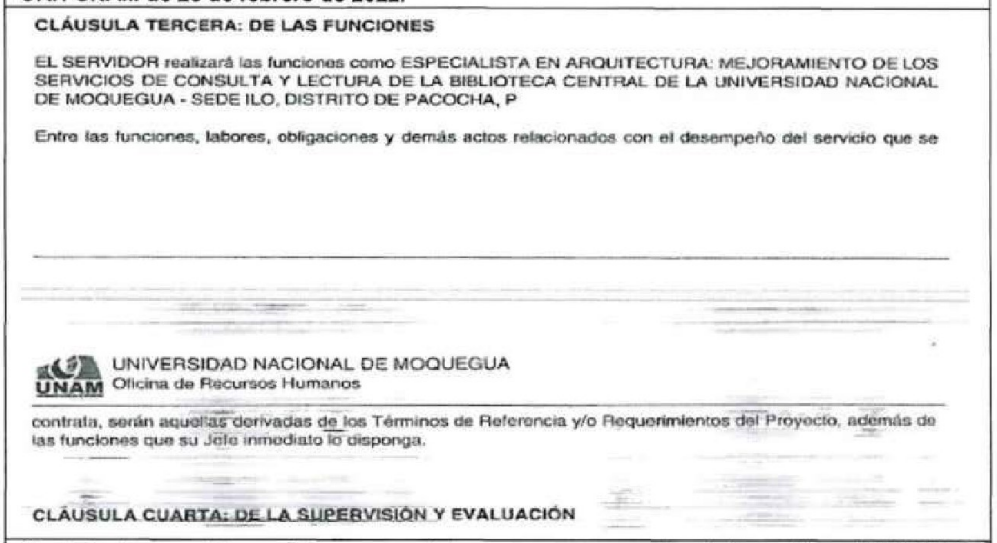
Las funciones, obligaciones y demás actos relacionados con el desempeño de labores, para el cual que se contrata, están establecidos en normas generales o internas, citadas en la Base Legal, así como en el Plan de Trabajo, en el presente Contrato y/o en los Términos de Referencia de los requerimientos de personal. No obstante, conforme a la función a desarrollar es preciso señalar las siguientes funciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Oficina de Recursos Humanos

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

LA ENTIDAD establecerá los procedimientos de fiscalización, control, supervisión que juzgue necesarios para garantizar el eficiente desarrollo de las labores que se contrata. Conforme a las normas de la materia y al Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Moquegua.

Contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0021-2022-ORH-UNAM de 28 de febrero de 2022.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FUNCIONES

EL SERVIDOR realizará las funciones como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, P

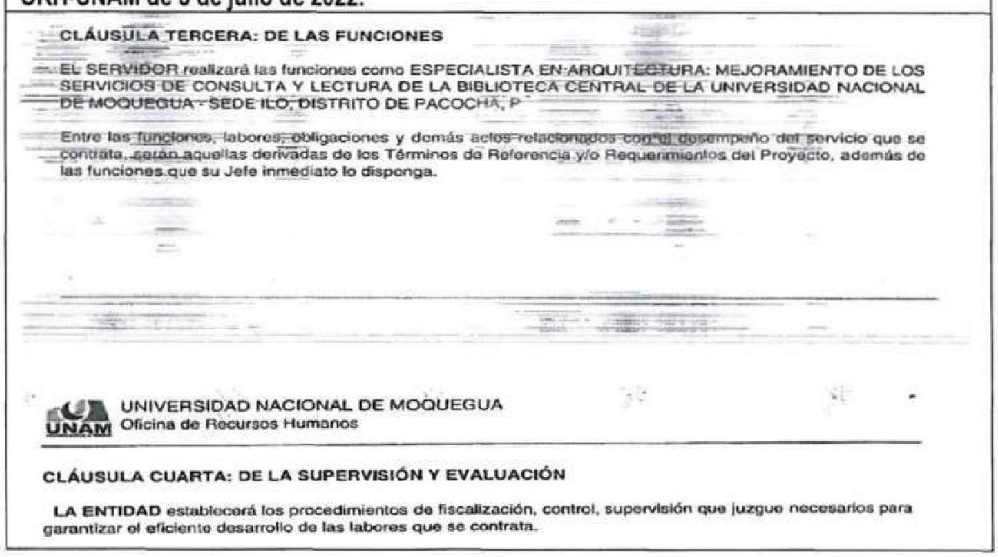
Entre las funciones, labores, obligaciones y demás actos relacionados con el desempeño del servicio que se

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Oficina de Recursos Humanos

contrata, serán aquellas derivadas de los Términos de Referencia y/o Requerimientos del Proyecto, además de las funciones que su Jefe inmediato lo disponga.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0033-2022-ORH-UNAM de 5 de julio de 2022.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FUNCIONES

EL SERVIDOR realizará las funciones como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, P

Entre las funciones, labores, obligaciones y demás actos relacionados con el desempeño del servicio que se contrata, serán aquellas derivadas de los Términos de Referencia y/o Requerimientos del Proyecto, además de las funciones que su Jefe inmediato lo disponga.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Oficina de Recursos Humanos

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

LA ENTIDAD establecerá los procedimientos de fiscalización, control, supervisión que juzgue necesarios para garantizar el eficiente desarrollo de las labores que se contrata.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0081-2022-ORH-UNAM de 15 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FUNCIONES

EL SERVIDOR realizará las funciones como **ARQUITECTO(A)** en el Proyecto de Inversión Pública o IOARR denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE ILO, DISTRITO DE PACOCHA, PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA.

Entre las funciones, labores, obligaciones y demás actos relacionados con el desempeño del servicio que se contrata, serán aquellas derivadas de la 'Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de ejecución directa de la Universidad Nacional de Moquegua', aprobada mediante Resolución Presidencial N°

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Oficina de Recursos Humanos

0105-2019-UNAM; así como de los Términos de Referencia y/o Requerimientos del Proyecto, además de las funciones que el Jefe inmediato lo disponga.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

LA ENTIDAD establecerá los procedimientos de fiscalización, control, supervisión que juzgue necesarios para garantizar el eficiente desarrollo de las labores que se contrata.

Contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0091-2023-ORH-UNAM de 12 de abril de 2023

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Contratar al servidor para realizar **FUNCIONES TEMPORALES** de acuerdo al; ***Art. 38, literal b) del D.S. N° 005-90-PCM***, para que realice labores en Proyectos de Inversión. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FUNCIONES

EL SERVIDOR realizará las funciones como **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**, en el Proyecto de Inversión Pública, IOARR y/o Expediente Técnico de proyecto, denominado: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.**

Las funciones, obligaciones y demás actos relacionados con el desempeño de labores, para el cual que se

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Oficina de Recursos Humanos

contrata, están establecidos en normas generales e internas, citadas en la base legal, así como en convenios o contratos, y, en los Términos de Referencia de los requerimientos de personal.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

LA ENTIDAD establecerá los procedimientos de fiscalización, control, supervisión que juzgue necesarios para garantizar el eficiente desarrollo de las labores que se contrata.

Contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0005-2024-ORH-UNAM de 22 de enero de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Contratar al servidor para realizar **FUNCIONES TEMPORALES** de acuerdo al; ***Art. 38, literal b) del D.S. N° 005-90-PCM***, para que realice labores en Proyectos de Inversión. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FUNCIONES

EL SERVIDOR realizará las funciones como **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**, en el Proyecto de Inversión, IOARR o Elaboración de Expediente Técnico del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE MARISCAL NIETO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**

Las funciones, obligaciones y demás actos relacionados con el desempeño de labores, para el cual que se contrata, están establecidos en normas generales e internas, citadas en la Base Legal, así como en el Plan de Trabajo, en el presente Contrato y/o en los Términos de Referencia de los requerimientos de personal. No obstante, conforme a la función a desarrollar es preciso señalar las siguientes funciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Oficina de Recursos Humanos

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

LA ENTIDAD establecerá los procedimientos de fiscalización, control, supervisión que juzgue necesarios para garantizar el eficiente desarrollo de las labores que se contrata. Conforme a las normas de la materia y al Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Moquegua.

Fuente: Contratos temporales de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión de los especialistas del proyecto "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua"

En la cláusula: De las funciones, de dichos contratos se determinó que las funciones, obligaciones y demás actos relacionados con el desempeño de labores, están establecidos en normas generales e internas, citadas en la Base Legal, así como en el Plan de Trabajo, en el presente Contrato y/o en los Términos de Referencia de los requerimientos de personal, no obstante, en los documentos citados no se establecen las funciones de los especialistas.

La inexistencia de un marco funcional explícito en los contratos del personal especialista; genera que la entidad no podría imputar responsabilidad por negligencia, omisión o mala praxis a los especialistas, debido a que legalmente nunca se les exigió ni firmaron un listado de funciones obligatorias en sus contratos asimismo la falta de fronteras funcionales claras propicia que diferentes especialistas realicen las mismas tareas (duplicidad de esfuerzos del Estado).

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado en el diario el El Peruano el 18 de abril de 2006.**

 "(...)
 Artículo 4: Implantación del control interno
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

 (...)
 f) Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.
 (...)"

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006:**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 1. NORMA GENERAL PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
 (...)
 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor."

Los hechos se originaron por deficiencias en los mecanismos de control y supervisión de la definición y formalización de responsabilidades del personal contratado.

La situación descrita genera el riesgo de impunidad legal e imposibilidad de deslindar responsabilidades ante irregularidades en la ejecución de la obra.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. INEXISTENCIA DE UN MARCO NORMATIVO INTERNO PARA DAR DE BAJA MATERIALES VENCIDOS O DETERIORADOS, O REALIZAR PRÉSTAMOS DE MATERIALES ENTRE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA AFECTA LA EFICIENCIA EN EL GASTO DE INVERSIÓN

Durante la evaluación de los procesos logísticos y de almacenamiento, se constató que la entidad no dispone de una directiva, lineamiento o procedimiento formalizado que regule el intercambio, transferencia o préstamo de materiales entre los diferentes frentes de obra o proyectos ejecutados por la modalidad de administración directa, así como dar de baja los materiales vencidos o deteriorados de la obra.

Esta situación fue advertida, por Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra quien con informe n.° 0130-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 13 de febrero de 2024, señaló que:

"Debe ampliarse la Directiva de Ejecución de Obras por Administración Directa de la UNAM en el que se incluya el préstamo interno de materiales de Obra entre Obras para casos excepcionales, sugiriendo las siguientes causales:

a. *Productos con fechas de vencimiento muy próximo como el cemento, pegamento para cerámicos entre otros, que de utilizarse en otros proyectos, se mitigaría prejuicios al Estado.*
b. *Superávit de insumos, por existir deductivos.*
c. *Demora en atención de bienes ya solicitados con expectativa de éxito favorable."*

Asimismo, con informe n.° D0105-2026-UNAM-R-OPP-UPM de 15 de junio de 2026, Ricardo Renso Caytano Jiménez, jefe de la unidad de Planeamiento y Modernización, confirmó que actualmente la universidad no cuenta con una directiva que regule el procedimiento para realizar préstamos en las obras ejecutadas por administración directa, así como dar de baja los materiales vencidos o deteriorados de la obra.

Esta deficiencia de control genera que, ante la paralización o inexistencia de frentes de trabajo activos, los materiales con fecha cercana de caducidad permanezcan inmovilizados en los almacenes de origen, al no existir un canal legal y procedimental interno para transferirlos a frentes que sí los requieren, asimismo, el hecho que no se tenga un procedimiento para dar de baja materiales vencidos o deteriorados, genera que los almacenes de obra se saturen con materiales que no pueden ser retirados ni destruidos legalmente, ocasionando costos adicionales.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
(...)
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)"

Los hechos se originaron por la ausencia de los procedimientos internos vinculados a la gestión de materiales en obras por administración directa.

La situación descrita aumenta el riesgo de pérdida financiera por el vencimiento de insumos de la obra y saturación de almacenes con materiales vencidos o deteriorados afectando la eficiencia en el gasto de inversión.

III. OBSERVACIONES

3.1. REQUERIMIENTO DE PEGAMENTO PARA PORCELANATO EN CANTIDADES SUPERIORES A LAS PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN SUSTENTO TÉCNICO, GENERÓ LA ADQUISICIÓN EN EXCESO DE 960 BOLSAS Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 41 347,20

De la revisión a la documentación vinculada a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua – Sede Mariscal Nieto", se evidenció que el residente de obra realizó un requerimiento de pegamento para porcelanato mediante informe n.° 295-2023-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM del 6 de mayo de 2023, el residente de obra solicitó la adquisición de 1 540 bolsas de 25 kg, cantidad validada por el inspector y tramitada por la Unidad Ejecutora de Inversiones, pese a que, el expediente técnico contemplaba solo 580 bolsas, por lo que se generó un exceso de 960 bolsas respecto de la cantidad prevista, sin sustento técnico ni legal que justificara dicho incremento, a pesar de ello, se adquirió el material mediante Acuerdo Marco por S/ 66,327.80, ingresado a almacén el 23 de junio de 2023 y efectuándose el pago correspondiente el 4 de julio de 2023.

Cabe señalar que el pegamento tenía una vida útil de ocho meses, venciendo en febrero de 2024, sin embargo, durante el ejercicio 2023, el material no fue utilizado y al vencer perdió su aptitud para el uso previsto, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 41 347,20 por la compra en exceso, determinándose que las 960 bolsas adquiridas en exceso quedaron inutilizadas.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley 30225 y los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, en lo referido a requerimiento; asimismo, en el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-1988-CG, en lo referido a que los egresos que se efectúen en las obras deben ser concordantes con el presupuesto analítico aprobado, los literales b) y e) del numeral 5 del artículo VIII y los literales a) y n) del numeral 3 del artículo IX de la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Directa de la Universidad Nacional de Moquegua.

Lo expuesto se detalla a continuación:

a) Del requerimiento de las bolsas de pegamento para porcelanato

Con informe n.° 008-2023-ACUC-EA-UEI/UNAM de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Ana Carolina Urbina Cantuta, requirió la adquisición de pegamento para porcelanato al residente de obra Juan Carlos Choquegonza Choquegonza[1], quien mediante informe n.° 295-2023-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 6 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**,

[1] Contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0059-2022-ORH-UNAM de 14 de octubre de 2022, con vigencia a partir del 26 de setiembre de 2022, y ampliación al contrato mediante adenda n.° 0001 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, luego con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0002-2023-ORH-UNAM de 6 de enero de 2023 y ampliaciones al contrato mediante adendas n.os 0001 de 10 de febrero de 2023, 0002 de 2 de marzo de 2023, 0003 de 3 de abril de 2023, 0004 de 22 de mayo de 2023, 0005 de 9 de junio de 2023, 0006 de 10 de julio de 2023, 0007 de 18 de agosto de 2023, 0008 de 7 de setiembre de 2023 y 0009 de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, y posteriormente con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0215-2023-ORH-UNAM de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, cuyo fin de vigencia fue el 30 de noviembre de 2023, siendo que continuó ejerciendo el cargo de residente de obra hasta el 30 de diciembre de 2023, conforme se evidencia de los asientos n.os 446, 447, 448, 449 y 450 de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**

dirigido a Abraham Mario Ponce Sosa[2], jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, formalizó el requerimiento del bien, adjuntando el pedido de compra n.° 000959 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el Anexo n.° 03 Especificaciones técnicas Adquisición de Bienes **(Apéndice n.° 4)** y el Anexo n.° 01 Solicitud de contratación de servicio o adquisición de bienes **(Apéndice n.° 4)**, documentos suscritos por él mismo y por Edgar Freddy Cusirramos Tejada[3], inspector de obra.

Cabe precisar que, en el numeral 5.1 del Anexo n.° 03 Especificaciones Técnicas Adquisición de Bienes de la "ADQUISICIÓN DE PEGAMENTO FLEXIBLE BLANCO PARA PORCELANATO x 25 kg", se requirió la cantidad de 1540 unidades. Al respecto, se debe señalar que, de acuerdo con el listado de "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del componente arquitectura del expediente técnico de la obra "*Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua – Sede Mariscal Nieto, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua*"[4], la cantidad del recurso "Pegamento en polvo para porcelanato de 25 kg" y "Pegamento para porcelanato (bolsa de 25 kg)" es de 52.7949 y 526.8149, respectivamente, lo que hace un total de 579.6098 bolsas.

Asimismo, según el cronograma de adquisición de insumos del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se establece la cantidad de 52.80 bolsas para el material "*Pegamento en polvo para porcelanato de 25 kg*", previsto para el mes n.° 11, y 526.82 bolsas para el material "*Pegamento para porcelanato (bolsa de 25 kg)*", previsto para el mes n.° 07. En ese sentido, la cantidad prevista en el presupuesto analítico y en el cronograma de adquisición de insumos del expediente técnico era de 580 bolsas; no obstante, se solicitó un total de 1540 bolsas, sin sustento técnico ni legal que lo justifique.

Lo descrito en los párrafos anteriores contraviene lo establecido en el numeral 10 del artículo 1 de las normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el cual dispone que "*Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el presupuesto analítico aprobado por la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente*". Asimismo, se incumple lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En ese sentido, Juan Carlos Choquegonza Choquegonza[5], en su calidad de residente de obra, inobservó sus funciones de "*Cumplir estrictamente con las disposiciones y*

[2] Designado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 009-2023-UNAM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, en el cargo de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a partir del 3 de enero de 2023, bajo los alcances del D.L. n.° 1057, dándose por concluida su designación el 24 de setiembre de 2023, a través de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 900-2023-UNAM de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

[3] Contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0068-2022-ORH-UNAM de 27 de octubre de 2022, con vigencia a partir del 19 de octubre de 2022, y ampliación al contrato mediante adenda n.° 0001 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, y luego con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0004-2023-ORH-UNAM de 6 de enero de 2023 y ampliaciones al contrato mediante adendas 0001 de 10 de febrero de 2023, 0002 de 2 de marzo de 2023, 0003 de 3 de abril de 2023 y 0004 de 22 de mayo, de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, cuyo fin de vigencia fue el 31 de mayo de 2023.

[4] Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 0166-2020-UNAM de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y modificado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 680-2022-UNAM de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Comisión Organizadora n.° 268-2023-UNAM de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

[5] Siendo que en la Resolución de Comisión Organizadora n.° 369-2023-UNAM de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se dispuso la aprobación de su contratación por el periodo del 1 al 31 de mayo de 2023, se dispuso que *"(...) los profesionales designados en el artículo precedente deberán cumplir estrictamente la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG y la "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA", aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 105-2019-UNAM, que regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, así como las funciones y responsabilidades que les confiere según el cargo."*, asimismo en su contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0002-2023-ORH-UNAM de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, modificado mediante adenda n.° 0001 de 10 de febrero de 2023, 0002 de 2 de marzo de 2023, 0003 de 3 de abril de 2023, 0004 de 22

especificaciones contenidas en el expediente técnico, justificando cualquier modificación que advierta como necesaria para una ejecución satisfactoria, siendo responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos ejecutados" y "*Elaborar y presentar oportunamente el requerimiento de los insumos necesarios para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el calendario de adquisición de materiales y contemplando plazos. De acuerdo a la normativa vigente (...)*", establecidas en los literales b) y e), respectivamente, del numeral 5 del ítem VIII de la Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de ejecución directa de la Universidad Nacional de Moquegua[6].

Asimismo, Edgar Freddy Cusirramos Tejada[7], en su calidad de inspector de obra, inobservó sus funciones de "*Controlar la correcta y adecuada ejecución del proyecto, la cual debe realizarse de acuerdo con el expediente técnico aprobado y las normas técnicas respectivas*" y "*Verificar que la solicitud de materiales e insumos, sean de calidad, cantidades establecidos en el expediente vigente*", establecidas en los literales a) y n), respectivamente, del numeral 3 del ítem IX de la citada directiva.

Posteriormente, Abraham Mario Ponce Sosa[8], jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sin advertir la diferencia entre la cantidad de material solicitada en el requerimiento y lo establecido en el expediente técnico, remitió dicho documento a José Alberto Gamonal Montoya, director general de Administración, mediante informe n.° 509-2023-UEI/UNAM, de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, incumpliendo su función de "*Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos*", establecida en el literal e) del artículo 53 Funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Reglamento de Organización y Funciones[9].

Finalmente, José Alberto Gamonal Montoya, en su calidad de director general de Administración, derivó el expediente a la Unidad de Abastecimiento mediante el Expediente n.° 5221-2023, de 10 de mayo de 2023, para "*Revisión y trámite correspondiente*".

b) Del procedimiento de contratación para la adquisición de las bolsas de pegamento para porcelanato

Posteriormente, la unidad de Abastecimiento, realizó el proceso de selección del proveedor mediante la modalidad de Acuerdo Marco, a través del Catálogo Electrónico de Perú Compras, siendo que con orden de compra-guía de internamiento n.° 0000779 de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se adjudicó la buena pro a B&M Group Perú S.R.L. la cantidad de 1540 unidades de "*Pegamento para porcelanato x 25 kg – CHEMAYOLIC*" por el monto de S/ 66 327,80, siendo el costo por unidad de bolsa de S/ 43,07. Asimismo, en

de mayo de 2023, 0005 de 9 de junio de 2023, 0006 de 10 de julio de 2023, 0007 de 18 de agosto de 2023, 0008 de 7 de setiembre de 2023 y 0009 de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, por el periodo de 3 de enero al 31 de octubre de 2023, se estableció en su Cláusula Tercera: De las funciones, que: "*El parágrafo VIII, numeral 5, literales a) a t), de la "Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de Ejecución directa de la Universidad Nacional de Moquegua", aprobado con Resolución Presidencial N.° 105-2019-UNAM, establece cuales son las funciones del RESIDENTE DE OBRA, los cuales en el presente caso EL SERVIDOR debe dar estricto cumplimiento*".

[6] Aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 0105-2019-UNAM de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

[7] Cuyo contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0068-2022-ORH-UNAM de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, modificado mediante adenda n.° 0001 de 10 de febrero de 2023, 0002 de 2 de marzo de 2023, 0003 de 3 de abril de 2023 y 0004 de 22 de mayo, de 2023, por el periodo del 3 de enero hasta el 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, estableció en su Cláusula Tercera: De las funciones, que: "*El INSPECTOR DE OBRA, debe cumplir, las funciones establecidas en el numeral 3 del capítulo IX, de la "Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de Ejecución directa de la Universidad Nacional de Moquegua", así como otras establecidas por normas afines, para la Fase de Ejecución*".

[8] Designado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 009-2023-UNAM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a partir de 3 de enero de 2023, y concluida su designación al 24 de setiembre de 2023, con Resolución de Comisión Organizadora n.° 900-2023-UNAM de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

[9] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 093-2021-UNAM de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

la orden de compra se estableció una garantía de fábrica del producto de 8 meses[10] y el plazo de entrega del bien del 20 de junio al 5 de julio de 2023.

c) Del ingreso a almacén de obra

Luego, de acuerdo a la guía de remisión remitente electrónica n.° T001-0001154 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, emitida por B&M Group Perú S.R.L, en dicha fecha se inició el traslado de las 1540 bolsas de pegamento para porcelanato y la recepción de los materiales se realizó el 23 de junio de 2023, conforme a la fecha consignada por Nolberto Salas Mejía, almacenero de obra, debajo de su firma en la cita guía de remisión, además el documento fue suscrito por Juan Carlos Choquegonza Choquegonza, residente de obra, y Jim Sosa Zapata, encargado de almacén central, y visado por el inspector de obra.

Asimismo, en el expediente de pago del comprobante de pago n.° 5550, se adjunta el Certificado de Calidad n.° 10814-2023 de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por Chem Masters del Perú S.A. dirigido a B&M Group Perú S.R.L. en la que certifica que la cantidad de 1540 unidades de Chemayolic Blanco Flexible – 25 kg:

> *"Cumple(n) con sus Funciones y Especificaciones Técnicas Físico-Químicas, siempre y cuando su uso se encuentre dentro de las recomendaciones indicadas en su respectiva FICHA TÉCNICA y HOJA DE SEGURIDAD.*
> *De utilizarse fuera de condiciones normales, procedimientos no recomendados o para otros usos no indicados en la Ficha Técnica, el cliente se responsabilizará de los resultados que obtenga"*

Cabe precisar que en la Hoja Técnica del producto *"Chemayolic Blanco Flexible Pegamento extrafuerte blanco de alta perfomance para enchapar porcelanato sobre superficies rigidas o flexible"* **(Apéndice n.° 4)**, se detalla que el periodo de almacenamiento es de 8 meses para envases de 25 kg, consecuentemente, su utilización posterior a dicho periodo implica que el producto se encuentra fuera de las condiciones recomendadas por el fabricante, lo que no garantiza el cumplimiento de las especificaciones técnicas originalmente certificadas.

d) Del pago

Posteriormente, con informe n.° 431-2023-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Juan Carlos Choquegonza Choquegonza, residente de obra, otorgó conformidad de la orden de compra n.° 779 **(Apéndice n.° 4)**, siendo dicho documento remitido con informe n.° 789-2023-UEI/UNAM de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, por el jefe de la Unidad de Ejecución de Inversiones al director de la Unidad de Abastecimiento, quien lo deriva al almacenero central mediante proveído n.° 5554 de 28 de junio de 2023, para *"revisión y trámite"*.

Es así que con informe n.° 0796-2023-AC/ABAST/UNAM de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el almacenero central dirigido al director de la unidad de Abastecimiento, remite la orden de compra n.° 0779 **(Apéndice n.° 4)** para su trámite correspondiente, quien lo remite al director general de Administración con informe n.° 3478-2023-ABAST/DIGA/CO-UNAM de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a la dirección general de Administración, quien lo deriva a la unidad Tesorería y Contabilidad mediante expediente n.° 8021-2023 del mismo día, para *"Atención y tramite de Acuerdo al marco Normativo Vigente"*.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 5550 de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se pagó el monto de S/ 64 337,97 a la empresa B&M GROUP PERU S.R.L y mediante

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] "G.F.: 8 MESES CHEMAYOLIC BLANCO FLEXIBLE 402008025"

comprobante de retención electrónico n.° E001-3411 emitido el mismo día se le retuvo el monto de S/ 1 989,83 **(Apéndice n.° 4)**.

e) **Del porcelanato y del uso del material pegamento para porcelanato**

Cabe precisar, que con informe n.° 254-2023-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 19 de abril de 2023[11] **(Apéndice n.° 6)**, Juan Carlos Choquegonza Choquegonza, residente de obra, dirigido al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitó la adquisición de porcelanato y cerámico, el cual fue remitido a la dirección general de Administración mediante informe n.° 487-2023-UEI/UNAM de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, quien a su vez, lo derivó a la unidad de Abastecimiento mediante expediente n.° 5006-2023 de 5 de mayo de 2023, para *"Revisión y trámite correspondiente"*.

En atención a dicho documento, la unidad de Abastecimiento realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-OEC-UNAM-1, *"Adquisición de porcelanato transito alto rectificado y cerámico para la obra Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua, sede Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"*, el 6 de julio de 2023, proceso que fue declarado desierto según Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, del 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, fue convocado nuevamente el 6 de setiembre de 2023, otorgándose la buena pro, a través del Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, al proveedor Alfie Solomons E.I.R.L., por el monto de S/ 216 738,00 y un plazo de 10 días calendario, y suscribiéndose el contrato n.° 046-2023-DIGA/UNAM, el 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Es así que, de acuerdo a las guía de remisión remitente n.° T001-00000064 emitida el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se recepcionó 5000 unidades de porcelanato de 20 cm x 1.20 m el 11 de diciembre de 2023 y según la guía de remisión remitente electrónica n.° T001-00000067 emitida el 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se recepcionó 4533 unidades de porcelanato de 20 cm x 1.20 m, 832 unidades de porcelanato de 60 cm x 60 cm y 228 unidades de porcelanato de 60 cm x 60 cm color gris., el mismo día, siendo suscritos por Nolberto Salas Mejía, almacenero de la obra, Juan Carlos Choquegonza Choquegonza, residente de obra y Vidal Huanca Llanque, inspector de obra. Asimismo, con carta n.° 090-2023-ALFIE de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la gerente general de Alfie Solomons E.I.R.L. comunica a la Entidad que: *"(...) el item porcelanato 60 x 60 cm color blanco brillante, transito alto - rectificado de 9 mm se encuentra descontinuado en el mercado, ya no hay en ese espesor en fábrica, solo hay en espesor comercial 7.5 mm comercial, por ello, no es posible la entrega"*.

Asimismo, mediante Resolución Directoral n.° 014-2024-DIGA-UNAM de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el director General de Administración, determina resolver de forma parcial el contrato n.° 046-2023-DIGA/UNAM correspondiente a 50 unidades de porcelanato 20 x 120 cm, tipo de madera tránsito alto – rectificado y 936 unidades de porcelanato 60 x 60 cm, color brillante tránsito alto – rectificado, por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora.

En tal sentido se advierte que el retraso en la adquisición del porcelanato, derivado de un proceso de selección fallido, constituyó un factor concurrente que incidió en la no utilización oportuna del pegamento dentro de su vida útil.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Recepcionado el 4 de mayo de 2023.

Durante el año 2023, no se efectuó el uso del material[12], asimismo la ejecución de la obra se paralizó el 30 de diciembre de 2023[13] y reinició el 15 de enero de 2024[14], designándose a Andy Jhonson's Asencio Ramos y Freddy Niebles Cuayla, como residente e inspector de obra, posteriormente con informe n.° 063-2024-FPNC-IO-UEI/UNAM de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Freddy Niebles Cuayla, inspector de obra, comunica a Edgar Freddy Cusirramos Tejada, especialista en supervisión de la Unidad Ejecutora de Inversiones, lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.- Que durante el proceso constructivo del proyecto se viene usando materiales como aditivos, aglomerantes, entre otros, dentro de la fecha de uso.*
> *2.- Siendo estos materiales que, durante su fecha de uso garantizan la calidad del producto y del proceso constructivo.*
> *3.- Respecto a la fecha de vencimiento del producto es importante seguir las recomendaciones del fabricante considerando un almacenaje adecuado para garantizar y conservar la calidad del producto.*
> *4.- Por consiguiente, esta inspección necesita saber si existe en el almacén de obra materiales vencidos.*
>
> *Conclusiones*
> 1. *Se solicita la relación de materiales vencidos.*
> 2. *Tomar las consideraciones del fabricante respecto a la fecha de vencimiento y su almacenaje (ver ficha técnica).*
>
> *Se solicita que el presente sea derivado a la Residencia de obra para su atención."*

Dicho documento fue derivado por el especialista en supervisión, a la unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe n.° 0235-2024-EFCT/UEI/UNAM de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el cual lo deriva al residente de obra, mediante proveído n.° 49029-1048 de 10 de abril de 2024 para *"Informar al respecto"*.

Es así que mediante memorándum n.° 35-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, solicita al almacenero la relación de materiales vencidos, siendo que con informe n.° 001-2024-MSCLBMOQ-ALM-UEI/UNAM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, Héctor Ortiz Gonzales, almacenero de obra, comunica sobre materiales de obra vencidos en la obra de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Materiales vencidos según reporte de abril de 2024

Descripción	Orden de Compra	Cantidad	Unidad de Medida	Fecha de vencimiento
Pegamento para porcelanato x 25 kg - Chemayolic	779-2023	1536	Unidad	Febrero 2024
Aditivo plastificante para concreto - Sika	162-2023	70	Gls	Octubre 2023
Aditivo desmoldante para concreto – per aguadesmol AMPF	161-2023	18	Gal	15/11/2023
Aditivo desmoldante para concreto – Per aquadesmol AMPF	161-2023	10	Gal	7/12/2023

Fuente: Informe n.° 001-2024-MSCLBMOQ-ALM-UEI/UNAM de 10 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente con informe n.° 0295-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, dirigido al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UNAM, comunica lo siguiente:

[12] Según el control de los "Recursos utilizados" del informe mensual de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.
[13] Ultima anotación del cuaderno de obra presentado en el informe mensual de diciembre de 2023, fueron el Asiento n.° 447 y 448 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
[14] En el asiento n.° 451 del 15 de enero de 2024 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**, se señala que: *"(...) Se ha encontrado la obra con suspensión temporal por cambio de ejercicio; pero sin haber comunicado ni documentado a la Entidad"*.

"(...)
2. SITUACIÓN DE MATERIALES VENCIDOS:
Según el informe del almacenero de la obra se tiene los siguientes materiales vencidos:

- *PEGAMENTO PARA PORCELANATO X 25KG CHEMAYOLIC una cantidad de 1536 bolsas, de fecha de vencimiento febrero del 2024.*

(...)
Paso a indicar que el PEGAMENTO PARA PORCELANATO X 25KG CHEMAYOLIC, si bien lo hemos encontrado dentro de su fecha de vencimiento, pero los frentes de trabajo para la colocación del porcelanato no se tiene habilitado. Durante el mes de enero la obra se centró en la limpieza y ordenamiento de todo el campo, también en las albañilerías en muros de cada espacio.
Durante el mes de febrero al desabastecimiento de los materiales sanitarios no se ha podido iniciar con el término del contrapiso en los servicios higiénicos y espacios de servicios.
Durante el mes de marzo seguimos con el Desabastecimiento de los accesorios y tuberías sanitarios, esto a razón de que el proceso de adquisición de PERU COMPRA quedo desierto, así como también los materiales eléctricos para la colocación de tuberías de la parte eléctrica, por lo tanto no se ha podido iniciar con los trabajos de porcelanato, en vista de eso la RESIDENCIA comunica dicha situación del material del PEGAMENTO PARA PORCELANATO X 25KG CHEMAYOLIC vencido, y como se ha descrito y valorizado en los meses de enero, febrero y marzo, no se ha podido dar uso a dicho material.
Es necesario indicar que dicha situación del pegamento para porcelanato se comunicó con un informe situacional del INFORME N° 0130-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM con fecha 13 de febrero del 2024.
Así mismo deseo informar sobre el almacenamiento del PEGAMENTO PARA PORCELANTO X 25KG CHEMAYOLIC:

SITUACIÓN CON LA QUE SE ENCONTRO EL 08 DE ENERO DEL 2024

ALMACENAMIENTO			
PEGAMENTO CHEMAYOLIC BLANCO FLEXIBLE			
FP. JUNIO 2023 – FV. FEBRERO 2024			
SEGÚN FICHA TÉCNICA	SEGÚN VERIFICACIÓN		
CARACTERISTICAS	CUMPLE		ESTADO
EN SU ENVASE ORIGINAL CERRADO	SI		TODAS SON BOLSAS SELLADAS, CERRADAS.
ALMACENADO BAJO TECHO	SI		SE ENCUENTRAN BAJO TECHO DE ESTRUCTURA METÁLICA
ALMACENADO EN AMBIENTE FRESCO	SI		SE ENCUENTRAN EN UN AMBIENTE FRESCO Y VENTILADO, CON TECHO ALTO
NO COLOCAR SOBRE PISO O APOYADO EN PAREDES	SI		TODAS LAS BOLSAS ESTÁN COLOCADAS SOBRE PLANCHAS DE TECNOPOR, QUE DESCANSAN EN PISO DE CONCRETO
PROTEGER DE LA HUMEDAD O CORRIENTES DE AIRE HÚMEDO	SI		ESTÁN EN UN AMBIENTE CON VENTILACIÓN NATURAL, QUE PROTEGE DE LA HUMEDAD
EN CASO DE ALMACENAMIENTO PROLONGADO O CLIMAS HÚMEDOS, CUBRIR CON PLÁSTICO O STRECH FILM		NO	TIENEN ALMACENAMIENTO PROLONGADO Y NO ESTÁ RECUBIERTO CON NINGÚN TIPO DE PLÁSTICO
NO APILAR MÁS DE 16 BOLSAS O 2 PALLETS	SI		SE VISUALIZA HASTA 11 BOLSAS APILADAS, UNA SOBRE OTRA.
SE RECOMIENDA COLOCAR SOBRE UN PALLET DE MADERA O PLÁSTICO		NO	TODAS LAS BOLSAS ESTÁN COLOCADAS SOBRE PLANCHAS DE TECNOPOR

(...)
3. CONCLUSION

- *Se concluye que el PEGAMENTO PARA PORCELANATO X 25KG CHEMAYOLIC se solicitó en la etapa de cimentaciones, zapatas y en el techado de la primera losa aligerada del bloque A primer piso, y fue muy temprano la elaboración y tramite del requerimiento del pegamento.*
 (...)
- *Se concluye que al informar dicha situación la residencia deslinda responsabilidades en vista que dicho material no puede ser utilizado debido a que se encuentra vencido, y se tiene una cantidad de 1536 bolsas siendo un total de S/ 66, 155.52, que actualmente se encuentra internado en el almacén central de la UNAM.*

(...)"

Al respecto, se debe señalar que el pegamento para porcelanato es un material adhesivo de naturaleza cementicia modificado con aditivos químicos y polímeros, cuyas propiedades de adherencia, resistencia y trabajabilidad se encuentran garantizadas por el fabricante únicamente dentro de su vida útil, establecida en ocho (8) meses bajo condiciones adecuadas de almacenamiento. Transcurrido dicho plazo, el producto puede sufrir degradación de sus componentes, reduciendo su capacidad de adherencia y desempeño técnico, lo que lo hace no apto o riesgoso para su uso en la colocación de porcelanato, en ese sentido, el vencimiento del material adquirido implica la pérdida de su valor económico para la finalidad pública prevista.

No obstante, según el Kárdex físico de almacén del año 2024 y 2025 del "Pegamento para porcelanato x 25 kg Chemayolic" **(Apéndice n.° 12)**, y el control de los "Recursos utilizados" de los informes mensuales, el material se utilizó conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Uso del material "Pegamento para porcelanato x 25 kg Chemayolic"

Kárdex			Control de los "Recursos utilizados" de los informes mensuales		
Fecha	**Salida**	**Saldo**	**Mes**	**Salida**	**Saldo**
6/03/2024	1	1539	Marzo 2024	1	1539
8/04/2024	3	1536	Abril 2024	3	1536
14/06/2024	8	1528	Junio 2024	20	1516
17/06/2024	6	1522			
18/06/2024	4	1518			
19/06/2024	2	1516			
22/08/2024	17	1499	Agosto 2024	17	1499
29/01/2025	15	1484	Enero 2025	50	1449
30/01/2025	16	1468			
31/01/2025	19	1449			
1/02/2025	13	1436	Febrero 2025	195	1254
3/02/2025	23	1413			
4/02/2025	32	1381			
5/02/2025	30	1351			
6/02/2025	22	1329			
7/02/2025	14	1315			
8/02/2025	7	1308			
10/02/2025	10	1298			
11/02/2025	12	1286			
12/02/2025	20	1266			
13/02/2025	12	1254			
9/05/2025	3	1251	Mayo 2025	23	1231[15]
12/05/2025	3	1248			

[15] Cabe precisar que en el control de los "Recursos utilizados" de los informes mensuales señala un saldo de 268, no obstante, la diferencia del saldo anterior y lo utilizado es 1231.

Kárdex			Control de los "Recursos utilizados" de los informes mensuales		
Fecha	Salida	Saldo	Mes	Salida	Saldo
13/05/2025	4	1244			
14/05/2025	3	1241			
15/05/2025	4	1237			
16/05/2025	6	1231			

Fuente: Kardex del material "Pegamento para porcelanato x 25 kg Chemayolic" **(Apéndice n.° 12)** y el control de los "Recursos utilizados" de los informes mensuales de marzo, abril, junio y agosto de 2024, y enero, febrero y mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El 3 de febrero de 2026, a través del acta n.° 01-2026-CGR/OC5573 **(Apéndice n.° 13)**, personal del Órgano de Control Institucional, junto con los representantes de la Entidad, Audam Torres Mamani, residente de obra, y Héctor Cornelio Ortiz Gonzales, almacenero de obra, dejó constancia de lo siguiente:

> *"(...) el personal del OCI conjuntamente con el almacenero de obra, se trasladan al Almacén Central de la Entidad, donde realizan la constatación del bien y/o material denominado "Pegamento para porcelanato x 25 kg – CHEMAYOLIC", adquirido mediante orden de compra n.° 0000779 de 14 de junio de 2023, encontrándose mil cinto treinta y siete (1137) bolsas de dicho material, los cuales tienen fecha de fabricación de junio de 2023 y fecha de vencimiento a febrero de 2024".*

Asimismo, se realizó el registro fotográfico de las mil ciento treinta y siete (1137) bolsas de pegamento para porcelanato, ubicadas en el almacén de la obra, tal como se muestran a continuación:

Panel de imagenes n.° 3
Bolsas de pegamento para porcelanato "Chemayolic blanco flexible" en almacén de obra





Fuente: Acta n.° 01-2026-CGR/OC5573 de 3 de febrero de 2026

Asimismo, mediante oficio n.° 010-2026-CG/OC5573-AC1 de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, la comisión auditora solicitó al jefe de la Unidad de Ejecución de Inversiones, cuál será el destino de las 1231 bolsas de pegamento para porcelanato de 25 kg, de la orden de compra n.° 779 del 2023, que se encuentran vencidas a febrero de 2024, al respecto con informe n.° D0269-2026-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, Vlademir Lenin Torres Calcina, residente de obra, señaló que *"(…) tras asumir la Residencia el 23 de febrero de 2026 mediante MEMORÁNDUM N° D00217-2026-UNAM-R-DGA-URH, durante el proceso de transferencia y toma de inventario, se constató que 1,231 bolsas de pegamento para porcelanato (25 kg) ya se encontraban con la fecha de caducidad vencida, habiendo ocurrido dicho evento con anterioridad a mi designación. Por tanto, se ha dispuesto que el material permanezca en el almacén de Obra en calidad de custodia y debidamente segregado, a la espera de que la Unidad correspondiente determine su disposición final o baja administrativa"*.

En el análisis de los hechos, se evidencia que el requerimiento formulado no se ajustó a las cantidades establecidas en el expediente técnico, siendo validado y tramitado sin advertirse la discrepancia existente, contraviniendo la obligación de respetar el presupuesto analítico aprobado y de sustentar técnicamente cualquier modificación.

Asimismo, se advierte que la no utilización oportuna del pegamento para porcelanato dentro de su vida útil se debió a factores concurrentes, tales como el retraso en la disponibilidad de frentes de trabajo y las demoras en los procesos logísticos para la adquisición de materiales complementarios. Si bien estos factores externos incidieron en la ejecución de la obra, el perjuicio económico se origina directamente en el requerimiento de cantidades superiores a las previstas en el expediente técnico, sin sustento técnico que lo justifique.

En ese sentido, de haberse respetado la planificación original de 580 bolsas de 25 kg, el impacto del retraso se habría limitado a dicho volumen. Por tanto, el exceso de 960 bolsas, valorizado en S/ 41 347,20[16], constituye un perjuicio económico real y directo para la

[16] Obtenido del producto del precio unitario de la adquisición del bien según la orden de compra n.° 0000779 (S/ 43,07) y de la cantidad de 960 bolsas de pegamento para porcelanato.

Entidad, atribuible a la formulación inadecuada del requerimiento, derivada de una gestión negligente en la determinación de necesidades.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y sus modificaciones**

Artículo 16. Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones**

Artículo 29. Requerimiento
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas.
(...)"

- **Resolución de Contraloría n.° 195-1988-CG de 19 de julio de 1988 que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa**

"(...)
Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.
(...)
10. Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de Acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el Proyecto
(...)"

- **Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de ejecución directa de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 0105-2019-UNAM de 26 de julio de 2019**

VIII. RESIDENTE DEL PROYECTO. -
"(...)
5. Son funciones del Residente del proyecto, las siguientes:
(...)
b) Cumplir estrictamente con las disposiciones y especificaciones contenidas en el Expediente Técnico, y justificando cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria. (...)
(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

e) Elaborar y presentar oportunamente, el requerimiento de los insumos necesarios para la ejecución de los trabajos de acuerdo al calendario de adquisición de materiales y contemplando plazos. De acuerdo a la normativa vigente. (....)"

IX. INSPECTOR O SUPERVISOR DEL PROYECTO-
(...)
3. Son funciones del Inspector o Supervisor del proyecto, las siguientes:
a) Controlar la correcta y adecuada ejecución del proyecto, la cual debe realizarse de acuerdo con el expediente técnico aprobado y las normas técnicas respectivas.
(...)
n) Verificar que la solicitud de materiales e insumos, sean de calidad, cantidades establecidos en el expediente vigente.
(...)"

que repercutan en el proceso de contratación.
(...)"

Los hechos descritos, generaron que 960 bolsas pegamento de porcelanato, requeridas en exceso perdieran su aptitud para el uso previsto, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 41 347,20.

Dicha situación se originó como consecuencia del accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Moquegua, al requerir y aprobar la adquisición de pegamento para porcelanato en cantidades superiores a las previstas en el expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24** del presente Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, Juan Carlos Choquegonza Choquegonza y Edgar Freddy Cusirramos Tejada, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.
Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación y el cargo de recepción forman parte del **Apéndice n.° 24** del informe de Auditoría de Cumplimiento, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Carlos Choquegonza Choquegonza**, identificado con DNI n.° 40174763, en su calidad de Residente de Obra, quien ejerció el cargo desde el 26 de setiembre de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2023, y fue contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0059-2022-ORH-UNAM de 14 de octubre de 2022 y modificado mediante adenda n.° 0001 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, luego con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0002-2023-ORH-UNAM de 6 de enero de 2023, modificado mediante adendas n.os 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008 y 0009, del 10 de febrero, 2 de marzo, 3 de abril, 22 de mayo, 9 de junio, 10 de julio, 18 de agosto, 7 de setiembre y 16 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, y posteriormente con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0215-2023-ORH-UNAM de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 1-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)** vía casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5573-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 28 de mayo de 2026, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, **Juan Carlos Choquegonza Choquegonza**, en su calidad de residente de obra, Sin velar por el estricto cumplimiento del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua – Sede Mariscal Nieto", solicitó la adquisición de 1 540 bolsas de pegamento para porcelanato mediante el Informe n.° 295-2023-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM, de 6 de mayo de 2023, pese a que el expediente técnico contemplaba únicamente 580 bolsas y sin sustento técnico ni legal que justificara el incremento de 960 bolsas adicionales.

Con dicha actuación, dio origen al procedimiento de adquisición de un requerimiento sobredimensionado, lo que dio lugar a la compra de material innecesario que venció sin ser utilizado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 41 347,20.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley n.° 30225; los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la citada Ley; el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG; los literales b) y e) del numeral 5 del artículo VIII de la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Directa de la Universidad Nacional de Moquegua; los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edgar Freddy Cusirramos Tejada**, identificado con DNI n.° 29590171, en su calidad de Inspector de Obra, quien ejerció el cargo desde el 19 de octubre de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023 contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0068-2022-ORH-UNAM de 27 de octubre de 2022 y modificado mediante adenda n.° 0001 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y luego con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0004-2023-ORH-UNAM de 6 de enero de 2023 y modificado mediante adendas n.os 0001, 0002, 0003 y 0004, del 10 de febrero, 2 de marzo, 3 de abril y 22 de mayo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 2-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)** vía casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5573-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 28 de mayo de 2026, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En consecuencia, **Edgar Freddy Cusirramos Tejada**, en su calidad de inspector de obra, Sin controlar la correcta y adecuada ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua – Sede Mariscal Nieto", conforme al expediente técnico aprobado y a las normas técnicas aplicables, visó el Pedido de Compra n.° 000959, así como el Anexo 01 "Solicitud de contratación de servicio o adquisición de bienes" y el Anexo 03 "Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes", validando la adquisición de 1 540 bolsas de pegamento para porcelanato, pese a que el expediente técnico contemplaba únicamente 580 bolsas.

Con dicha actuación, permitió la continuidad del procedimiento de adquisición de un requerimiento sobredimensionado, lo que dio lugar a la compra de material innecesario que venció sin ser utilizado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 41 347,20.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos contravienen lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley n.° 30225; los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la citada Ley; el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG; los literales a) y n) del numeral 3 del artículo IX de la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Directa de la Universidad Nacional de Moquegua; los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Abraham Mario Ponce Sosa**, identificado con DNI n.° 40260989, en su calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien ejerció el cargo desde el 3 de enero de 2023 hasta el 24 de setiembre de 2023, siendo designado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 009-2023-UNAM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y concluyendo su designación con Resolución de Comisión Organizadora n.° 900-2023-UNAM de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 3-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 3 de junio de 2026 en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 24)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentadas por **Abraham Mario Ponce Sosa**, se ha determinado que estas no desvirtúan los hechos notificados, puesto que:

 En su calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Sin cautelar que se mantuviera la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua – Sede Mariscal Nieto" durante su ejecución física, tramitó y elevó el requerimiento de 1 540 bolsas de pegamento para porcelanato mediante el Informe n.° 509-2023-UEI/UNAM, de 9 de mayo de 2023, dirigido a la Dirección General de Administración, pese a que el expediente técnico contemplaba únicamente 580 bolsas y sin verificar que el incremento de 960 bolsas adicionales contara con sustento técnico que lo justificara.

 Con dicha actuación, dio viabilidad administrativa a un requerimiento sobredimensionado, permitiendo la continuidad del procedimiento de adquisición, lo que dio lugar a la compra de material innecesario que venció sin ser utilizado, ocasionando un perjuicio económico de S/ 41 347,20.

 Los hechos descritos contravienen lo establecido en el literal e) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

 Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON INDEBIDAMENTE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, OCASIONANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA POR S/ 42 100,00

De la revisión a la documentación vinculada a la ejecución de los contratos suscritos por la Universidad Nacional de Moquegua para la adquisición de bienes destinados a proyectos institucionales, se determinó que funcionarios de la Entidad aprobaron y formalizaron indebidamente ampliaciones de plazo a favor de contratistas, sin que estos acreditaran objetivamente que los retrasos fueran no imputables, ni sustentaran debidamente los periodos solicitados, contraviniendo lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso del Contrato n.° 0020-2024-DIGA/UNAM, suscrito el 16 de agosto de 2024 por el monto de S/ 249 000,00 para la "Adquisición de sistema de videovigilancia para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua", se aprobó una ampliación de plazo de diecisiete (17) días calendario pese a que la solicitud fue presentada fuera del plazo legal y sin acreditar técnicamente que el retraso fuera atribuible a causas no imputables al contratista. Asimismo, la aprobación se efectuó sin contar con una evaluación técnica ni legal que sustente la procedencia de la ampliación.

De igual manera, en la adquisición de equipos de networking a favor de la empresa S.G.T. E.I.R.L., funcionarios de la Entidad aprobaron y formalizaron una ampliación de plazo de veintiocho (28) días calendario sustentada en una causal injustificada referida al "Año Nuevo Chino 2024", omitiendo verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa de contrataciones del Estado, especialmente respecto a la oportunidad y debida sustentación de la solicitud. Las aprobaciones irregulares antes descritas impidieron la aplicación de penalidades por mora generando un perjuicio económico acumulado de S/ 42 100,00 a la Entidad.

Hechos que contravinieron lo establecido en el artículo 9° y el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley 30225, en lo referido a *"Responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación de conducir la ejecución contractual conforme a la normativa aplicable y cautelando los fines públicos"*, *"Solicitar ampliación de plazo del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados"*; los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 y numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la citada Ley, referidos a *"Procedencia de ampliación de plazo únicamente por atrasos no imputables al contratista; Obligación de presentar la solicitud dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador"*, y *"Aplicación automática de penalidad por mora ante retraso injustificado del contratista" respectivamente"*.

Lo expuesto se detalla a continuación:

a) Del proceso Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-OEC/UNAM-1

Como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-OEC/UNAM-1[17] "Adquisición de sistema de video vigilancia para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", el director general de Administración, en representación de la Entidad, y el representante legal de la empresa Cloudatel Solutions SAC, suscribieron el contrato n.° 0020-2024-DIGA/UNAM de 16 de

[17] Convocado el 14 de junio de 2024 a través de la plataforma SEACE

agosto de 2024[18] **(Apéndice n.° 15)**, por un monto de S/ 249 000,00 y un plazo de sesenta (60) días calendarios.

Posteriormente, mediante carta CSTT-10004/2024 de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Yuri Janampa Barrios, representante legal de la empresa Cloudatel Solutions SAC, dirigido a la Entidad, comunica sobre un hecho generador de atraso y señala que:

> *"(...) adjuntamos carta de SUMINISTROS TECNOLOGICOS SAC (SUMTEC) con (RUC [redacted], mayorista importador y representante de la marca HIKVISISON (fabricante de los bienes objetos del contrato) donde comunica que el barco (nave) ha tenido un atraso significativo en el país de tránsito de EEUU debido a la situación internacional de huelga de trabajadores portuarios en la Costa Este de EE.UU. y otros eventos imprevistos de impacto ambiental como el huracán Milton que generó la redirección de cargas a otros puertos y en consecuencia la intensificación del tránsito marítimo portuario. Debido a esto SUMTEC nos comunica también un nuevo plazo de entrega estimado para 23 de octubre en Lima. Esto repercute en el plazo de entrega de los bienes que teníamos planificado para el 15 de octubre según contrato. De esta manera comunicamos que se ha presentado un hecho generado de atraso que escapa de nuestra responsabilidad y control, por lo que se pone de conocimiento para la contabilización del plazo de entrega y ampliación de plazo una vez finalizado el hecho generador de atraso (...)".*

Adjuntando a dicho documento, la carta de mayorista SUMTEC y documentos anexos, correo de coordinación con SUMTE, la orden de compra SUMTEC, y el contrato, que señalan lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Descripción de los documentos presentados en la solicitud de ampliación de plazo

Fecha	Documentos presentados
27/06/2024	Correo de 27 de junio de 2024, emitido por un representante de la empresa SUMTEC dirigido a Yuri Janampa, representante legal de Cloudatel, en el que señala que adjunta la cotización para el proyecto "UNAM BIBLIOTECA".
27/06/2024	Correo de 27 de junio de 2024, emitido por Yuri Janampa, representante legal de Cloudatel y dirigido al representante de SUMTEC, en el que señala adjunta la orden de compra y solicita su apoyo para procesarlo.
27/06/2024	Orden de compra n.° 202406009 con fecha de emisión 27 de junio de 2024, de los bienes objeto del contrato, emitida por Cloudatel al proveedor "Suministros Tecnológicos SAC", con un plazo de 90 días y fecha de entrega el 25 de septiembre 2024.
11/10/2024	Correo de 11 de octubre de 2024, emitido por Yuri Janampa, representante legal de Cloudatel y dirigido al representante de SUMTEC, en el que le consulta sobre el *"estatus de entrega de los equipos para UNAM BIBLIOTECA. Debemos entregar el 15/10 en Moquegua".*
11/10/2024	Correo de 11 de octubre de 2024, emitido por el representante de SUMTEC, dirigido a Yuri Janampa, representante legal de Cloudatel, en el que señala que: *"(...)* *En adjunto le detallamos la situación de contexto internacional y problemática con el puerto en Callao, que está generando demoras significativas en el transporte marítimo para esta carga.* *(...)* *Tenemos fecha confirmada que la nave iniciará descarga de contenedores el 18/10 y se estima que el despacho a su representada se realizará entre el 22 y 23 Octubre.* *(...)"*
11/10/2024	Correo de 11 de octubre de 2024, emitido por el representante de SUMTEC, dirigido a Yuri Janampa, representante legal de Cloudatel, en el que señala que se adjunta correos informativos de 2 agencias que respaldan la situación sobre el paro de estibadores en la Costa Este de EEUU, que generó un retraso significativo y colapso en el tráfico marítimo del

[18] Publicado en el la página web: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2275968/1

Fecha	Documentos presentados
	cual se vio afectado en la fecha de llegada; la nave que contiene la carga para este proyecto, en el cual adjunta: Artículo del diario el País, publicado el 2 de octubre de 2024, en el que se informa sobre el segundo día de huelga de los estibadores de los puertos de la costa Este y el golfo de México. Carta de 11 de octubre de 2024 emitido por la jefe de operaciones del grupo AVR Global Cargo en el que informa lo siguiente: *"(...) Por medio de la presente, deseamos informarle sobre la situación que ha afectado la entrega de la carga que teníamos programada para inicios de octubre, de su proveedor HANGZHOU HIKVISION TECHNOLOGY CO. LTD. A pesar que la carga fue embarcada inmediatamente después de su recepción, experimentó retrasos significativos durante su tránsito en los Estados Unidos debido a la huelga marítima que afectó varios puertos.* *Este evento inesperado provocó la acumulación de mercancías en tránsito mientras se resolvía la situación laboral en los puertos afectados. Aunque la huelga ya ha sido levantada, este retraso acumulado en la logística ha impactado el tiempo de llegada de su carga.* *A estos problemas se suma el reciente paso del huracán Milton, el cual obligó a redirigir algunas cargas a puertos alternativos, lo que obstaculizó aún más el tránsito y generó mayores demoras que ha afectado gravemente las rutas de transporte en las costas de Estados Unidos.* *Finalmente el puerto DP World nos da fecha de atraque para el 18 de octubre, este evento es involuntario debido a la congestión actual del puerto del Callao.* *(...)"*
11/10/2024	Carta informativa de 11 de octubre de 2024, emitido por SUMTEC dirigido a Cloudatel SOLUTIONS S.A.C., en el que señala que: *"(...)* *Por medio de la presente buscamos hacerles llegar la información con respecto al estatus de su orden de compra n.° 202406009 correspondiente a sus equipos de la marca Hikvision. Le informamos que su carga se encuentra actualmente en tránsito con fecha cercana al puerto del Callao. Sin embargo, debido al tráfico de naves generado en el terminal portuario de DP World, se ha programado una fecha de atraque para el 18 de octubre y de acuerdo a los tiempos que se manejan en el proceso logístico y aduanero se estima que esta entrega, a su representada, será posible realizarlo a partir del 23 de octubre del presente año. Es preciso indicar que la nave ha tenido un retraso significativo en el país de tránsito de EE UU debido a la situación internacional, incluyendo la huelga de los trabajadores portuarios en la Costa Este de EE.UU. y otros eventos imprevistos de impacto ambiental como el huracán Milton que generó la redirección de cargas a otros puertos y en consecuencia la intensificación del tránsito marítimo portuario.* *(...)"*

Fuente: Carta CSTT-10004/2024 de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, con carta CSTT-11001/2024 de 4 de noviembre de 2024[19] **(Apéndice n.° 15)**, el representante legal de la empresa Cloudatel Solutions SAC, solicita la ampliación de plazo señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, conforme es de su conocimiento, mediante carta CSTT-10004/2024 de fecha de 14 de octubre del 2024, remitida por Cloudatel a la universidad Nacional de Moquegua, en adelante, la Universidad, Cloudatel comunicó el inicio del hecho generador relacionado con el atraso de la entrega de equipos correspondiente al Contrato n.° 0020-2024-DIGA/UNAM, precisándose que este evento era ajeno y no imputable a Cloudatel y que el mismo había surgido durante el pleriodo de vigencia del vínculo contractual entre Cloudatel y la Universidad.*
>
> *Conforme a la comunicación enviada por SUMINISTROS TECNOLOGICOS SAC (SUMTEC) con (RU[redacted] en calidad de mayorista importador y*

[19] Recepcionado por la unidad de Abastecimiento, el mismo dia.

representante de la marca HIKVISION, comunica a Cloudatel que el barco (nave) ha tenido un atraso significativo en el país de tránsito de EEUU debido a la situación internacional de huelga de trabajadores portuarios en la Costa Este de EE.UU. y otros eventos imprevistos de impacto ambiental como el huracán Milton que generó la redirección de cargas a otros puertos y en consecuencia la intensificación del tránsito marítimo portuario. Esto claramente constituye un evento fuera de la esfera de control de Cloudatel, externo, imprevisible y ajeno a la voluntad tanto de SUMTEC como de Cloudatel, por ende, no constituyen incumplimiento injustificado.

En línea con lo expuesto, corresponde señalar lo siguiente:

(i) Que, según CONTRATO N° 0020-2024-DIGA/UNAM de 16 de agosto del 2024, el plazo de entrega es 60 días calendario, por lo que la fecha de entrega es 15 de octubre del 2024.
(ii) Que, según lo indicado en la carta CSTT-10004/2024 de fecha de 14 de octubre del 2024, Cloudatel deja constancia del inicio del hecho generador y que el mismo se había producido dentro del plazo de vigencia del contrato.
(iii) Que, el día 31 de octubre del 2024, Cloudatel ya cuenta en su almacén con los bienes objeto de la Orden de Compra, por lo que se deja constancia de dicha fecha como fin del hecho generador.
(iv) Que, el periodo transcurrido entre el inicio del hecho generador y el fin del hecho generador es 17 días.

En ese sentido, habiendo culminado el hecho generador, conforme hemos descrito en el párrafo precedente, Cloudatel presenta la respectiva solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 17 días calendario (periodo calculado entre el inicio y fin del hecho generador) pedido que se encuentra en concordancia con el numeral 2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual adjuntamos a la presente carta, todos los documentos que acreditan la ocurrencia del hecho generador y su finalización.

"158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"

En tal sentido, siendo que la ampliación de plazo de 17 (diecisiete) días calendario se ha determinado según lo indicado, dicho plazo se contabiliza desde el día siguiente de la fecha fin del plazo de entrega inicialmente pactado, por lo que se debe tener presente que el plazo de entrega se extiende hasta el día 04 de noviembre del 2024, que es el día hábil inmediatamente después del 01 de noviembre del 2024 (día feriado nacional no laborable).
(...)"

Adjuntando a dicho documento la guía de remisión remitente electrónica n.° T001-007920 emitida el 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)** por SUMTEC, y recibida el mismo día por Cloudatel.

Ante lo solicitado, mediante carta n.° 554-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la unidad de Abastecimiento[20], dirigido al contratista, aprobó la ampliación de plazo, determinándose como fecha de entrega el 4 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo siguiente:

[20] Designado mediante Resolución Presidencial n.° 028-2024-UNAM de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en el cargo de director de la Unidad de Abastecimiento, bajo el régimen del D.L. n.° 1057, hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha en la que se da por concluida su designación mediante Resolución Rectoral n.° 004-2025-R-UNAM de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.

"Que, mediante CARTA CSTT-11001/2024, de fecha 04 de noviembre de 2024, su representada solicita ampliación de plazo por fin del hecho generador, en tal sentido solicita la ampliación de plazo de 17 días calendario se ha determinado según lo indicado, dicho plazo se contabiliza desde el día siguiente de la fecha fin del plazo de entrega inicialmente pactado, por lo que se debe tener presente que el plazo de entrega se extiende hasta el día 04 de noviembre del 2024, que es el día hábil inmediatamente después del 01 de noviembre del 2024, (día feriado nacional no laborable)."

La cual fue notificada al contratista mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, desde el correo electrónico adquisiciones@unam.edu.pe. Asimismo, mediante adenda n.° 01 al Contrato n.° 020-2024-DIGA/ UNAM de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se modificó el plazo de ejecución del contrato a setenta y siete (77) días calendarios.

De la revisión de los documentos presentados, se advierte que la ampliación de plazo otorgada por diecisiete (17) días calendario no se encuentra debidamente sustentada, al no haberse acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se identificaron aspectos irregulares conforme se detalla a continuación:

Falta de acreditación del impacto directo

El contratista invoca la ocurrencia de una huelga portuaria en la costa este de los Estados Unidos y el paso del huracán Milton como hechos generadores de atraso; no obstante, la documentación presentada solo contiene referencias generales. No se demuestra de manera objetiva, concreta y cuantificable el impacto directo de estos eventos en la ejecución del plazo contractual. Según el artículo 158.1, literal b) del Reglamento, la ampliación procede únicamente ante atrasos no imputables al contratista. En este caso, el administrado no detalló fechas ciertas de embarque, tránsito o arribo, limitándose a presentar comunicaciones genéricas de su proveedor que describen una situación logística global mas no específica para su carga.

Indebida determinación del hecho generador

Asimismo, se advierte que el contratista determinó el periodo del supuesto "hecho generador de atraso" entre el 14 y el 31 de octubre de 2024. Esta determinación es incorrecta, pues no corresponde a la duración de los eventos externos invocados, sino al tiempo transcurrido hasta la recepción de los bienes en su almacén. Debe precisarse que el hecho generador se circunscribe exclusivamente al evento extraordinario, mas no comprende actividades propias de la gestión logística del contratista (transporte regular, desaduanaje o traslado interno), las cuales forman parte de su riesgo operativo.

Incumplimiento del requisito de oportunidad (Extemporaneidad)

Conforme al numeral 158.2 del Reglamento, la solicitud debe presentarse dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la finalización del hecho generador. Si bien el contratista adujo que este terminó el 31 de octubre con la recepción de los bienes, fuentes informativas y meteorológicas confirman que la huelga culminó el 3 de octubre y el huracán Milton afectó las rutas entre el 7 y 10 de octubre de 2024.

Por tanto, el hecho generador debió entenderse por concluido en fechas cercanas a dichos eventos. Al computar el plazo desde la recepción de bienes y presentar la solicitud recién el 4 de noviembre de 2024, el contratista excedió el plazo legal, configurándose la extemporaneidad de la solicitud.

Responsabilidad funcional

De igual manera, se observa que José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, aprobó la solicitud sin un análisis técnico que verificara la concurrencia de los supuestos legales ni la razonabilidad del plazo, contraviniendo la concurrencia de supuestos establecidos en el artículo 158° del Reglamento. Con ello, incumplió su obligación de cautelar los recursos públicos y su función de gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

En consecuencia, la ampliación de plazo otorgada no debió ser aprobada, al no haberse acreditado que el atraso sea no imputable al contratista ni haberse sustentado técnicamente la cuantificación del periodo ampliado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 158.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los principios de legalidad, razonabilidad y debida motivación que rigen la actuación de la Administración Pública.

Asimismo, de la revisión de la oportunidad de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, se advierte que no se ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que la solicitud debe presentarse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso.

En el presente caso, el contratista señaló que el hecho generador de atraso culminó el 31 de octubre de 2024, fecha en la que los bienes ingresaron a su almacén, y sobre dicha base presentó su solicitud de ampliación de plazo el 4 de noviembre de 2024, es decir, dentro del plazo de siete (7) días hábiles previsto en la norma. Sin embargo, dicha interpretación resulta incorrecta, toda vez que la fecha de término del hecho generador no puede equipararse a la recepción de los bienes por parte del contratista, sino que corresponde al momento en que cesan los eventos extraordinarios invocados como causa del atraso, esto es, la huelga portuaria y el fenómeno natural (huracán), los cuales ocurrieron con anterioridad.

En efecto, de la documentación presentada se desprende que la huelga portuaria en la costa este de los Estados Unidos se encontraba en curso al 2 de octubre de 2024, "segundo día de paralización", no obstante, no brinda información documentada que permita determinar la fecha de culminación de dicho evento, de igual forma en relación al huracán Milton, no se consigna información precisa sobre la fecha de ocurrencia ni su duración.

Sin embargo, de la revisión de reportes periodísticos[21], se advierte que la huelga de estibadores de la Asociación Internacional de Estibadores (ILA) se inició el 1 de octubre de 2024, luego del vencimiento del convenio laboral, y que al 3 de octubre de 2024 se alcanzó un acuerdo provisional para su culminación.

De igual forma, en relación al huracán Milton, si bien la documentación no precisa fechas, de la revisión de fuentes informativas[22] y reportes meteorológicos se advierte que dicho fenómeno se desarrolló entre el 7 y 10 de octubre de 2024, alcanzando su impacto en territorio de Estados Unidos (Florida) alrededor del 9 y 10 de octubre de 2024.

En ese sentido, aun considerando posibles efectos logísticos inmediatos derivados de dichos eventos, el hecho generador de atraso debió entenderse como concluido en fechas

[21] https://cnnespanol.cnn.com/2024/10/04/huelga-puertos-estados-unidos-termino-que-pasara-ahora-trax
[22] https://www.aljazeera.com/news/2024/10/9/hurricane-milton-timeline-where-and-when-will-it-make-landfall-in-florida

cercanas a dichos acontecimientos y no el 31 de octubre de 2024, fecha que corresponde más bien a la culminación de la cadena logística del contratista.

Bajo este contexto, el plazo de siete (7) días hábiles para solicitar la ampliación de plazo debió computarse desde la finalización real de los eventos invocados como causales del atraso, y no desde la recepción de los bienes. En consecuencia, al haber presentado la solicitud recién el 4 de noviembre de 2024, el contratista excedió el plazo previsto en el numeral 158.2 del Reglamento, configurándose un incumplimiento de dicha disposición.

Asimismo, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la unidad de Abastecimiento, al momento de evaluar la solicitud, no verificó adecuadamente la correcta determinación del inicio y fin del hecho generador, aceptando sin mayor análisis la fecha propuesta por el contratista, lo que conllevó a una indebida validación del cumplimiento del requisito de oportunidad, incumpliendo su función de "Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento", establecida en el literal a) artículo n.° 47 del Reglamento de Organización y Funciones[23] de la Entidad.

En consecuencia, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo no solo carecía de sustento respecto a la causal invocada, sino que además fue presentada fuera del plazo legal establecido, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que constituía una razón adicional para su improcedencia.

De la recepción de bienes

De acuerdo a la guía de remisión remitente electrónica n.° T001-00000567 emitido el 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, la fecha de inicio de traslado fue el 4 de noviembre de 2024, y la fecha de recepción el mismo día, suscrito por Héctor Ortiz Gonzales, almacenero de la obra, además fue suscrito por Gianmarco Gonzales Reyes, ingeniero electrónico, Jim Sosa Zapata, encargado de almacén central, Evelio Vizcarra Mamani, ingeniero civil, Edgar Freddy Cusirramos Tejada, especialista en supervisión de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

De la conformidad y pago

Al respecto con informe n.° 041-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16),** emitido por Gianmarco Gonzales Reyes, especialista en comunicaciones, alcanza conformidad de recepción de bienes a Audam Torres Mamani, residente de obra, quien mediante informe n.° 906-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a Robert Mena Becerra, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite la conformidad de la orden de compra n.° 778, adjuntando la valorización de orden de compra n.° 778 y el anexo n.° 06, ambas suscritas por Audam Torres Mamani, residente de obra y Cecilia González Flores, inspector de obra, señalando que "(...) *contando con la CONFORMIDAD del Residente e Inspector, esta dependencia RATIFICA dicha conformidad y recomienda continuar con el trámite de pago que corresponda.*"

Dicho documento fue remitido a través del informe n.° 2545-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, por Robert Mena Becerra, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a José Roberth Vásquez Bustamante, quien lo recibe y deriva, el mismo día, a Jim Sosa Zapata para "Evaluar y tramitar pago" mediante proveído n.° 9338.

En atención a dicho documento, mediante informe n.° 0105-2024-AC.UA-DIGA-PRES/UNAM de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, Jim Sosa Zapata, encargado

[23] Aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 093-2021-UNAM de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

de almacén central, señala que "(...) *Se deriva el expediente administrativo de pago por el monto total de S/. 249,000.00 soles, a fin de cumplir con el pago correspondiente*".

Es así que con informe n.° 5723-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la unidad de Abastecimiento, dirigido a la dirección general de Administración[24], concluye que "(...) *Al contar con la conformidad respectiva por parte del área usuaria, corresponde continuar el trámite de pago para lo cual es necesario que el presente expediente sea derivado a su despacho, para su conocimiento, evaluación y tramitación respectiva (...)*".

Siendo derivado mediante expediente n.°15834 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** a la unidad de Tesorería y Contabilidad, para "*Atención y tramite de Acuerdo al marco Normativo vigente*", finalmente según la nota de pago n.° 4108.24.81.2406886, el 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se pagó el monto de S/ 241 530,00 a la empresa Cloudatel Solutions S.A.C. y mediante comprobante de retención electrónico n.° E001-5060 de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se le retuvo el monto de S/ 7 470,00[25].

De la penalidad

Por lo tanto al no corresponder la ampliación de plazo, la Entidad debió aplicar una penalidad por mora ante el incumplimiento del proveedor por cada día de retraso de conformidad con el artículo 162.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, desde el día siguiente del plazo contractual establecido en el contrato n.° 0020-2024-DIGA/UNAM de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, esto es el 15 de octubre de 2024, hasta el 4 de noviembre de 2024, fecha de entrega efectiva de los bienes al almacén de la obra, considerándose un total de 20 días calendarios de atraso, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Cálculo de penalidad no aplica al contratista

Fecha de entrega pactada	Fecha de entrega de los bienes	Días de atraso (a)	Cálculo de la penalidad diaria	Resultado de la Penalidad diaria (b)	Monto de penalidad (a)x(b)
15/10/2024	4/11/2024	20	$\frac{0.10 \times 249\,000{,}00}{0.4 \times 60}$	1 037,50	20 750,00

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido la aprobación indebida de la ampliación de plazo ocasionó un perjuicio económico de S/ 20 750,00 a la Entidad.

b) Del proceso Adjudicación Simplificada n.° 036-2023-OEC/UNAM-1

Como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 036-2023-OEC/UNAM-1[26], denominada "Adquisición de equipamiento de networking para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", el Director General de Administración, en representación de la Entidad, y la representante legal de la empresa Servicios Generales de Telecomunicaciones E.I.R.L. suscribieron el contrato n.° 047-2023-DIGA/UNAM con fecha 4 de diciembre de 2023

[24] Cabe precisar que el documento está dirigido al jefe de la oficina de Asesoria Jurídica, no obstante, es recibido por la dirección general de Administración, asimismo de la revisión del Registro n.° 167768 del del módulo de trámite documentario del sistema SIGEUN fue dirigido a la dirección general de Administración **(Apéndice n.° 16)**.
[25] Mediante Nota de pago n.° 4108.24.81.2406885 e 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
[26] Convocada el 29 de setiembre de 2023.

(Apéndice n.° 17), por un monto de S/ 244 000,00 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Posteriormente, mediante carta SGT-2024-002/UNAM de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, Rosana Paima Lozano, representante legal de la empresa Servicios Generales de Telecomunicaciones E.I.R.L., dirigido a la Entidad, solicita una ampliación de plazo contractual por causas no atribuibles al proveedor de acuerdo a lo siguiente:

"(...)
2.1.3. Nuestra empresa, respecto a los productos de la marca LUCKY TONE, actuando diligentemente emitió el 05 de diciembre de 2023 la ORDEN DE COMPRA NRO. OC-SGT-2023-341 a la empresa MYL COMUNICACIONES S.R.L (Representante autorizado de la marca), en dicha orden se detalla que el plazo de entrega de los bienes a mi representada se realizaría en 45 días calendarios, es decir el 19 de enero de 2024, fecha que se encuentra dentro del plazo de ejecución del contrato, el cual vence el 02 de febrero de 2024
2.1.4. Como se indicó en el numeral anterior, la empresa MYL COMUNICACIONES S.R.L., es representante exclusivo de la marca LUCKY TONE y autorizado para la distribución de la línea de productos en Perú. No obstante, la fabricación de estos bienes se realiza en CHINA, país desde donde se importan los productos.
2.1.5 El pasado 11 de enero de 2024, MYL COMUNICACIONES S.R.L, nos emite una carta indicándonos que los productos de la orden de compra N° OC-SGT-2023-341: Parlante IP techo I LUCKY TONE IPC-615SPOE I CANT: 46 UND Micrófono IP I LUCKY TONE SIPM-30T I CANT: 1 UND
Han sufrido extensión en el plazo de fabricación e importación, debido al AÑO NUEVO CHINO 2024 y su impacto en la cadena de suministro, dado que dicho evento ralentiza la producción y limita las operaciones, alterando los cronogramas y retrasando los transportes. Y es que según se indica en la misiva, los preparativos para la festividad comienzan con tres semanas de anticipación trayendo como consecuencia que las fábricas se desaceleren, cierren operaciones y la mano de obra disminuya. Así como también, el aumento en la demanda de envío antes de las festividades provoca largas colas de espera. Por todo esto, MYL COMUNICACIONES S.R.L. nos informa que la nueva fecha de entrega de los bienes a mi representada se ha programado para el 16 de febrero de 2024.
2.1.6. Como se puede verificar, existe un atraso no imputable al contratista en la fabricación e importación de los bienes de la marca LUCKY TONE ofertados a la entidad, debido al inicio y preparaciones previas del AÑO NUEVO CHINO 2024.
2.1.7. El artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
2.1.8. Que si bien, mi representada tiene siete (7) días contados desde la culminación del hecho generador del retraso, como plazo máximo para solicitar ampliación de plazo; el hecho generado de atraso cesaría el 16 de febrero de 2024. Por lo que, nuestra solicitud se encuentra dentro del plazo.
2.2. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN
2.2.1. De los hechos expuestos, solicitamos una ampliación de plazo por el atraso no imputable al contratista en la demora de la atención de la orden de compra OC-SGT-2023-341, la cual fue emitida el 05 de diciembre de 2023 y cuyo plazo inicial de atención fue de 45 días calendario.
2.2.2. Esta ampliación de plazo se encuentra cuantificada en veintiocho (28) días calendario para poder cumplir con el objeto del contrato.
Esta cuantificación se materializa desde el 19 de enero de 2024 que fue la fecha inicialmente programada para que MYL COMUNICACIONES S.R.L. nos entregue los bienes LUCKY TONE, hasta el 16 de febrero de 2024 que es la nueva fecha de entrega (Cese del hecho generador de atraso y/o paralización).Teniéndose en cuenta que, a la

0036

fecha de entrega de los productos se le debe adicionar el transporte de Lima a Moquegua, internamiento de bienes en la UNAM, plaqueado de los bienes, configuración y registro de la totalidad de los bienes en el correo oti@unam.edu.pe.
2.2.3. En consecuencia, la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de la prestación será el 15 de marzo de 2024. Esta fecha ha sido calculada considerando la fecha de cese del hecho generador de atraso 16 de febrero de 2024 + 28 días calendarios producto de los retrasos en la fabricación e importación de los bienes LUCKY TONE.
(...)".

Asimismo, adjunta a dicho documento la orden de compra n.° OC-SGT-2023-341 de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; el documento de fecha 11 de enero de 2024, emitido por Wilder Montesinos Yparraguirre, gerente general de MYL COMUNICACIONES S.R.L. **(Apéndice n.° 17)**; y el certificado otorgado por la empresa Lucky Tone a MYL COMUNICACIONES S.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual se le reconoce como representante exclusivo de su marca en el Perú.

Al respecto, Milagros Paola Mamani Cuayla, directora de la Unidad de Abastecimiento[27], mediante el informe n.° 214-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de fecha 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al Director General de Administración, señaló que:

"(...)
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
En consecuencia, para que una solicitud de ampliación de plazo en contratos de bienes sea aprobada, se debe cumplir con a) Aprobación: La solicitud de ampliación de plazo puede ser presentada por el contratista demostrando que afecta el plazo de ejecución del contrato y; b). Sustentación por el área usuaria: La solicitud debe ser sustentada por el área usuaria de la contratación, es decir, la entidad contratante debe presentar los fundamentos y justificaciones que respalden la necesidad de ampliar el plazo.
(...)"

El citado documento fue derivado por la Dirección General de Administración a la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante proveído n.° 761-2024-DIGA-PRES/UNAM[28] **(Apéndice n.° 17)**, de 25 de enero de 2024, para "*Informe urgente*". En atención a dicho documento, Gianmarco Gonzales Reyes, especialista en comunicaciones[29], a través del informe n.° 003-2024-GGR-EC-UEI/UNAM, de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al residente de obra, señaló que:

[27] Designada mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 012-2024-UNAM de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en el cargo de directora de la Unidad de Abastecimiento, bajo el régimen del D.L. n.° 1057, hasta el 9 de febrero de 2024, fecha en la que se da por concluida su designación mediante Resolución Presidencial n.° 028-2024-UNAM de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
[28] Según Seguimiento de Tramite n.° 10253 (SIGEUN)
[29] Contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0008-2024-ORH-UNAM de 22 de enero de 2024 y ampliaciones al contrato mediante adendas n.os 0001 de 5 de febrero de 2024, 0002 de 8 de marzo de 2024, 0003 de 9 de abril de 2024, 0004 de 13 de mayo de 2024, 0005 de 5 de junio de 2024, 0006 de 3 de julio de 2024 y 0007 de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

"(...)
II. ANALISIS
(...)
Que estando a las disposiciones establecidas en la normativa de la materia; en tanto de la revisión de los documentos anexos a la Carta SGT-2024-002/UNAM de fecha 19 de Enero del 2024, presentada por la empresa SGT E.I.R.L. se advierte que existen factores externos a la voluntad del Contratista, derivados de la problemática internacional de retrasos en los envíos del exterior, que le impidieron importar los parlantes IP y micrófono IP necesarios para la futura implementación de todos los bienes requeridos por la Entidad; quedaría demostrado el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda su solicitud de ampliación de plazo por atraso y/o paralización no imputable al Contratista.

III CONCLUSIONES
Respecto a la mencionada solicitud de ampliación de plazo, en la calidad de área usuaria, se manifiesta que, mediante el presente informe, y que, dada la necesidad de contar con los bienes solicitados para el cumplimiento de la ejecución presupuestal y la implementación del proyecto, teniendo en cuenta los factores mencionados y los documentos presentados por la empresa SGT EIRL. Se debe tener en cuenta el nuevo plazo de entrega de los bienes.

Conforme a lo expuesto, habiéndose advertido el cumplimiento de los requisitos y procedimiento que establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta válido aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo por atraso no imputable a la empresa SGT EIRL. hasta por Veintiocho (28) días calendario, para que la mencionada empresa cumpla con la entrega de los bienes que son objeto del Contrato N° 047-2023-DIGA/UNAM, precisando que dicho plazo culminará indefectiblemente el 01 de marzo del 2024.
(...)"

Asimismo, Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra[30], con el informe n.° 064-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM, de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, remitió dicho documento al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; concluyendo que: "(...) debido a las complicaciones que implica la importación de los bienes desde China, indicadas en la Carta N.° SGT-2024-002/UNAM, las cuales no son atribuibles al proveedor, se le otorga la ampliación de plazo por atraso no imputable a la empresa SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., hasta por veintiocho (28) días calendario, para el cumplimiento de la entrega de los bienes correspondientes a la adquisición de equipamiento de networking".

Posteriormente, dicho informe fue remitido por Edwing Percy Fernández Arias, jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el informe n.° 223-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM, de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al director general de Administración, quien lo derivó a la Unidad de Abastecimiento mediante el proveído n.° 1013-2024-DIGA/PRES/UNAM[31] del 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, para "Revisión y trámite correspondiente".

Luego con informe n.° 374-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, Milagros Paola Mamani Cuayla, directora de la unidad de

JEFATURA

[30] Contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0001-2024-ORH-UNAM de 17 de enero de 2024 y ampliaciones al contrato mediante adendas n.os 0001 de 5 de febrero de 2024, 0002 de 4 de marzo de 2024, 0003 de 19 de abril de 2024, 0004 de 3 de julio de 2024, 0005 de 2 de agosto de 2024, 0006 de 29 de agosto de 2024 y 0007 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
[31] Según Seguimiento de Tramite n.° 13525 (SIGEUN)

Abastecimiento, dirigido al director general de Administración, ratificó la aprobación de la ampliación de plazo señalando que *"(...) de la evaluación a los antecedentes y demás actuados se tiene que la proveedora solicitante manifiesta que debido al año nuevo chino 2024 y su impacto en la cadena de suministro, y es que según, los preparativos para la festividad comienzan 3 semanas de anticipación trayendo como consecuencia que las fábricas se desaceleren, cierres operaciones y la mano de obra disminuya, así también como el aumento en la demanda de envío antes de las festividades provoca largas colas de espera.; en consecuencia, se ha configurado la causal para la ampliación de plazo contemplada en el numeral 158.1 del Art. 158 del RLCE: "POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES no imputables al contratista". Asimismo, se tiene que el área usuaria ha aceptado ampliar el plazo por 28 días calendarios, precisando que dicho plazo culminará indefectiblemente el 01 de marzo del 2024."*

Finalmente, José Roberth Vásquez Bustamante[32], director de la Unidad de Abastecimiento, comunicó mediante correo electrónico desde la dirección, adquisiciones@unam.edu.pe de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido, entre otros, a [redacted] la carta n.° 39-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**. En dicho documento se notificó al contratista la aprobación de la ampliación de plazo por veintiocho (28) días calendario, precisando que este culminaría el 1 de marzo de 2024.

Al respecto, mediante el informe n.° 592-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a la Dirección General de Administración, el director de la Unidad de Abastecimiento opinó favorablemente sobre la procedencia de la adenda respectiva. Esto derivó en la suscripción de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 047-2023-DIGA/UNAM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la cual modificó el plazo de ejecución total a ochenta y ocho (88) días calendario.

No obstante, de la revisión de los documentos presentados, se advierte que la ampliación de plazo otorgada por veintiocho (28) días calendario no se encuentra debidamente sustentada, al no haberse acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

El contratista invocó la ocurrencia de un atraso no imputable derivado del "Año Nuevo Chino 2024" y su impacto en la cadena de suministro; sin embargo, no adjuntó documentación sustentatoria con fechas ciertas, información logística ni elementos objetivos que permitan verificar la afectación directa a la adquisición del objeto contractual, conforme al literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del citado Reglamento.

De igual forma, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con anterioridad al cese del hecho generador del atraso, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158 del referido Reglamento, el cual establece que dicha solicitud debe ser formulada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador.

Sobre el particular, en el numeral 2.1 de la opinión n.° 024-2023/DTN de 3 de marzo de 2023[33], Patricia Seminario Zavala, directora técnico normativa del OSCE, señaló que:

"(...)

[32] Designado mediante Resolución Presidencial n.° 028-2024-UNAM de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en el cargo de director de la Unidad de Abastecimiento, bajo el régimen del D.L. n.° 1057, hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha en la que se da por concluida su designación mediante Resolución Rectoral n.° 004-2025-R-UNAM de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.
[33] Publicado en la página web del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes: https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/3973304-opinion-n-024-2023-dtn

Por su parte, el numeral 158.2 del referido articulo dispone que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (El subrayado es agregado).
*Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista **debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles**, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- **desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización**.*
En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo.
Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente.
(...)"

En el presente caso, el propio contratista señala que el hecho generador cesaría el 16 de febrero de 2024; no obstante, la solicitud fue presentada el 17 de enero de 2024, es decir, antes de que se produzca el supuesto término del evento invocado, lo cual no fue analizado por los funcionarios y servidores que intervinieron en la aprobación de la ampliación de plazo. Al respecto, legalmente, no se puede cuantificar una ampliación si el retraso aún no ha terminado.

Pese a ello, Gianmarco Gonzales Reyes, especialista en comunicaciones, Andy Jhonson´s Asencio Ramos, residente de obra, Milagros Paola Mamani Cuayla, directora de la unidad de Abastecimiento y José Roberth Vásquez Bustamante, director de la unidad de Abastecimiento emitieron pronunciamientos favorables sin efectuar un análisis suficiente sobre la causal invocada, limitándose a validar la información presentada por el contratista, lo que derivó en la aprobación de una ampliación de plazo carente de sustento.

En consecuencia, la ampliación de plazo aprobada mediante la carta n.° 39-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM **(Apéndice n.° 17)** y formalizada a través de la Adenda N° 01 al Contrato n.° 047-2023-DIGA/UNAM **(Apéndice n.° 17)**, carece de base técnica y legal. Esto evidencia una actuación deficiente de las áreas intervinientes, las cuales no cautelaron el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, la solicitud fue presentada fuera del plazo legal, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 158.2 del Reglamento, lo que constituía una razón adicional para su improcedencia.

En ese sentido, Milagros Paola Mamani Cuayla y José Roberth Vásquez Bustamante, en su calidad de directores de la Unidad de Abastecimiento, dieron opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo pese a que esta no sustentó objetivamente y documentalmente con fechas ciertas, información logística ni elementos objetivos que permitan verificar la afectación directa en la adquisición del objeto contractual. Además, omitieron revisar la oportunidad en que fue solicitada y aceptaron sin mayor análisis la fecha propuesta por el contratista. Con ello, incumplieron su función de "Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento", establecida en

el literal a) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones[34] (ROF) de la Entidad.

Del mismo modo, Gianmarco Gonzales Reyes, especialista en comunicaciones y Andy Jhonson´s Asencio Ramos, residente de obra, al emitir y validar la opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo, no advirtieron que la solicitud de ampliación de plazo no se sustentó documentalmente ni la oportunidad de la presentación. Al limitarse a acoger los argumentos del contratista sin un análisis suficiente, inobservaron el deber de cautelar el cumplimiento de la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la recepción de bienes

De acuerdo a la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000156 emitido el 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la fecha de inicio de traslado y la fecha de recepción fue el mismo día, suscrito por Carmen Rosa Herrera Peláez, almacenera de la obra, además fue suscrito por Gianmarco Gonzales Reyes, ingeniero electrónico, Jim Sosa Zapata, encargado de almacén central, Eliseo Huamani Gutiérrez, ingeniero mecánico electricista, y Freddy Niebles Cuayla, inspector de la obra, asimismo fue visado por Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra.

De la conformidad y pago

Al respecto con informe n.° 410-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18),** emitido por Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, y dirigido al jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, otorgó conformidad al contrato n.° 047-2023-DIGA/UNAM **(Apéndice n.° 17)** correspondiente a la Adquisición de Equipamiento de Networking de la obra.

Dicho documento fue remitido a través del informe n.° 1292-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, por Robert Mena Becerra, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a José Roberth Vásquez Bustamante, quien lo recibe y deriva, el mismo día, a Jim Sosa Zapata para *"Evaluar y tramitar pago"* mediante proveído n.° 4041 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

En respuesta a dicho documento, mediante informe n.° 0053-2024-AC.UA-DIGA-PRES/UNAM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, Jim Sosa Zapata, encargado de almacén central, señala que *"(...) Se deriva el expediente administrativo de pago por el monto total de S/. 244,000.00 soles, a fin de cumplir con el pago correspondiente".*

Es así que con informe n.° 2326-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la unidad de Abastecimiento, dirigido a la dirección general de Administración, concluye que *"(...) Al contar con la conformidad respectiva por parte del área usuaria, corresponde continuar el trámite de pago para lo cual es necesario que el presente expediente sea derivado a la Oficina de la Dirección General de Administración, para su conocimiento, evaluación y tramitación respectiva (...)".*

Siendo derivado mediante expediente n.° 75464 de 31 de mayo de 2024 a la unidad de Tesorería y Contabilidad, finalmente según nota de pago n.° 1249.24.81.2401821, el 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se pagó el monto de S/ 236 680,00 a la empresa Servicios Generales de Telecomunicaciones EIRL y mediante nota de pago n.° 1249.24.81.2401822 de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)** se realizó la retención del 3%[35].

[34] Aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 093-2021-UNAM de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.
[35] Comprobante de retención electrónico n.° E001-4574 se le retuvo el monto de S/ 7 320,00 **(Apéndice n.° 18)**.

De la penalidad

Por lo tanto al no corresponder la ampliación de plazo, la Entidad debió aplicar una penalidad por mora ante el incumplimiento del proveedor por cada día de retraso de conformidad con el artículo 162.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, desde el día siguiente del plazo contractual establecido en el contrato n.° 047-2023-DIGA/UNAM de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, esto es el 2 de febrero de 2024, hasta el 23 de febrero de 2024, fecha de entrega efectiva de los bienes al almacén de la obra, considerándose un total de 21 días calendarios de atraso, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad no aplica al contratista

Fecha de entrega pactada	Fecha de entrega de los bienes	Días de atraso (a)	Cálculo de la penalidad diaria	Resultado de la Penalidad diaria (b)	Monto de penalidad (a)x(b)
02/02/2024	23/02/2024	21	$\frac{0.10 \times 244\,000{,}00}{0.4 \times 60}$	1 016,67	21 350,00

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido la aprobación indebida de la ampliación de plazo ocasionó un perjuicio económico de S/ 21 350,00 a la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones.**

"(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables,

en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)"

La aprobación indebida de las ampliaciones de plazo generó que la Entidad no aplicar una penalidad por mora ante el incumplimiento del proveedor por cada día de retraso de conformidad con el artículo 162.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225 ocasionó un perjuicio económico de S/ 42 100,00 a la Entidad.

Dichos hechos se originaron como consecuencia del accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Moquegua, al aprobar y formalizar indebidamente ampliaciones de plazo a favor de contratistas, sin que estos acreditaran objetivamente que los retrasos fueran no imputables, ni sustentaran debidamente los periodos de ampliación de plazo solicitados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados en copia simple, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, Milagros Paola Mamani Cuayla, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento y Andy Jhonson's Asencio Ramos no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación y el cargo de recepción forman parte del Apéndice n.° 24 del informe de Auditoría de Cumplimiento, conforme se describe a continuación:

1. **José Roberth Vásquez Bustamante**, identificado con DNI n.° 44379490, en su calidad de Director de la Unidad de Abastecimiento, quien ejerció el cargo desde el 10 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, siendo designado con Resolución Presidencial n.° 028-2024-UNAM de 9 de febrero 2024 **(Apéndice n.° 23)** y concluyendo su designación con Resolución Rectoral n.° 004-2025-R-UNAM de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 12-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)** vía casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/5573-02-001 y Cargo de Notificación, ambos del 28 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 31 de mayo de 2026 en seis (6) folios y documento s/n de 31 de mayo de 2026 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 24)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentadas por **José Roberth Vásquez Bustamante**, se ha determinado que estas desvirtúan en parte los hechos notificados, siendo que:

En su condición de director de la Unidad de Abastecimiento, sin gestionar la ejecución del Contrato n.° 0020-2024-DIGA/UNAM de 16 de agosto de 2024, para la "Adquisición de sistema de videovigilancia para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-OEC/UNAM-1, conforme a la normativa aplicable y cautelando los fines públicos, aprobó mediante Carta n.° 554-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM, de 11 de noviembre de 2024, una ampliación de plazo por diecisiete (17) días calendario solicitada por la empresa Cloudatel Solutions S.A.C., pese a que la solicitud no acreditaba objetivamente un atraso no imputable al contratista, carecía del sustento técnico y documental exigido para justificar el periodo solicitado y había sido presentada fuera del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

Con dicha actuación, aprobó una ampliación de plazo carente de sustento, lo que dio lugar a que la Entidad no aplicara la penalidad por mora correspondiente al retraso injustificado de veinte (20) días calendario en la entrega de los bienes, ocasionando un perjuicio económico de S/ 20 750,00.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225; los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 y el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la citada Ley; el literal a) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Milagros Paola Mamani Cuayla**, identificada con DNI n.° 73190587, en su calidad de Directora de la Unidad de Abastecimiento, designada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 012-2024-UNAM de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y concluida su designación con Resolución Presidencial n.° 028-2024-UNAM de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 11-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)** vía casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/5573-02-001 y Cargo de Notificación, ambos del 28 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2026-MPMC de 8 de junio de 2026 en trece (13) folios **(Apéndice n.° 24)**.
Como resultado de la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentadas por **Milagros Paola Mamani Cuayla**, se ha determinado que estas no desvirtúan los hechos notificados, puesto que, en su calidad de directora de la Unidad de Abastecimiento, sin gestionar la ejecución del Contrato n.° 047-2023-DIGA/UNAM, de 4 de diciembre de 2023, para la "*Adquisición de equipamiento de networking para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua*", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 036-2023-OEC/UNAM-1, conforme a la normativa aplicable y cautelando los fines públicos, suscribió los Informes n.°s 214-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 24 de enero de 2024 y 374-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 2 de febrero de 2024 este ultimó, mediante el cual concluyó que correspondía otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista, pese a que la solicitud había sido presentada antes del cese del hecho generador invocado y no cumplía los presupuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con dicha actuación, sustentó técnicamente la aprobación de una ampliación de plazo carente de sustento, lo que dio lugar a la posterior suscripción de la Adenda n.° 01 y a que la Entidad no aplicara la penalidad por mora correspondiente, ocasionando un perjuicio económico de S/ 21 350,00.

Con su accionar transgredió lo establecido lo dispuesto en el artículo 9 y el numeral 34.9 del artículo 39 del TUO de la Ley n.° 30225; los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 y el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la citada Ley; el literal a) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Gianmarco Gonzales Reyes**, identificado con DNI n.° 47061084, en su calidad de Especialista en Comunicaciones, quien ejerció el cargo desde el 15 de enero de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024, siendo contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0008-2024-ORH-UNAM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, modificado con adendas n.os 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006 y 0007, del 5 de febrero, 8 de marzo, 9 de abril, 13 de mayo, 5 de junio, 3 de julio y 2 de agosto de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 13-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)** vía casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2026-CG/5573-02-001 y Cargo de Notificación, ambos del 28 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2026-GGR de 4 de junio de 2026 en dos (2) folios **(Apéndice n.° 24)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentadas por **Gianmarco Gonzales Reyes**, se ha determinado que estas no desvirtúan los hechos notificados, puesto que, en su calidad de Especialista en Comunicaciones, Sin cautelar la correcta ejecución del Contrato n.° 047-2023-DIGA/UNAM, de 4 de diciembre de 2023, para la "Adquisición de equipamiento de networking para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 036-2023-OEC/UNAM-1, emitió el Informe n.° 003-2024-GGR-EC-UEI/UNAM, de 29 de enero de 2024, mediante el cual validó los argumentos expuestos por la empresa S.G.T. E.I.R.L. y emitió opinión técnica favorable para la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 por veintiocho (28) días calendario, pese a que la solicitud no se encontraba debidamente sustentada, no acreditaba objetivamente un atraso no imputable al contratista y había sido presentada antes del cese del supuesto hecho generador, impidiendo cuantificar válidamente el retraso invocado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con dicha actuación, proporcionó el sustento para la aprobación de una ampliación de plazo carente de sustento, lo que dio lugar a que la Entidad no aplicara la penalidad por mora correspondiente al retraso injustificado en la entrega de los bienes, ocasionando el perjuicio económico determinado en el presente informe.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225; los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 y el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la citada Ley; los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley

Marco del Empleo Público; y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. **Andy Jhonson's Asencio Ramos**, identificado con DNI n.° 40993825, en su calidad de Residente de Obra, quien ejerció el cargo desde el 8 de enero de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, siendo contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0001-2024-ORH-UNAM de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, modificado con adendas n.os 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006 y 0007 de 5 de febrero, 4 de marzo, 19 de abril, 3 de julio, 2 de agosto, 29 de agosto y 2 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 4-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)** vía casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5573-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 28 de mayo de 2026, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En consecuencia, **Andy Jhonson's Asencio Ramos**, en su calidad de Residente de Obra, Sin cautelar la correcta ejecución del Contrato n.° 047-2023-DIGA/UNAM, de 4 de diciembre de 2023, para la "Adquisición de equipamiento de networking para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 036-2023-OEC/UNAM-1, emitió el Informe n.° 064-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM, de 29 de enero de 2024, mediante el cual ratificó y emitió opinión técnica favorable para la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 por veintiocho (28) días calendario, pese a que esta no se encontraba debidamente sustentada ni acreditaba objetivamente un atraso no imputable al contratista.

 Con dicha actuación, proporcionó el sustento para la aprobación de una ampliación de plazo carente de sustento, lo que dio lugar a que la Entidad no aplicara la penalidad por mora correspondiente al retraso injustificado en la entrega de los bienes, ocasionando el perjuicio económico determinado en el presente informe.

 Con su accionar transgredió lo establecido en en el artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225; los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 y el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la citada Ley; los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

 Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.3. FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON TRATO DIFERENCIADO A POSTORES EN DOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, AL DECLARAR INADMISIBLES OFERTAS CON OMISIONES SUBSANABLES Y ADMITIR OTRA OFERTA QUE INCUMPLÍA LAS BASES INTEGRADAS GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 10 734,40 Y AFECTANDO LA LEGALIDAD DEL PROCESO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Universidad Nacional de Moquegua, en adelante "Entidad", relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1 para la "*Adquisición de cables eléctricos para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central (...)*", se evidenció que el director de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), declaró inadmisibles dos (2) ofertas, pese a que dicha omisión era subsanable conforme a la normativa de contrataciones, lo que conllevó a la exclusión de ofertas con fichas técnicas de la misma marca y características que las del postor adjudicado y con precios inferiores, evidenciándose un trato diferenciado ante condiciones similares, en contravención de los principios de transparencia, competencia e igualdad de trato, situación que generó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 10 734,40, correspondiente a la diferencia entre la oferta adjudicada y la mejor oferta no admitida.

Asimismo, de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/UNAM-2 (segunda convocatoria) para la "*Adquisición de sistema de bandejas portacables y sus accesorios para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central (...)*"; se evidenció que durante el procedimiento de selección, en la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, el residente de obra y el especialista en comunicaciones determinaron que el postor Grupo Jagam E.I.R.L. era el único que cumplía con las especificaciones técnicas, pese a que las fichas técnicas presentadas no garantizaban el cumplimiento integral de las características técnicas exigidas; asimismo, la oferta presentada por dicho postor no contaba con foliación ni visados, situación que también se presentó en la primera convocatoria que fue declarado desierto, en la cual participaron los mismos profesionales; no obstante ello, la oferta del referido postor no fueron observadas evidenciándose un trato diferenciado respecto de los demás postores, lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro por el importe de S/ 180 000,00; posterior a la suscripción del contrato, el referido proveedor entregó los bienes a la entidad y, con la conformidad del área usuaria, se procedió a efectuar el pago íntegro de lo contratado.

Hechos que contravinieron lo establecido en los literales b), c), f) y j) del artículo 2, artículos 8, 16 y 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; los artículos 29, 32, 43, 59 y 60 de su Reglamento; en el numeral 1.1. del articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en el numeral 1.6. de la Sección General de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1 y el numeral 1.6. de la Sección General y los numerales 3.1 y 15 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 001-2024-OEC/UNAM-1 (primera convocatoria) y 001-2024-OEC/UNAM-2 (segunda convocatoria).

Los hechos se originaron por el accionar del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Residente de Obra y el Especialista de Comunicaciones de la residencia de obra, quienes, al haber declarado inadmisibles ofertas con omisiones subsanables, y al aceptar la oferta de un postor que no garantizaba el cumplimiento integral de las Bases Integradas, actuaron sin observar las exigencias establecidas, generando un escenario en el que no se aplicaron criterios uniformes de evaluación, lo que implicó la inobservancia de los principios de integridad, igualdad de trato y transparencia previstos en la normativa de contrataciones del Estado,

afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico por el importe de S/ 10 734,40.

Lo expuesto se detalla a continuación:

a) **De la adquisición de cables eléctricos**
El 14 de mayo de 2024, mediante informe n.° 361-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM **(Apéndice n.° 19)**, el residente de obra, Andy Jhonson's Asencio Ramos[36], solicitó a José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento[37], requerimiento de bienes correspondientes a conductores de energía destinados al componente de instalaciones eléctricas de la obra en mención, adjuntando las especificaciones técnicas debidamente visadas por el propio residente de obra, el inspector de obra, el especialista mecánico eléctrico y la ingeniera electricista, siendo dicho requerimiento recibido por la Unidad de Abastecimiento el 17 de mayo de 2024.

Seguidamente, el 21 de mayo de 2024, la Unidad de Abastecimiento, desde la dirección de correo electrónico adquisiciones2@unam.edu.pe con el asunto "*Invitación a cotizar cable eléctrico*" **(Apéndice n.° 19)**, realizó la indagación de mercado solicitando a diversos proveedores la presentación de sus propuestas, y conforme a la documentación que obra en el expediente de contratación, se recibieron dos (2) cotizaciones, al respecto, Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, mediante el Cuadro de Verificación de Propuestas del 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el propio residente, precisó que las propuestas "***Si cumple técnicamente***", además de señalar que "*Mediante la presente firma el área usuaria declara bajo juramento haber realizado de manera integral la evaluación técnica y estar conforme con la cotización (es) (...)*"; y por su parte, la Unidad de Abastecimiento a través del Cálculo de Valor Referencial n.° 01658 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el cotizador y el director de dicha unidad, determinó el valor referencial por cada ítem.

Es así que, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, mediante el informe n.° 2461-2024-UNAM-DGA-UA. de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, precisó que "*(...) es por ello que el Órgano Encargado de las Contrataciones después de realizar el estudio de mercado, para determinar el valor estimado se tomó el criterio de establecerlo a través del valor promedio. (...)*", por lo que a fin de continuar con el procedimiento de selección solicitó a la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto la aprobación de la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 130 240,49, siendo dicho informe derivado a la Unidad de Presupuesto mediante registro n° 79842 sin fecha, la cual, en atención a ello, mediante el informe n.° 441-2024-UP-OPP/UNAM de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, remitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002074 **(Apéndice n.° 19)** por el importe solicitado, a la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, instancia que procedió a trasladarla a la Dirección General de Administración, y finalmente esta ultima la derivó a la Unidad de Abastecimiento, la cual lo recibió el 13 de junio de 2024.

Seguidamente, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, el 17 de junio de 2024 suscribió el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) **(Apéndice n.° 19)** y, en la misma fecha, mediante el informe n.° 2537-2024-UA-DIGA/UNAM **(Apéndice n.° 19)**, solicitó al Director General de

[36] Contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0001-2024-ORH-UNAM de 17 de enero de 2024 y ampliaciones al contrato mediante adendas n.os 0001 de 5 de febrero de 2024, 0002 de 4 de marzo de 2024, 0003 de 19 de abril de 2024, 0004 de 3 de julio de 2024, 0005 de 2 de agosto de 2024, 0006 de 29 de agosto de 2024 y 0007 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[37] Designado mediante Resolución Presidencial n.° 028-2024-UNAM de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en el cargo de director de la Unidad de Abastecimiento, bajo el régimen del D.L. n.° 1057, hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha en la que se da por concluida su designación mediante Resolución Rectoral n.° 004-2025-R-UNAM de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.

Administración la aprobación del expediente de contratación; en atención a ello, mediante el memorando n.° 280-2024-DIGA/CO/UNAM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el referido director aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1 para la "*Adquisición de cables eléctricos para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua – sede Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – departamento de Moquegua*", siendo dicho memorando recibido por la Unidad de Abastecimiento el 18 de junio de 2024.

Posteriormente, tras elaborar las Bases Administrativas, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, solicitó su aprobación al Director General de Administración mediante el informe n.° 2601-2024-UA-DIGA/CO-UNAM de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la cual fue otorgada a través del memorando n.° 294-2024-DIGA/CO/UNAM de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, aprobándose las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1; en consecuencia, el 24 de junio de 2024, la Unidad de Abastecimiento publicó la convocatoria en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); cabe precisar que con posterioridad a dicha fecha, los plazos de las etapas subsiguientes fueron modificados, quedando establecido el cronograma final siguiente:

Imagen n.° 2
Cronograma final del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/06/2024	24/06/2024
Registro de participantes (Electrónica)	25/06/2024 00:01:00	01/07/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	25/06/2024 00:01:00	26/06/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	27/06/2024	27/06/2024
Integración de las Bases	27/06/2024	27/06/2024
SE PUBLICARA ATRAVES DEL SEACE (MOQUEGUA / MARISCAL NIETO / MOQUEGUA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	02/07/2024 00:01:00	02/07/2024 23:59:00
Evaluación y calificación	03/07/2024	03/07/2024
SE PUBLICARA ATRAVES DEL SEACE (MOQUEGUA / MARISCAL NIETO / MOQUEGUA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	17/07/2024 08:30:00	17/07/2024
SE PUBLICARA ATRAVES DEL SEACE (MOQUEGUA / MARISCAL NIETO / MOQUEGUA)		

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) – [Fecha de consulta: 20/05/2026]

Es así que, luego de haberse desarrollado las etapas de registro de participantes, formulación y absolución de consultas y observaciones, así como la integración de bases, según el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se evidenció que once (11) postores presentaron sus ofertas en el marco del procedimiento de selección, los cuales se detallan a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 3
Postores que presentaron sus ofertas

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	[redacted]	SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.	02/07/2024	16:48:41	[redacted]	02/07/2024	16:50:00	Enviado	Valido
2	[redacted]	INDUSTRIAS ARTURO CRUZ S.R.L. - INDUSAC S.R.L.	02/07/2024	12:46:18	[redacted]	02/07/2024	12:56:17	Enviado	Valido
3	[redacted]	CENTRO ELECTRICO ROJESAN S.A.C. - ROJESAN S.A.C.	02/07/2024	23:19:55	[redacted]	02/07/2024	23:20:24	Enviado	Valido
4	[redacted]	CORPORACION INDUSTRIAL RONNY S.A.C.	02/07/2024	23:23:54	[redacted]	02/07/2024	23:24:53	Enviado	Valido
5	[redacted]	MEYBELYN PERU S.A.C.	02/07/2024	21:56:25	[redacted]	02/07/2024	21:56:40	Enviado	Valido
6	[redacted]	MAJERCI S.A.C.	02/07/2024	23:53:30	[redacted]	02/07/2024	23:54:15	Enviado	Valido
7	[redacted]	CORPORACION SALAS B & R S.A.C.	02/07/2024	22:44:18	[redacted]	02/07/2024	22:45:07	Enviado	Valido
8	[redacted]	UNIVERSAL COMPANY R & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	02/07/2024	21:56:57	[redacted]	02/07/2024	21:57:15	Enviado	Valido
9	[redacted]	INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES MARXA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	02/07/2024	19:02:29	[redacted]	02/07/2024	19:02:58	Enviado	Valido
10	[redacted]	INVERSIONES DAJAZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	02/07/2024	21:02:13	[redacted]	02/07/2024	21:02:31	Enviado	Valido
11	[redacted]	TVT QONTRATISTAS E.I.R.L.	02/07/2024	23:35:35	[redacted]	02/07/2024	23:35:41	Enviado	Valido

1 2

11 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 11 a 11. Página 2 / 2.

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) – [Fecha de consulta: 20/05/2026]

Al respecto, resulta pertinente señalar que las Bases Integradas, en el numeral 1.6 de la Sección General, sobre la forma de presentación de ofertas, estableció que: "*Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados (...).* ***Los demás documentos deben ser visados por el postor****. (...).* ***Las ofertas se presentan foliadas***" (énfasis agregado); no obstante, tras la revisión de las ofertas técnicas presentadas por los postores detallados en la imagen precedente, se evidenció lo siguiente:

- Los postores n.os 2 (Indusac S.R.L.), 4, 8, 9 y 10 presentaron sus ofertas foliadas y visadas.
- Los postores n.os 1, 7 y 11 presentaron sus ofertas foliadas pero sin visados.
- El postor n.° 3 (Centro Eléctrico Rojesan S.A.C.) presentó su oferta visados, pero sin foliación.
- El postor n.° 5 (Meybelyn Perú S.A.C.) presentó dos (2) archivos PDF, de los cuales el archivo que contenía las declaraciones juradas y otros documentos relacionados a su experiencia, se encontraba foliado, pero sin visados, mientras que el archivo que contenía las fichas técnicas carecía de foliación y visados.
- El postor n.° 6 (Majerci S.A.C.) presentó dos (2) archivos PDF, uno de ellos contenía las declaraciones y otros documentos relacionados con su experiencia y el otro archivo contenía las fichas técnicas, encontrándose ambos archivos sin foliación ni visados.

Conforme a ello, se evidenció que los postores n.os 1 (Subestaciones Eléctricas S.A.), 3 (Centro Eléctrico Rojesan S.A.C.), 5 (Meybelyn Perú S.A.C.), 6 (Majerci S.A.C.), 7 (Corporación Salas B & R S.A.C.) y 11 (TVT Qontratistas E.I.R.L.), no cumplieron íntegramente con la exigencia establecida en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases Integradas, situación que, conforme al literal b)[38] del numeral 60.2 del artículo 60°

[38] "*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, resultaba subsanable; no obstante, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, quien participó en dicho procedimiento de selección como Órgano Encargado de las Contrataciones[39], según los visados, sellos y firmas que obra en los documentos del referido procedimiento, no realizó observación ni solicitud de subsanación alguna, conforme se aprecia en el panel de imágenes siguiente:

Panel de imagenes n.° 4
Ofertas presentadas

Postor n.° 1: Subestaciones Electricas S.A.

Fecha de registro	02/07/2024	Estado de registro	Valido
Hora de registro	16:48:41	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.	Motivo de observación	
Fecha presentación	02/07/2024	Justificación	
Hora presentación	16:50:00		

MYPE/Discapacitados

MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados	No

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA 02.07.2024.pdf	pdf	16087.0 Kb	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Postor n.° 3: Centro Electrico Rojesan S.A.C.

Fecha de registro	02/07/2024	Estado de registro	Valido
Hora de registro	23:19:55	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	CENTRO ELECTRICO ROJESAN S.A.C. - ROJESAN S.A.C.	Motivo de observación	
Fecha presentación	02/07/2024	Justificación	
Hora presentación	23:20:24		

MYPE/Discapacitados

MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados	No

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	propuesta1.pdf	pdf	29222.0 Kb	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Postor n.° 5: Meybelyn Peru S.A.C.

Fecha de registro	02/07/2024	Estado de registro	Valido
Hora de registro	21:56:25	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	MEYBELYN PERU S.A.C.	Motivo de observación	
Fecha presentación	02/07/2024	Justificación	
Hora presentación	21:56:40		

MYPE/Discapacitados

MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados	No

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	FICHAS TECNICAS.pdf	pdf	807.0 Kb	
2	PROPUESTA UNIVERSIDAD DE MOQUEGUA PDF.pdf	pdf	5083.0 Kb	

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

Postor n.° 6: Majerci S.A.C.

Fecha de registro	02/07/2024	Estado de registro	Valido
Hora de registro	23:53:30	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	MAJERCI S.A.C.	Motivo de observación	
Fecha presentación	02/07/2024	Justificación	
Hora presentación	23:54:15		

MYPE/Discapacitados

MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados	No

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	DOCUMENTOS A PRESENTAR.pdf	pdf	3807.0 Kb	
2	FICHAS CABLES.pdf	pdf	1174.0 Kb	

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(...)"

[39] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Postor n.° 7: Corporacion Salas B & R S.A.C.

Fecha de registro	02/07/2024	Estado de registro	Valido
Hora de registro	22:44:18	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	CORPORACION SALAS B & R S.A.C.	Motivo de observación	
Fecha presentación	02/07/2024	Justificación	
Hora presentación	22:45:07		

MYPE/Discapacitados

MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados	No

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	proceso cables propuesta.pdf	pdf	17877.0 Kb	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Postor n.° 11: TVT Qontratistas E.I.R.L.

Fecha de registro	02/07/2024	Estado de registro	Valido
Hora de registro	23:35:35	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	TVT QONTRATISTAS E.I.R.L.	Motivo de observación	
Fecha presentación	02/07/2024	Justificación	
Hora presentación	23:35:41		

MYPE/Discapacitados

MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados	No

Listado de documentos generales de la oferta / expresión de interés

Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño archivo	Documento
1	PROPUESTA CABLES ELECTRICOS TVT UNIV MOQUEGUA.pdf	pdf	13562.0 Kb	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) – [Fecha de consulta: 20/05/2026]

Al respecto, es preciso señalar que el numeral 1.10 de la Sección General de las Bases Integradas, estableció que "*(…) La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, (…)*", aunado a ello, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableció que "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el **órgano a cargo del procedimiento solicita**, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*" (énfasis agregado).

En tal sentido y conforme a lo evidenciado en las imágenes precedentes, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, no realizó observación ni solicitud de subsanación alguna, pese a que, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), ostentaba la especialidad técnica en la materia y el conocimiento del marco normativo aplicable, más aun considerando que fue responsable de la conducción del referido procedimiento de selección, por lo que tenía pleno conocimiento de las exigencias previstas en las Bases Integradas.

Siendo así, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, mediante el informe n.° 2857-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones con atención a Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, remitió las once (11) ofertas en **digital** para la evaluación del cumplimiento del catálogo y/o ficha técnica de los bienes ofertados, precisando lo siguiente:

> *"(…)*
> *A fin de continuar con la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adquisición de cables eléctricos para la Obra (…).*
> *En mérito al numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ha previsto lo siguiente: "durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.*
> *Al respecto, y de acuerdo con lo establecido en el literal e) de las bases integradas se ha previsto que los postores deben presentar: Catálogo y/o ficha técnica de los bienes ofertados, donde se acredite las características establecidas en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, que forma parte del requerimiento.*
> *(…)*

Por lo que se solicita a Usted que, en calidad de área técnica, sirva evaluar el cumplimiento del catálogo y/o ficha técnica de los bienes ofertados; las mismas que se adjunta de manera virtual.
(...)" (Énfasis agregado)

El referido informe, fue recibido por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 4 de julio de 2024, instancia que, mediante proveído n.° 1632-90733 de la misma fecha **(Apéndice n.° 19)**, con la precisión de "*Atención inmediata*" derivó a Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, quien a su vez, el 5 de julio de 2024, derivó a la ingeniera electricista para su evaluación, según el sello de la residencia de obra.

Seguidamente, mediante el informe n.° 031-2024-NQC-EE-UEI/UNAM de 6 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, la ingeniera electricista de la residencia de obra, remitió la evaluación técnica de las fichas técnicas propuestas para la adquisición de cables eléctricos, precisando lo siguiente:

"(...)
Se procedió con la revisión de las fichas técnicas de cables eléctricos de los postores que participaron en el Proceso de adquisición de Adjudicación simplificada N° 011-2024-OEC/UNAM-1 para el edificio Biblioteca central de la UNAM.
Presentamos el siguiente cuadro de evaluación técnico:

Evaluación técnica del cable eléctrico											
	Empresa										
Descripción	1. Subestaciones Eléctricas S.A.	2. (...) Indusac S.R.L.	3. (...) Rojesan S.A.C.	4. (...) Corporación Industrial Ronny S.A.C.	5. (...) Maybelyn Peru S.A.C.	6. (...) Majerci S.A.C.	7. (...) Corporación Salas B&R S.A.C.	8. (...) Universal Company S.A.C.	9. (...) Marxa E.I.R.L.	10. (...) Inversiones Dajaz S.A.C.	11. (...) TVT Qontratistas E.I.R.L.
Conductor tipo N2XOH Unipolar 0.6/1.0 KV Conductor NHX-90 450/750V NLT 3x14AWG, 0.3/0.5 KV	Marca Indeco	**Marca Celsa**	**Marca Celsa**	Marca Indeco	**Marca Celsa**	**Marca Celsa**	Marca Celsa	Marca Indeco	Marca Indeco	Marca Indeco	Marca Indeco
Características	**No cumple** La capacidad de corriente de los conductores es menor a lo requerido.	**Si cumple**	**Si cumple**	**No cumple** La capacidad de corriente de los conductores es menor a lo requerido.	**No cumple** Fichas no están validadas y/o firmadas por el postor.	**No cumple** Fichas no están validadas y/o firmadas por el postor.	**No cumple** No esta adjunta la ficha del cable NLT3X14 AWG. Fichas no están validadas por la empresa	**No cumple** Las fichas del producto están editadas; por lo tanto, los parámetros no son confiables.	**No cumple** Ficha del producto antigua; por lo tanto, los parámetros no son confiables.	**No cumple** Las fichas del producto están editadas; por lo tanto, los parámetros no son confiables.	**No cumple** La capacidad de corriente de los conductores es menor a lo requerido. Fichas no están validadas y/o firmadas por el postor.

Conclusión:
(...)
Se realizó la revisión de 11 fichas técnicas adjuntas correspondiente a los tres tipos de cables, del cual se concluye lo siguiente:
- *02 fichas técnicas SI cumplen*
- *09 fichas técnicas **NO cumplen**:*
 - *03 de las fichas técnicas tiene como capacidad de corriente menor al requerido.*
 - *02 fichas técnicas están editadas; por lo tanto, los parámetros no son confiables.*
 - *01 ficha técnica antigua; por lo tanto, los parámetros no son confiables.*
 - *01 ficha técnica incompleto.*
 - ***02 fichas técnicas no están validadas y/o firmadas por el postor*** [Meybelyn Perú S.A.C. y Majerci S.A.C.]*; por lo tanto, los parámetros no son confiables.*

(...)" (Énfasis agregado)

El mencionado informe de la ingeniera electricista fue recibido por la residencia de obra el 9 de julio de 2024, luego, teniendo como referencia dicho informe, Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, mediante el informe n.° 420-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, reiteró lo señalado por la citada profesional y remitió la evaluación técnica de las fichas técnicas, precisando que "*(...), **visto el informe** que antecede y **estando de acuerdo con el contenido**, **lo hago mío y lo refrendo en todo sus extremos**, y de acuerdo a las consideraciones expuestas se recomienda remitir la presente a la Unidad de*

Abastecimiento para que continue con el procedimiento correspondiente (...)"; siendo dicho informe recibido el 9 de julio de 2024 por la Unidad Ejecutora de Inversiones, instancia que mediante el informe n.° 1566-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, lo trasladó a la Unidad de Abastecimiento, la cual lo recibió el 11 de julio de 2024.

Seguidamente, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, quien, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), basándose en el informe de evaluación técnica de la residencia de obra e inobservando las bases integradas respecto del visado y foliación de las ofertas presentadas, mediante el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, otorgó la buena pro al postor Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C., por el importe de S/ 106 434,40, sustentándose, además del referido informe de evaluación técnica, en los Anexos n.os 1, 2 y 3 **(Apéndice n.° 19)** que se muestran a continuación:

"***Anexo N° 1***
(...)
Admisibilidad de Ofertas

Documentación de presentación obligatoria	Subestaciones Eléctricas S.A.	Industrias Arturo Cruz S.R.L. - Indusac S.R.L.	Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C.	Corporación Industrial Ronny S.A.C.	Meybelyn Peru S.A.C.	Majerci S.A.C.	Corporación Salas B & R S.A.C.	Universal Company R & R Sociedad Anonima Cerrada	Inversiones y Servicios Generales Marxa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Inversiones Dajaz Sociedad Anónima Cerrada	TVT Qontratistas E.I.R.L.
(Anexo N° 1)	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
(...) (Anexo N° 2)	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
(Anexo N° 3)	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
Catálogo y/o ficha técnica de los bienes ofertados, donde se acredite las características (...)	**No Cumple**	Si Cumple	Si Cumple	**No Cumple**	**No Cumple**	**No Cumple**	**No Cumple**	**No Cumple**	**No Cumple**	**No Cumple**	**No Cumple**
(Anexo N° 4)	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
(Anexo N° 5)	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde
(Anexo N° 6)	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
Resultado	**No Admitido**	**Admitido**	**Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**

Motivación de la no admisión:
(...)
*Los siguientes postores **CUMPLEN** con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, por lo tanto, **SE ADMITE**:*
- ✓ *Industrias Arturo Cruz S.R.L. - Indusac S.R.L.*
- ✓ *Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C.*

*Los siguientes postores **NO CUMPLEN** con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; por lo tanto, **NO SE ADMITE**:*
- ✓ *Subestaciones Electricas S.A.*
- ✓ *Corporacion Industrial Ronny S.A.C.*
- ✓ *Meybelyn Peru S.A.C.*
- ✓ *Majerci S.A.C.*
- ✓ *Corporacion Salas B & R S.A.C.*
- ✓ *Universal Company R & R Sociedad Anonima Cerrada*
- ✓ *Inversiones y Servicios Generales Marxa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.*
- ✓ *Inversiones Dajaz Sociedad Anónima Cerrada.*
- ✓ *TVT Qontratistas E.I.R.L.*

Anexo N° 2
(...)

Evaluación de Ofertas

Ítem	Razón social	Factores de evaluación				Orden de prelación
		Precio				
		Precio de la oferta	Puntaje	Bonificación de 5% REMYPE	Total puntaje	
1	Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C.	106 434,40	100	5	105,00	(1)
2	Industrias Arturo Cruz S.R.L. - Indusac S.R.L.	168 960,00	62,99	3,15	66,14	(2)

Anexo N° 3

(...)

Calificación de Ofertas

Requisito de calificación	Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C.	Industrias Arturo Cruz S.R.L. - Indusac S.R.L.
Experiencia del postor en la especialidad. (...)	Si cumple	Si cumple
Resultado	Calificada	Calificada

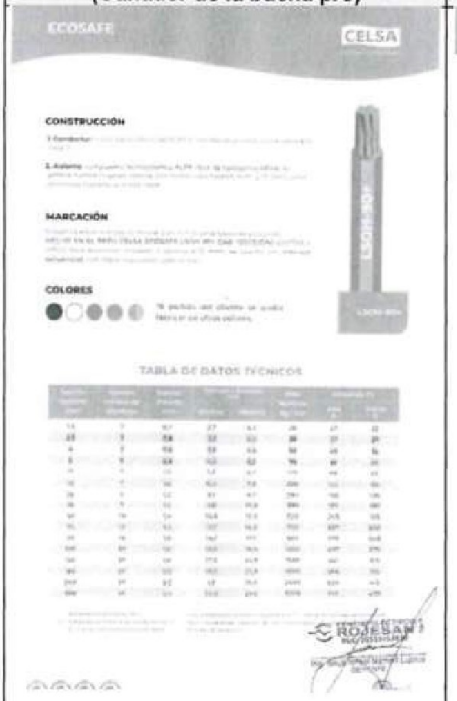
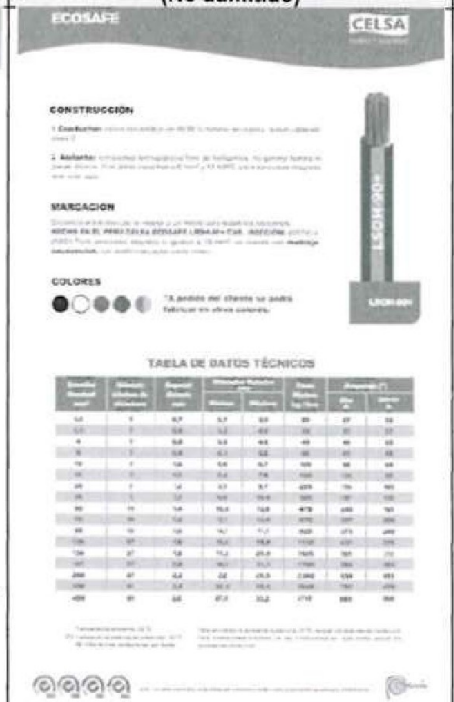
(...)" (Énfasis agregado)

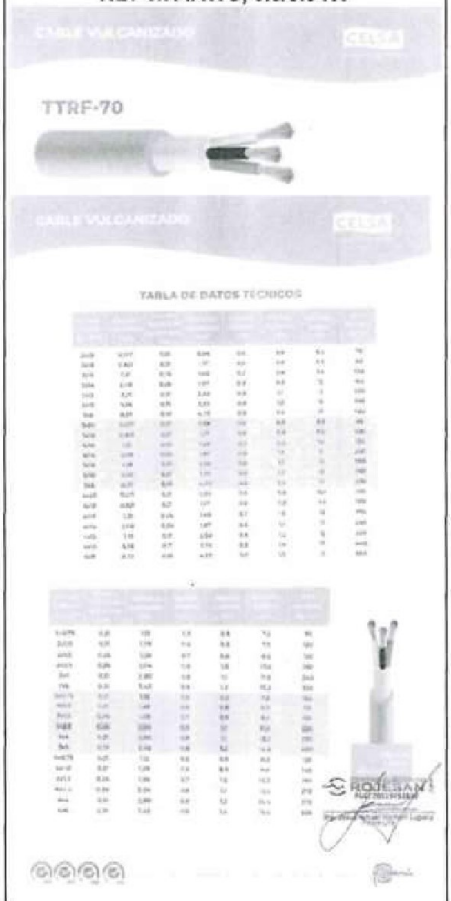
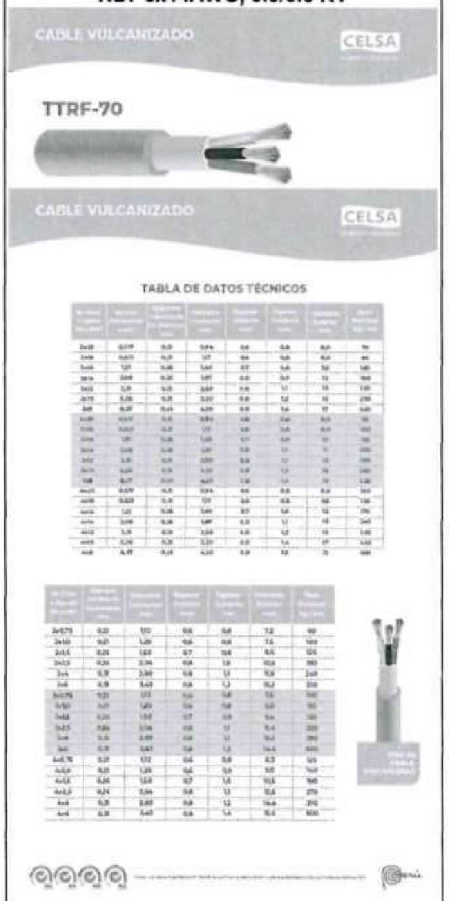
Al respecto, es preciso señalar que José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, no admitió las ofertas de los postores Meybelyn Peru S.A.C. y Majerci S.A.C., pese a que en la evaluación técnica de la especialista electricista de la residencia de obra (Informe n.° 031-2024-NQC-EE-UEI/UNAM de 6 de julio de 2024), para ambos postores, se consignó lo siguiente: "*No cumple* ***Fichas no están validadas y/o firmadas por el postor***", situación que, conforme al literal b)[40] del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, resultaba subsanable, más aun considerando que las fichas técnicas presentadas por dichos postores, correspondían a la misma marca y contenían las mismas características y/o especificaciones presentadas por el postor adjudicado con la buena pro, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Comparativa de las fichas técnicas presentadas por los postores

Fichas técnicas del postor Centro Electrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C. (Ganador de la buena pro)	Fichas técnicas del postor Meybelyn Peru S.A.C. (No admitido)	Fichas técnicas del postor Majerci S.A.C. (No admitido)
Conductor NHX-90 450/750V	Conductor NHX-90 450/750V	Conductor NHX-90 450/750V
		

[40] "*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
(...)
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(...)"

Fichas técnicas del postor Centro Electrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C. (Ganador de la buena pro)	Fichas técnicas del postor Meybelyn Peru S.A.C. (No admitido)	Fichas técnicas del postor Majerci S.A.C. (No admitido)
		
Conductor tipo N2XOH Unipolar 0.6/1.0 KV	**Conductor tipo N2XOH Unipolar 0.6/1.0 KV**	**Conductor tipo N2XOH Unipolar 0.6/1.0 KV**
		

Fichas técnicas del postor Centro Electrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C. (Ganador de la buena pro)	Fichas técnicas del postor Meybelyn Peru S.A.C. (No admitido)	Fichas técnicas del postor Majerci S.A.C. (No admitido)
NLT 3x14AWG, 0.3/0.5 KV	NLT 3x14AWG, 0.3/0.5 KV	NLT 3x14AWG, 0.3/0.5 KV
		

Fuente: Fichas técnicas presentadas por los postores Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C., Meybelyn Perú S.A.C. y Majerci S.A.C.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se aprecia en las imágenes del cuadro precedente, las fichas técnicas presentadas por los postores que no fueron admitidos, observados únicamente por las firmas y/o visados, correspondían a las mismas fichas técnicas presentadas por el postor adjudicado con la buena pro, siendo que José Roberth Vásquez Bustamante en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, no solicitó la subsanación de las firmas y/o visados en las respectivas fichas técnicas; lo cual evidencia un trato diferenciado ante condiciones similares, sin sustento técnico ni normativo que lo justifique, lo cual contraviene los principios de transparencia, competencia e igualdad de trato en la contratación pública.

Además de ello, los referidos postores (Meybelyn Perú S.A.C. y Majerci S.A.C.) que no fueron admitidos presentaron ofertas económicas inferiores a las de los postores que si fueron admitidos y calificados, por lo que, considerando que los requisitos de calificación y el factor de evaluación establecidos en las bases integradas fueron la experiencia del postor en la especialidad y el precio, respectivamente, y que dichos postores cumplían con dichas exigencias, el orden de prelación correspondería a lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Orden de prelación considerando las ofertas de los postores que no fueron admitidos por firmas y/o visados

Postor		Requisitos de calificación	Factores de evaluación				Orden de prelación
		Experiencia del postor en la especialidad	Precio				
Razón social	RUC	*En el caso de postores que declaren (...) tener la condición de micro y pequeña empresa, se acreditará una experiencia de S/ 26,280 (...), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria*	Precio de la oferta	Puntaje	Bonificación de 5% REMYPE	Total puntaje	
Meybelyn Perú S.A.C.	[redacted]	Presentó copia simple de una factura, un comprobante de retención y una captura de movimientos de cuenta de BCP, documentación con la cual acredita un monto total acumulado de **S/ 279 000,00**.	95 700,00	100,00	5,00	105,00	1°
Majerci S.A.C.	[redacted]	Presentó copia simple de órdenes de compra, facturas, capturas de estado de cuenta de negocios, comprobantes de retención y capturas de consulta de expediente administrativo del MEF, documentación con el cual acredita un monto total acumulado de **S/ 32 570,40**.	104 990,00	91,15	4,56	95,71	2°
Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C. (*)	[redacted]	Presentó copia simple de órdenes de compra, facturas, estado de cuenta bancario y comprobantes de retención, documentación con el cual acredita un monto total acumulado de **S/ 372 327,40**.	106 434,40	89,91	4,50	94,41	3°
Industrias Arturo Cruz S.R.L. - Indusac S.R.L.	[redacted]	Presentó copia simple de un contrato y una constancia de cumplimiento, documentación con la cual acredita un monto total acumulado de **S/ 129 121,00**.	168 960,00	56,64	2,83	59,47	4°

(*) Postor adjudicado con la buena pro, según el Órgano Encargado de las Contrataciones.
Fuente: Ofertas presentadas por los postores Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C., Meybelyn Perú S.A.C., Majerci S.A.C. e Industrias Arturo Cruz S.R.L. - Indusac S.R.L.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme al cuadro precedente, se evidencia que José Roberth Vásquez Bustamante en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la buena pro al postor Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C., el cual presentó una oferta económica por el importe de S/ 106 434,40, pese a que presentó fichas techas técnicas correspondientes a los mismos bienes y/o productos de la misma marca que el postor Meybelyn Perú S.A.C., quien ofertó el monto de S/ 95 700,00, generándose una diferencia de **S/ 10 734,40**, monto que constituye un perjuicio económico para la entidad.

Siendo así, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al otorgamiento de la buena pro, mediante el Escrito n.° MJC 100-2024 de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, recibido en la misma fecha por la unidad de Abastecimiento, el postor Majerci S.A.C., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del referido procedimiento de selección, precisando lo siguiente:

"(...)
PETITORIO
(...)
2. Retrotraiga el presente proceso a la etapa de evaluación técnica; porque NO SE REQUIRIO LA SUBSANACION DE LA FIRMAS de acuerdo como lo indica el reglamento, mi representada fue ***NO FUE ADMITIDO*** *por "FICHAS TECNICAS NO ESTAN VALIDADAS Y/O FIRMADAS POR EL POSTOR", no habiendo ninguna otra objeción en la etapa.*

FUNDAMENTOS:
1. Conforme a la convocatoria pública registrada en el SEACE – OSCE de la Adjudicación Simplificada N° 011-2024-OEC/UNAM-1, ***MAJERCI SAC*** *participó siendo* ***NO ADMITIDO*** *en la etapa de*

evaluación técnica, de acuerdo con INFORME N° 031-2024-NQC-EE-UE/UNAM señala que mi representada presentó fichas técnicas que NO están con validación y/o firmas del postor.

2. ***Mi representada no fue NOTIFICADA PARA LA SUBSANACION DE LAS FIRMAS**, cabe precisar que el Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que:*

> ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el **órgano a cargo del procedimiento solicita**, a cualquier postor **que subsane alguna omisión** o corrija algún error material o **formal de los documentos presentados**, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
> ***b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;***
> *(...)*

POR LO TANTO:
Solicito se sirva a admitir el presente escrito que contiene el recurso de apelación contra la Buena Pro a la convocatoria correspondiente a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2024-OEC/UNAM-1, se retrotraiga a la etapa de evaluación técnica.
(...)" (Énfasis agregado)

En atención a ello, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, mediante la carta n.° 401-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 19)**, dirigido al postor Majerci S.A.C., señaló lo siguiente:

"(...)
Al respecto se tiene que:

Requisitos	***Seleccione: Sí Cumple, NO Cumple o No corresponde***
Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción.	*Sí Cumple*
Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados.	*No Cumple*
Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.	*Sí Cumple*
El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.	*Sí Cumple*
Las pruebas instrumentales pertinentes.	*No Corresponde*
La garantía por interposición del recurso.	*No Cumple*
Copia simple de la promesa de consorcio cuando corresponda.	*No Corresponde*
La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios, basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio.	*Sí Cumple*

De la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación presentada por su representada, se ha observado que no cumple con acreditar el acompañamiento de la documentación que acredite tal representación, así mismo el recurso de apelación no cumple con acreditar la garantía por interposición de recurso de apelación; por lo que en mérito al literal c) del artículo 122 del Reglamento, se le otorga un plazo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el suscrito sirva subsanar tal observación.
(...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, es preciso señalar que, independientemente de la admisibilidad del recurso de la apelación y considerando que José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), ostentaba la especialidad técnica en la materia y el conocimiento del marco normativo de las contrataciones públicas, más aún cuando el propio postor Majerci S.A.C. en su recurso de apelación, señaló que no fue notificada para la subsanación de las firmas y/o visados, incluso citando el literal b) del artículo 60 del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el mencionado profesional no realizó acción alguna al respecto; puesto que el 8 de agosto de 2024, se suscribió el contrato n.° 0019-2024-DIGA/UNAM **(Apéndice n.° 19)**, con el proveedor Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C., por el importe de S/ 106 434,40, pese a que los postores que no fueron admitidos únicamente por la falta de firma y/o visado en sus fichas técnicas, presentaban ofertas económicas por montos inferiores al monto establecido en el referido contrato.

Es así que, el 23 de agosto de 2024, el proveedor Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. - Rojesan S.A.C. procedió a la entrega de los bienes contratados en el Almacén de la obra, conforme a la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° T004-2628 de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, la cual fue suscrita, entre otros, por Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra; en merito a ello, el referido residente, mediante Informe n.° 660-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 26 de agosto de 2024, otorgó la conformidad de la entrega, precisando que el referido proveedor *"(...) ha cumplido con entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, (...). (...), ha cumplido con la presentación de la documentación de la compra según las especificaciones técnicas (...) corresponde pagar el monto que asciende a la suma de S/ 106,434.40 (...)"*; lo que conllevó a que la entidad efectuara el pago por la totalidad del monto contratado, conforme a las notas de pago n.os 3795.24.81.2404151 **(Apéndice n.° 20)** y 3795.24.81.2404079 **(Apéndice n.° 20)** de 12 de setiembre de 2024.

Por lo tanto, la actuación de José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento; al restringir la admisión de ofertas únicamente por la falta de firmas y/o visados, pese a tratarse de una omisión subsanable conforme a la normativa de contrataciones del estado, más aun considerando que las fichas técnicas presentadas por los postores no admitidos eran las mismas que aquellas del postor que se adjudicó con la buena pro, y que dichos postores presentaron ofertas económicas inferiores a la finalmente contratada; lo cual evidencia un trato diferenciado ante condiciones similares, sin sustento técnico ni normativo que lo justifique, contravino los principios de transparencia, competencia e igualdad de trato; por lo que, con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 10 734,40.

b) De la adquisición del sistema de bandeja portacables y sus accesorios

El 2 de abril de 2024, la entidad publicó en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la primera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-OEC/UNAM-1[41], denominado "*Adquisición de bandejas de sistemas porta cables y sus accesorios para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua*", procedimiento en el cual se presentaron cinco (5) ofertas, entre ellas la correspondiente al postor Grupo Jagam E.I.R.L., quien presentó una oferta económica ascendente a S/ 153 017,61.

[41] Según la consulta en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Como parte del proceso de evaluación técnica, Gianmarco Gonzales Reyes[42], especialista de Comunicaciones de la residencia de obra[43], emitió el informe n.° 013-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual concluyó que el postor Grupo Jagam E.I.R.L. era el único que cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección; dicho informe fue recibido por Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra[44], quien mediante el informe n.° 315-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, procedió a remitirlo al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; quien a su vez, a través del informe n.° 1002-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, trasladó la información a la Unidad de Abastecimiento.

Posteriormente, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, luego de evaluar la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas de los cinco (5) postores, determinó que ninguna de las ofertas resultaba admisible, al no haberse cumplido íntegramente con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, motivo por el cual declaró desierto el procedimiento de selección, conforme se consigna en el Formato n.° 11, Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; cabe precisar que, si bien el postor Grupo Jagam E.I.R.L. cumplía con las especificaciones técnicas conforme a la residencia de obra, este no fue admitido debido a que en su oferta económica no consignó el objeto de la convocatoria.

Es así que, a través del informe n.° 1838-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, informó al Director General de Administración, sobre la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, precisando que "*(...) de las ofertas presentadas se pudo apreciar que el precio de la oferta estuvo muy superior al valor estimado (...), en este caso es necesario llevar a cabo una nueva indagación de mercado (...). Corresponde realizar una nueva convocatoria, (...). Se recomienda al área usuaria realizar las modificaciones, adecuaciones y/o actualizaciones respectivas (...)*"; dicho informe y sus actuados fueron derivados a la Unidad Ejecutora de Inversiones, la cual, con la precisión de "*Conocimiento y acciones inmediatas*", los traslado al residente de obra, quien, el 3 de mayo de 2024, los remitió a Gianmarco Gonzales Reyes, especialista de Comunicaciones de la residencia de obra, con la indicación de "*Acciones correspondientes, modif. Actualizaciones y/o persistir en la necesidad*".

En atención a ello, Gianmarco Gonzales Reyes[45], especialista de Comunicaciones de la residencia de obra, a través del informe n.° 015-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, señaló que "*(...) dada la necesidad de contar con los bienes solicitados para el cumplimiento de la ejecución presupuestal y la implementación del proyecto, se debe persistir con el requerimiento, así mismo se adecua las especificaciones técnicas, (...). Se recomienda realizar un nuevo estudio de mercado, (...)*"; dicho informe, una vez recibido por el residente de obra, fue remitido con informe n.° 351-2024-MSCLBMOQ-UEI/UNAM de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien mediante informe n.° 1121-2024-UEI-DIGA-

[42] Quien suscribió el informe de evaluación técnica como ingeniero electrónico.

[43] Contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0008-2024-ORH-UNAM de 22 de enero de 2024 y ampliaciones al contrato mediante adendas n.os 0001 de 5 de febrero de 2024, 0002 de 8 de marzo de 2024, 0003 de 9 de abril de 2024, 0004 de 13 de mayo de 2024, 0005 de 5 de junio de 2024, 0006 de 3 de julio de 2024 y 0007 de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[44] Contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0001-2024-ORH-UNAM de 17 de enero de 2024 y ampliaciones al contrato mediante adendas n.os 0001 de 5 de febrero de 2024, 0002 de 4 de marzo de 2024, 0003 de 19 de abril de 2024, 0004 de 3 de julio de 2024, 0005 de 2 de agosto de 2024, 0006 de 29 de agosto de 2024 y 0007 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[45] Quien suscribió el informe de evaluación y las especificaciones técnicas como ingeniero electrónico.

PRES/UNAM de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, lo derivó a José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento.

Seguidamente, el 22 de mayo de 2024, la Unidad de Abastecimiento desde la dirección de correo electrónico adquisiciones2@unam.edu.pe con el asunto "*Invitación a cotizar bandejas bandeja portacable tipo malla*", **(Apéndice n.° 21)** realizó la indagación de mercado solicitando la presentación de propuestas a diversos proveedores, entre ellos el proveedor Grupo Jagam E.I.R.L.; según consta en el expediente de contratación, se recibieron (2) cotizaciones, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Propuestas recibidas por la Unidad de Abastecimiento

Proveedor	Fecha presentación por correo electrónico	Propuesta económica	Fecha de recepción
Fabricación de productos electrónicos S.A.C. RUC: [redacted] Correo [redacted]	22/05/2024 23:51	210 000,00	22/05/2024
EMB Soluciones Eléctricas SCRL RUC: [redacted] Correo: [redacted]	05/06/2024 00:36	170 000,00	Sin fecha ni sello de recibido por la Unidad de Abastecimiento

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las dos (2) cotizaciones señaladas en el cuadro precedente fueron derivados a la residencia de obra para su evaluación técnica; puesto que, Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, mediante el Cuadro de Verificación de Propuestas de 30 de mayo de 2024[46] **(Apéndice n.° 21)**, documento suscrito por el propio residente, consignó que las propuestas "***Si cumple técnicamente***", además de señalar que "*Mediante la presente firma el área usuaria declara bajo juramento haber realizado de manera integral la evaluación técnica y estar conforme con la cotización (es) (...)*" (Énfasis agregado).

Seguidamente, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, determinó el valor estimado ascendente a S/ 190 000,00, sustentándose en las dos (2) propuestas mencionadas y aplicando el criterio de valor promedio; no obstante, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a las respuestas del estudio de mercado realizado el 22 de mayo de 2024, contenidas en la bandeja de entrada de la dirección de correo electrónico adquisiciones2@unam.edu.pe, se evidenció que el proveedor Grupo Jagam E.I.R.L., quien había participado en la primera convocatoria presentando una oferta económica de **S/ 153 017,61**, cuyas fichas técnicas fueron evaluadas como conformes por la residencia de obra, también remitió su cotización en el referido estudio de mercado por el mismo monto; no obstante, dicha cotización no fue considerada para la determinación del valor estimado de la segunda convocatoria, conforme se muestra a continuación:

[46] Si bien el documento consigna como fecha de emisión el 30 de mayo de 2025, en su contenido se hace referencia a la cotización recibida por la Entidad el 5 de junio de 2025; sin embargo, no se advierte cargo, sello de recepción u otro elemento que otorgue fecha cierta de su emisión

Panel de imagenes n.° 5
Cotización presentada por el proveedor Grupo Jagam E.I.R.L.

COTIZACION DE BANDEJAS PORTACABLES

JG Jaan Gamboa <[redacted]
Para UNAM - Adquisiciones 2; Especialista Logística

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

mié 05/06/2024 12:33 a.m.

PRESENTACION DE PROPUESTA GRUPO JAGAM EIRL.rar
11 MB

Estimado.
Cordial saludo, adjunto cotización actualizada.
Gracias.

GRUPO JAGAM

JAAN GAMBOA OROSCO
VENTAS Y PROYECTOS
GRUPO JAGAM E.I.R.L
Ruc [redacted]
Tlf [redacted]
Email [redacted]

PRESENTACION DE PROPUESTA GRUPO JAGAM EIRL.rar (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario Proteger auto extraíble

PRESENTACION DE PROPUESTA GRUPO JAGAM EIRL.rar\PRESENTACION DE PROPUESTA GRUPO JAGAM EIRL - archivo RAR, tamaño descomprimido 17,465,674 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
FICHAS TECNICAS A ENVIAR	16,812,031	10,934,818	Carpeta de archivos	05/06/2024 00:...	
ANEXO N°10 MODELO CARTA CCI (1) (2).pdf	138,288	124,266	Documento Adobe Acrobat	05/06/2024 00:...	8FCA601A
ANEXO Nº 07.pdf	123,683	32,149	Documento Adobe Acrobat	05/06/2024 00:...	6B276C2E
FORMATO COTIZACION (1).pdf	391,672	75,435	Documento Adobe Acrobat	05/06/2024 00:...	BF611114

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADMINISTRATIVA
MODULO DE LOGISTICA

Fecha :
Hora :
Página :

SOLICITUD DE COTIZACION N° 00001

UNIDAD EJECUTORA : 001 UNIVERSDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
NRO. DE IDENTIFICACION : 001280

Señores : GRUPO JAGAM EIRL R.U.C. : [redacted]
Dirección : [redacted]
Teléfono : [redacted] Fax :
E-mail : [redacted] Fecha : 22/05/2024 Moneda : SOLES
Concepto : BANDEJAS PORTACABLE Y ACCESORIOS SEGUN EETT

CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD MEDIDA	ITEM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	PQT	1	SISTEMA DE BANDEJAS PORTACABLES Y SUS ACCESORIOS PARA LA OBRA: "MEJORMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y LECTURA DE BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - SEDE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"		153,017.61
				TOTAL	153,017.61

Las cotizaciones a valores referenciales deben estar dirigidas a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Condiciones de Compra:
- Forma de pago: credito 30 dias
- Garantia: 1 año
- La Cotizacion debe incluir el I.G.V. si
- Plazo de entrega en N° Dias/Ejecución del Servicio: 35 dias
- Tipo de Moneda: soles
- Validez de la cotización: 30 dias
- Indicar Marca de Procedencia importado / Nacional
- Tipo de Cambio :

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Requerimientos Tecnicos
GARANTIA
PLAZO DE ENTREGA
FORMA DE PAGO
VALIDEZ DE LA OFERTA
[redacted]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Correo electrónico de 5 de junio de 2024 emitido por [redacted] a adquisiciones2@unam.edu.pe [47]

[47] Obtenido con Acta n.° 002-2026-CGR/OC5573 del 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**.

Conforme se muestra en las imágenes precedentes, el proveedor Grupo Jagam E.I.R.L. presentó su propuesta a las 00:33 am de 5 de junio de 2024, esto es, tres (3) minutos antes que la propuesta presentada por el proveedor EMB Soluciones Eléctricas SCRL, la cual si fue considerada para la determinación del valor estimado; no obstante ello, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, mediante el informe n.° 2402-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, considerando únicamente las dos (2) propuestas económicas señaladas y sin incluir la propuesta del proveedor Grupo Jagam E.I.R.L., solicitó al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto la ampliación de la certificación presupuestal por S/ 46 698,75, a fin de alcanzar el monto total de S/ 190 000,00 (nuevo valor estimado), resultante de la suma de la certificación presupuestal[48] de la primera convocatoria (S/ 143 301,25) y la ampliación solicitada, informe que fue recibido por dicha oficina el mismo día y luego derivado a la Unidad de Presupuesto.

Seguidamente, la Unidad de Presupuesto mediante informe n.° 424-2024-UP-OPP/UNAM de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, señaló que para proceder con la certificación de ampliación presupuestal era necesario contar con la opinión del área usuaria, respecto al costo de estudio de mercado (S/ 190 000,00) realizado por la Unidad de Abastecimiento, toda vez que dicho valor superaba al valor referencial del requerimiento; siendo así, el citado informe fue recibido por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la cual procedió a derivarlo a la Unidad ejecutora de inversiones y esta, a su vez, lo traslado a la residencia de obra, el 10 de junio de 2024.

Es así que, Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, con informe n.° 453-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, señaló que "*(…) viendo la necesidad de contar con dichos bienes (…),* ***la residencia toma conocimiento y autoriza la ampliación de la certificación de crédito presupuestal*** *N° 552 por el monto de S/ 46,698.75 soles (…)*" (énfasis agregado), dicho informe fue recibido por la Unidad Ejecutora de inversiones, la cual, con informe n.° 1399-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, lo derivo al Director General de Administración, quien, a su vez, lo trasladó a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; instancia que finalmente lo remitió a la Unidad de Presupuesto, el 18 de junio de 2024.

En atención a ello, la Unidad de Presupuesto realizó la certificación de la ampliación presupuestal por el monto de S/ 46 698,75, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000552 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la cual fue derivada con informe n.° 473-2024-UP-OPP/UNAM de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, a la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, instancia que trasladó a la Dirección General de Administración, la cual, finalmente remitió a la Unidad de Abastecimiento, el 20 de junio de 2024.

Por su parte, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, mediante el informe n.° 2656-2024-UA-DIGA/UNAM de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, consignando el valor estimado ascendente a S/ 190 000,00, solicitó al Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación; en atención a ello, con Memorando n.° 291-2024-DIGA/CO/UNAM de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el referido director aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/UNAM-2 (segunda convocatoria) para la "*Adquisición de sistema de bandejas portacables y sus accesorios para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua*", memorando que fue recibido por la Unidad de Abastecimiento el 24 de junio de 2024.

[48] Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000552 del 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Seguidamente, tras elaborar las Bases Administrativas, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, solicitó su aprobación al Director General de Administración mediante el informe n.° 2687-2024-UA-DIGA/CO-UNAM de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la cual fue otorgada el mismo día a través a través del Memorando n.° 297-2024-DIGA/CO/UNAM **(Apéndice n.° 21)**, aprobándose las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/UNAM-2 (segunda convocatoria); en consecuencia, el 26 de junio de 2024, la Unidad de Abastecimiento publicó la convocatoria en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); cabe precisar que con posterioridad a dicha fecha, los plazos de las etapas subsiguientes fueron modificados, quedando establecido el cronograma final siguiente:

Imagen n.° 4
Cronograma final del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/06/2024	26/06/2024
Registro de participantes (Electrónica)	27/06/2024 00:01:00	21/07/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	27/06/2024 00:01:00	28/06/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	17/07/2024	17/07/2024
Integración de las Bases	17/07/2024	17/07/2024
OFICINA DE ABASTECIMIENTO (MOQUEGUA / MARISCAL NIETO / MOQUEGUA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	22/07/2024 00:01:00	22/07/2024 23:59:00
Evaluación y calificación	24/07/2024	09/08/2024
OFICINA DE ABASTECIMIENTO (MOQUEGUA / MARISCAL NIETO / MOQUEGUA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	09/08/2024 18:30:00	09/08/2024
A TRAVES DEL SEACE (MOQUEGUA / MARISCAL NIETO / MOQUEGUA)		

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) – [Fecha de consulta: 30/04/2026]

Es así que, luego de haberse desarrollado las etapas de registro de participantes, formulación y absolución de consultas y observaciones, así como la integración de bases, según el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se evidencia que cinco (5) postores presentaron sus ofertas en el marco del procedimiento de selección, los cuales se detallan a continuación:

Imagen n.° 5
Postores que presentaron sus ofertas

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	[redacted]	SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.	22/07/2024	17:41:15	[redacted]	22/07/2024	17:41:42	Enviado	Valido
2	[redacted]	GRUPO JAGAM E.I.R.L.	22/07/2024	22:43:07	[redacted]	22/07/2024	22:43:33	Enviado	Valido
3	[redacted]	ELECTROANDINA DEL PERU S.A.C.	22/07/2024	23:38:49	[redacted]	22/07/2024	23:45:33	Enviado	Valido
4	[redacted]	TECHANDTEL S.A.C.	22/07/2024	23:55:29	[redacted]	22/07/2024	23:55:50	Enviado	Valido
5	[redacted]	MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MILINSER E.I.R.L.	22/07/2024	18:13:05	[redacted]	22/07/2024	18:13:22	Enviado	Valido

5 registros encontrados, mostrando 5 registro(s), de 1 a 5. Página 1 / 1.

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) – [Fecha de consulta: 30/04/2026]

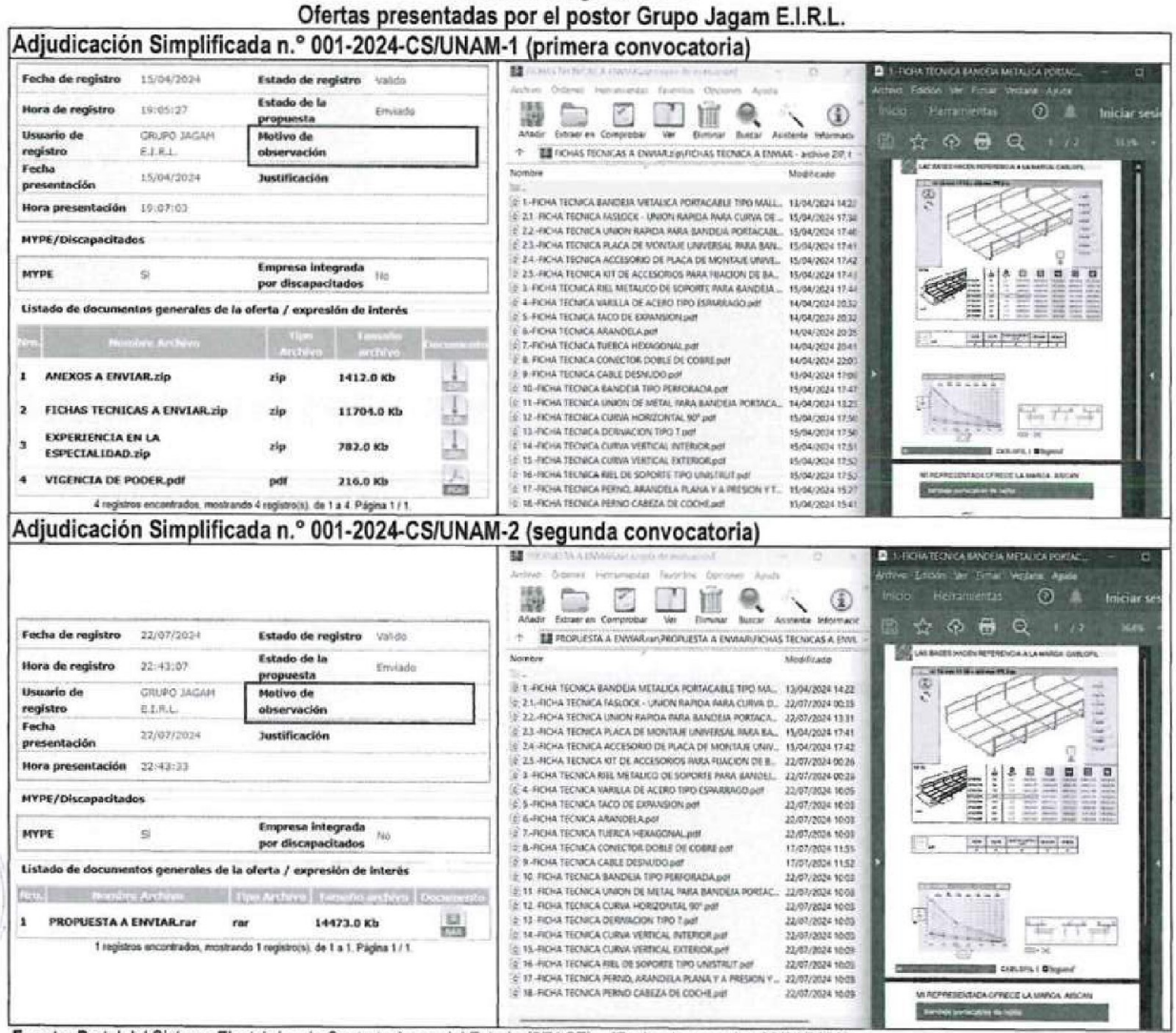
Al respecto, resulta pertinente señalar que bases integradas, en el numeral 1.6 de la Sección General, sobre la forma de presentación de ofertas, establecieron que: "*Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados (...). ***Los demás documentos deben ser visados por el postor****. (...).* ***Las ofertas se presentan foliadas***" (énfasis agregado); no obstante, tras la revisión de las ofertas presentadas por los postores **(Apéndice n.° 21)** detallados en la imagen precedente, se evidenció lo siguiente:

- Los postores n.os 3, 4 y 5 presentaron sus ofertas foliadas y visadas.
- El postor n.° 1 presentó su oferta en dos (2) archivos (PDF y ZIP), de los cuales el archivo PDF se encontraba foliado pero carecía de visados, y el archivo ZIP, que contenía fichas técnicas, carecía de foliación y visados.
- El postor n.° 2 (Grupo Jagam E.I.R.L.) presentó un archivo RAR que contenía cuatro (4) carpetas y 1 archivo PDF, en los cuales ninguno de los documentos se encontraba foliado ni visado; cabe precisar que dicho postor también participó en la primera convocatoria[49], en la cual presentó su oferta en las mismas condiciones, sin foliación ni visados, situación que no fue observada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme se aprecia en el panel de imágenes siguiente:

Panel de imagenes n.° 6
Ofertas presentadas por el postor Grupo Jagam E.I.R.L.



Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) – [Fecha de consulta: 30/04/2026]

[49] Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/UNAM-1.

Seguidamente, José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, con informe n.° 3169-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, remitió las cinco (5) ofertas en **digital** para la evaluación del cumplimiento del catálogo y/o ficha técnica de los bienes ofertados, al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien procedió a trasladarlas a Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, y este, a su vez, el 25 de julio de 2024, las remitió a Gianmarco Gonzales Reyes, especialista de Comunicaciones, para "*evaluación técnica urgente*".

Es así que, Gianmarco Gonzales Reyes, especialista de Comunicaciones, realizó la evaluación técnica de las ofertas presentadas en la segunda convocatoria, determinando, al igual que en la primera convocatoria, que el postor Grupo Jagam E.I.R.L. era el único que cumplía con las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, mientras que los demás postores no cumplían y/o no especificaban dichas características, dichas evaluaciones fueron formalizadas mediante informe n.° 013-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** (primera convocatoria) e informe n.° 028-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)** (segunda convocatoria), los cuales fueron recibidos por Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra; no obstante, de la revisión efectuada a las ofertas presentadas por el referido postor en ambas convocatorias, se evidenció que las fichas técnicas no especificaban todas las características técnicas requeridas en las bases integradas, por lo que dicho postor no acreditó el cumplimiento de lo exigido, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Evaluación de las fichas técnicas presentadas por el postor Grupo Jagam E.I.R.L.

Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/UNAM-1 (Primera convocatoria)	Área Usuaria	Comisión Auditora	Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/UNAM-2 (Segunda convocatoria)	Área Usuaria	Comisión Auditora
5. Características técnicas de los bienes			***5. Características técnicas de los bienes***		
(...)	-	-	*(...)*	-	-
5.2.2 Unión Rápida Horizontal para bandeja portacable			***5.2.2 Unión Rápida Horizontal para bandeja portacable***		
1.1 Material: electrozincado	*Si cumple*	Si	*Unión rápida para ensamblar tramos entre las bandejas portacables*	-	-
1.2 Unión rápida para ensamblar tramos entre las bandejas portacables	*Si cumple*	No especifica	*1.1 Material: electrozincado*	*Si cumple*	Si
1.3 dimensiones requeridas: ancho: 18 o 19 mm; largo: 250 mm	*Si cumple*	No especifica	*1.2 Puede estar incluido y premontado en la bandeja portacable metálica de 200 mm*	*Si cumple*	Si
1.4 Compatible para bandeja portacable metálica de 200mm	*Si cumple*	Si	*1.3 Cumplir con la norma EN 61537*	*Si cumple*	No especifica
1.5 Cumplir con la norma EN 10132-1/3, IEC 61537	*Si cumple*	No especifica	*1.4 Cantidad de 380 unidades*	-	-
1.6 Cantidad de 380 unidades	-	-	-	-	-
5.2.3 Placa de montaje universal para bandeja portacable			***5.2.3 Soporte de montaje lateral para bandeja portacable***		
1.1 Material: Galvanizado en continuo	*Si cumple*	Si	*Admisible para fijación de tuberías:*	-	No especifica
1.2 Placa de montaje para la sujeción de cajas con medidas de 240 mm x 124.8 mm	*Si cumple*	No especifica	*1.1 Material: Galvanizado en continuo*	*Si cumple*	No especifica
1.3 Compatible para bandeja portacable metálica de 200 mm	*Si cumple*	Si	*1.2 Medidas internas para tuberías: 21 mm, 26 mm, 41 mm y 47 mm*	*Si cumple*	No especifica
1.4 Cumplir con la norma EN 10346	*Si cumple*	No especifica	*1.3 Cantidad de 60 unidades*	-	-
1.5 Cantidad de 60 unidades	-	-	-	-	-
5.2.4 Accesorio de placa de montaje universal para bandeja portacable			***5.2.4 Placa de montaje universal para bandeja portacable***		
1.1 Material: Galvanizado en continuo	*Si cumple*	Si	*1.1 Material: Galvanizado en continuo*	*Si cumple*	No especifica
1.2 Placa de montaje para la sujeción de cajas con medidas de 79 mm x 90 mm	*Si cumple*	No especifica	*1.2 Placa de montaje para la sujeción de cajas con medidas de 79 mm x 90 mm*	*Si cumple*	No especifica
1.3 Compatible para bandeja portacable metálica de 200mm	*Si cumple*	Si	*1.3 Compatible para bandeja portacable metálica de 200 mm*	*Si cumple*	No especifica

Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/UNAM-1 (Primera convocatoria)	Área Usuaria	Comisión Auditora	Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/UNAM-2 (Segunda convocatoria)	Área Usuaria	Comisión Auditora
1.4 Cumplir con la norma EN 10346, IEC 61537	*Si cumple*	No especifica	*1.4 Cantidad de 200 unidades*	-	-
1.5 Cantidad de 200 unidades	-	-	-	-	-
5.2.5 Kit de Accesorios para fijación de bandeja portacable			***5.2.5 Kit de Accesorios para fijación de bandeja portacable***		
1.1 Tornillo con tuerca de material: electrozincado de dimensiones 6x20 mm	*Si cumple*	Si	*Compatible para bandeja portacable metálica de 200 mm*	-	-
1.2 Mordazas de unión de material galvanizado en continuo	*Si cumple*	Si	*1.1 Tornillo con tuerca de material: electrozincado de dimensiones 6×20 mm*	*Si cumple*	No especifica
1.3 Compatible para bandeja portacable metálica de 200mm	*Si cumple*	Si	*1.2 Mordazas de unión de material galvanizado en continuo*	*Si cumple*	No especifica
1.4 Cumplir con la norma EN 10346, IEC 61537	*Si cumple*	No especifica	*1.3 Cumplir con la norma EN 61537*	*Si cumple*	Si
1.5 Cantidad de 300 unidades	-	-	*1.4 Cantidad de 300 unidades*	-	-
(...)	-	-	*(...)*	-	-
5.4 Varilla de acero tipo espárrago de 1/2" x 2.4m			***5.4 Varilla de acero tipo espárrago de 1/2" x 3 m Absolución 1***		
1.1 Tipo Varilla roscada sin cabeza, de acero zincado, con acabado galvanizado con medida de diámetro: 1/2" x longitud: 2.4 m	*Si cumple*	Si	*Cuenta con una rosca uniforme que facilita su instalación y sujeción*	-	-
1.2 Cuenta con una rosca uniforme que facilita su instalación y sujeción	*Si cumple*	Si	*1.1 Tipo varilla roscada sin cabeza, de acero al carbono zincado. Absolución 2*	*Si cumple*	Si
1.3 Cumplir con la norma ASTM-A123	*Si cumple*	Si (*)	*1.2 Medida de diámetro: 1/2" x longitud: 3 m Absolución 1*	*Si cumple*	Si
-	-	-	*1.3 Cumplir con la norma ASTM-A123*	*Si cumple*	No especifica
-	-	-	*1.4 Color: plata*	*Si cumple*	No especifica
(...)	-	-	*(...)*		
5.6 Arandelas planas de acero de 1/2"			***5.6 Arandelas planas de acero de 1/2"***		
1.1 Arandela en forma circular y plana, de material acero al carbono zincado con medidas de: 1/2" x espesor de 3mm	*Si cumple*	Si (*)	*Que se acople para varilla roscada de 1/2" y tuerca de 1/2"*	*Si cumple*	Si
1.2 Acoplamiento para varilla roscada de 1/2" y tuerca de 1/2"	*Si cumple*	Si	*1.1 Arandela en forma circular y plana, de material acero al carbono zincado con medidas de: 1/2" x espesor de 3 mm*	*Si cumple*	No especifica(espesor 3mm)
5.7 Tuercas de acero hexagonal de 1/2"			***5.7 Tuercas de acero hexagonal de 1/2"***		
1.1 Tuerca Hexagonal, de material de acero al carbono zincadas con medidas de: 1/2" x 11 mm	*Si cumple*	Si (*)	*Que se acople para varilla roscada de 1/2" y arandela de 1/2"*	-	-
1.2 Acoplamiento para varilla roscada de 1/2" y arandela de 1/2"	*Si cumple*	Si	*1.1 Tuerca de tipo hexagonal, material de acero al carbono zincado con medidas de: 1/2" x 11 mm*	*Si cumple*	No especifica (11mm)
1.3 Tipo de rosca: UNC para espárragos de 1/2"	*Si cumple*	No especifica	*1.2 Tipo de rosca: UNC para espárragos de 1/2"*	*Si cumple*	Si
5.8 Conector de doble vía para puesta a tierra			***5.8 Conector de doble vía para puesta a tierra***		
1.1 Conector de doble vía, de material cobre, que soportará el cable conductor de protección de sección de 12 a 35 mm2.	*Si cumple*	No especifica	*Accesorio de anclaje en bandeja portacable metálica, para protección de sistema de puesta a tierra.*	-	-
1.2 Accesorio de anclaje en bandeja portacable metálica para protección de sistema de puesta a tierra.	*Si cumple*	No especifica	*1.1 Conector de doble vía, de material cobre, que soportará el cable conductor de protección de sección de 12 a 35 mm².*	*Si cumple*	Si
1.3 Incluye perno de 1/2" y tuerca	*Si cumple*	No especifica	*1.2 Incluye perno de 1/2" y tuerca*	*Si cumple*	Si
1.4 Deberá ser aprobado por el fabricante y cumplir con EN 755, ISO 7089, ISO 898-1, ISO 898-2	*Si cumple*	No especifica	*1.3 Deberá ser aprobado y recomendado por el propio fabricante*	*Si cumple*	No especifica
(...)	-	-	*(...)*		
5.17 Perno, arandela plana y de presión y tuerca de 1/2" x 3/4"			***5.17 Perno, arandela plana y de presión más tuerca de 1/2" x 3/4"***		
1.1 Tipo perno con arandela plana y arandela de presión con su tuerca, con	*Si cumple*	Si	*Facilitará su instalación y sujeción para las bandejas portacables:*	-	-

Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/UNAM-1 (Primera convocatoria)	Área Usuaria	Comisión Auditora	Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/UNAM-2 (Segunda convocatoria)	Área Usuaria	Comisión Auditora
acabado galvanizado en caliente con medida de diámetro: 1/2" x 3/4".					
1.2 Facilita su instalación y sujeción para las bandejas portacables	*Si cumple*	Si	*1.1 Tipo: perno más arandela plana y de presión con su tuerca, con medida de diámetro: 1/2" x 3/4"; la cabeza del perno es hexagonal.*	*Si cumple*	Si
1.3 Cumplir con la norma ASTM-A123	*Si cumple*	Si (*)	*1.2 Acabado: Galvanizado*	*Si cumple*	Si
-	-	-	*1.3 Cumplir con la norma ASTM-A123*	*Si cumple*	No especifica
5.18 Perno tipo cabeza de coche			***5.18 Perno tipo cabeza de coche con tuerca***		
1.1 Tipo perno cabeza de coche con arandela plana y tuerca, con acabado zincado inoxidable con medida de diámetro: 1/4" x 3/4".	*Si cumple*	Si (*)	*Facilitará la instalación y sujeción para la unión entre las bandejas portacables*	-	-
1.2 Facilita su instalación y sujeción para la unión entre las bandejas portacables	*Si cumple*	Si	*1.1 Tipo: perno cabeza de coche con arandela plana y tuerca, con medida de diámetro: 1/2" x 3/4"*	*Si cumple*	Si
1.3 Cumplir con la norma ASTM-A123	*Si cumple*	Si (*)	*1.2 Acabado: Zincado*	*Si cumple*	No especifica
-	-	-	*1.3 Cumplir con la norma ASTM-A123*	*Si cumple*	No especifica

(*) Información incorporada y/o modificada que difiere de la información contenida en las fichas técnicas originales de la marca correspondiente.
Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.os 001-2024-OEC/UNAM-1 y 001-2024-OEC/UNAM-2 **(Apéndice n.° 21)**; Ofertas del postor Grupo Jagam E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**; informe n.° 013-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** (primera convocatoria) e informe n.° 028-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)** (segunda convocatoria).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, Gianmarco Gonzales Reyes, especialista de Comunicaciones de la residencia de obra (área usuaria), en los cuadros comparativos adjuntos a sus informes de evaluación técnica, respecto de las fichas técnicas presentadas por los postores en ambas convocatorias, consignó el término "*No especifica*" cuando las características requeridas no se encontraban detalladas en sus respectivas fichas técnicas; no obstante, en la evaluación de las fichas técnicas del postor Grupo Jagam E.I.R.L., consignó "*Sí cumple*" en ambas convocatorias, conforme se aprecia en el cuadro precedente, pese a que las fichas técnicas presentadas por dicho postor tampoco especificaban íntegramente todas las características técnicas exigidas en las Bases Integradas, situación que evidencia un trato diferenciado respecto de los demás postores.

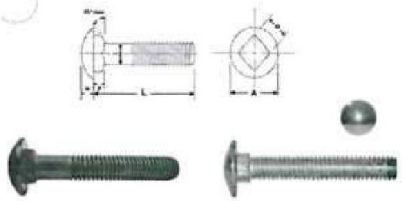
Asimismo, se evidenció que, Gianmarco Gonzales Reyes, especialista de Comunicaciones participó en la elaboración de las especificaciones técnicas de la segunda convocatoria, por lo que tenía pleno conocimiento del requerimiento técnico establecido; en ese contexto, al haber consignado "*Si cumple*" a las fichas técnicas del postor Grupo Jagam E.I.R.L. en ambas convocatorias, pese a que estas no garantizaban el cumplimiento integral de las bases integradas, el referido profesional otorgó un trato diferenciado respecto de los demás postores, más aún cuando la oferta de dicho postor carecía de foliación y visados, exigencias establecidas en las bases integradas de ambas convocatorias.

Adicionalmente, es preciso señalar que en las Bases Integradas, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Especificaciones técnicas, numeral 15 (en ambas convocatorias), se estableció que los postores "*deberán **presentar folletos y/o instructivos y/o catálogos y/o fichas técnicas** emitidos por el postor o el fabricante, en el cual **deberán indicar la marca y el modelo del bien a ofertar**, **con el fin de acreditar el cumplimiento de las características o especificaciones técnicas de los bienes** objetos del presente procedimiento de selección*" (énfasis agregado); no obstante ello, se evidenció que en la primera convocatoria el postor Grupo Jagam E.I.R.L. presentó fichas técnicas que no correspondían a la versión original de la marca, al advertirse variaciones en su contenido, mientras que en la segunda convocatoria presentó fichas técnicas elaboradas por cuenta propia, en la cual consignó el texto "*importado chino*", sin identificar

la marca del bien ofertado, contraviniendo lo exigido en las Bases Integradas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Comparativa de las fichas técnicas presentadas por el postor Grupo Jagam E.I.R.L. en ambas convocatorias

Fichas técnicas originales de las marcas correspondientes	Fichas técnicas presentadas en la primera convocatoria	Fichas técnicas presentadas en la segunda convocatoria
 Ficha técnica de la marca Tinkur, correspondiente a la "*Varilla roscada pulgadas*" con **código 049**, en la cual se consignaron las especificaciones siguientes: "*Norma de Fab.*: ***ASTM 1-36***"; "*Acabado:* ***Zincado***" y "*Longitudes:* ***Solicitud de cliente***".	**5.4. Varilla de acero tipo espárrago de 1/2" x 2.4m**  Se verifica que la ficha técnica presentada por el postor presenta diferencias respecto de la ficha técnica publicada en la página web de la marca Tinkur, en lo relativo a norma de fabricación, acabado y longitudes, las cuales corresponden a lo exigido en las Bases Integradas; adicionalmente, se ha consignado el texto "***Importado - chino***".	**5.4. Varilla de acero tipo espárrago de 1/2" x 3m**  El postor presentó una ficha técnica elaborada por cuenta propia, en la cual consignó como procedencia del bien ofertado "***Importado chino***", sin identificar la marca, y además señaló el cumplimiento de la norma "*ASTM A36*", la cual difiere de la norma **ASTM A123** establecida en las Bases Integradas.
 Ficha técnica de la marca Tinkur, correspondiente a la "*Arandela plana*" con **código 081**, en la cual no se consignó información relativa al **espesor**.	**5.6 Arandelas planas de acero de 1/2"**  Se verifica que la ficha técnica presentada por el postor presenta diferencias respecto de la ficha técnica publicada en la página web de la marca Tinkur, habiéndose incorporado información referida al **espesor** a efectos de su adecuación a lo requerido en las Bases Integradas, pese a que dicha característica no se encontraba consignada en la ficha técnica publicada en la página web de la marca Tinkur; adicionalmente, se ha consignado el texto "***Importado - chino***".	**5.6 Arandelas planas de acero de 1/2"**  El postor presentó una ficha técnica elaborada por cuenta propia, en la cual consignó como procedencia del bien ofertado "***Importado chino***", sin identificar la marca, y además no señaló el **espesor** de la arandela, característica exigida en las Bases Integradas.
	5.7 Tuercas de acero hexagonal de 1/2"	**5.7 Tuercas de acero hexagonal de 1/2"**

Fichas técnicas originales de las marcas correspondientes	Fichas técnicas presentadas en la primera convocatoria	Fichas técnicas presentadas en la segunda convocatoria
TUERCA ESTRUCTURAL ASTM A563 GRADO DH GALVANIZADO **NORMA DE FAB.** ASTM A563 **ACABADO:** GALVANIZADO EN CALIENTE **COD. 199** Ø DIÁMETRO: 1/2; 5/8; 3/4; 7/8; 1  Ficha técnica de la marca Tinkur, correspondiente a la "*Tuerca estructural*" con **código 199**, en la cual no se consignó información relativa al **espesor** y en lo referente al "*Acabado*" se consignó "*Galvanizado en caliente*".	**TUERCA** IMPORTADO - CHINO - MARCA TINKUR **NORMA DE FAB.** ASTM A563 **ACABADO:** ZINCADO **COD. 199** Ø DIÁMETRO: 1/2" x 1mm  Se verifica que la ficha técnica presentada por el postor presenta diferencias respecto de la ficha técnica publicada en la página web de la marca Tinkur, habiéndose incorporado información referida al **espesor** y **al acabado** a efectos de su adecuación a lo requerido en las Bases Integradas, pese a que dichas características no se encontraban consignadas en la ficha técnica original; adicionalmente, se ha consignado el texto "***Importado - chino***"..	 CARACTERISTICAS TECNICAS TUERCA Procedencia: Importado China Materia prima: Acero al carbono Diámetro: 1/2" Roscado: UNC Acabado: Zincado Norma dimensional: ASME B18.2.1 El postor presentó una ficha técnica elaborada por cuenta propia, en la cual consignó como procedencia del bien ofertado "***Importado chino***", sin identificar la marca, y además no señaló el **espesor** de la tuerca, característica exigida en las Bases Integradas.
PERNOS CABEZA COCHE  PERNO CABEZA DE COCHE NEGRO UNC CODIGO: 027 ACABADO: NEGRO NORMA DE FAB.: ANSI B 18.5 MATERIAL: ACERO BAJO CARBONO RESISTENCIA: 70,000 PSI / 500kg/ mm2 DUREZA: 85-100 HR PERNO CABEZA DE COCHE ZINCADO UNC CODIGO: 027 ACABADO: ZINCADO NORMA DE FAB.: ANSI B 18.5 MATERIAL: ACERO BAJO CARBONO RESISTENCIA: 70,000 PSI / 500kg/ mm2 DUREZA: 85-100 HR Ficha técnica de la marca Tinkur, correspondiente a "*Pernos cabeza coche*" con **código 028**, en la cual no se consignó información relativa al cumplimiento de la **norma**.	**5.18 Perno tipo cabeza de coche** PERNOS CABEZA COCHE  PERNO CABEZA DE COCHE ZINCADO UNC CODIGO: 027 ACABADO: ZINCADO NORMA DE FAB.: ANSI B 18.5 MATERIAL: ACERO BAJO CARBONO RESISTENCIA: 70,000 PSI / 500kg/ mm2 DUREZA: 85-100 HR FORMA: ASTM A325 Se verifica que la ficha técnica presentada por el postor presenta diferencias respecto de la ficha técnica publicada en la página web de la marca Tinkur, habiéndose incorporado información referida al cumplimiento de la **Norma**, a efectos de su adecuación a lo requerido en las Bases Integradas, pese a que dicha característica no se encontraba consignada en la ficha técnica publicada en la página web de la marca Tinkur.	**5.18 Perno tipo cabeza de coche con tuerca** CARACTERISTICAS TECNICAS PERNO CABEZA COCHE Procedencia: Importado China Materia prima: Acero al carbono Diámetro: 1/4" Longitud: 3/4" Roscado: UNC Acabado: Galvanizado en caliente CARACTERISTICAS TECNICAS TUERCA HEX Procedencia: Importado China Materia prima: Acero al carbono Diámetro: 1/4" Roscado: UNC Acabado: Galvanizado en caliente El postor presentó una ficha técnica elaborada por cuenta propia, en la cual consignó como procedencia del bien ofertado "***Importado chino***", sin identificar la marca, y además no señaló el cumplimiento de la **norma ASTM-A123**, y en lo referente al acabado consignó "*Galvanizado en caliente*", lo cual difiere al acabado **Zincado**, características exigidas en las Bases Integradas.

Fuente: Fichas técnicas presentadas por el postor en ambas convocatorias y fichas técnicas del catálogo de la página web de la marca Tinkur (https://www.rumi-import.com/catalogo/2023/catalogo-tinkur.pdf)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se detalla y visualiza en las imágenes del cuadro precedente, las fichas técnicas presentadas por el postor Grupo Jagam E.I.R.L. en ambas convocatorias no garantizaban el cumplimiento de las características técnicas establecidas en las bases integradas; a pesar de ello, Gianmarco Gonzales Reyes, especialista de Comunicaciones de la residencia de obra (área usuaria), determinó que dichas fichas técnicas si cumplían con las especificaciones técnicas, aun cuando estas fueron remitidas en versión digital[50], tal como fueron presentadas por el postor a través de la plataforma del SEACE, sin contar con visados ni foliación, exigencias previstas en las Bases Integradas, situación que evidencia

[50] Conforme se consignó en el Informe n.° 3169-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM del 24 de julio de 2024.

un trato diferenciado respecto de los demás postores, más aun considerando que el referido profesional participó en la elaboración de las especificaciones técnicas de la segunda convocatoria, por lo que tenía pleno conocimiento de las exigencias establecidas.

Seguidamente, Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, tras tomar conocimiento[51] de la evaluación técnica remitida mediante Informe n.° 028-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a la segunda convocatoria, y sin formular observación alguna, mediante informe n.° 589-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con el asunto "*Remito evaluación de las fichas técnicas presentadas al procedimiento de selección del sistema de bandejas portacables A.S. N° 001-2024-OEC/UNAM-2*", concluyó lo siguiente:

> "*(...)*
> *De la evaluación realizada por el especialista en comunicaciones,* ***se concluye que 01*** [Grupo Jagam E.I.R.L.] *de las 05 fichas técnicas* ***cumplen*** *con las especificaciones técnicas requeridas para el presente proceso de selección A.S. N° 001-2024-OEC/UNAM-2.*
> *Por tanto,* ***visto el informe que antecede y estando de acuerdo con el contenido en todos sus extremos****, cumplo con remitir la presente para que se derive a la Unidad de Abastecimiento, para que se continue con el procedimiento correspondiente.*
> *(...)*" (énfasis agregado)

Por su parte, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, luego de recibir el informe remitido por el residente de obra, mediante informe n.° 1754-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, procedió a trasladar dicha información a José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento, quien, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), basándose en el informe de evaluación técnica del área usuaria e inobservando las bases integradas respecto del visado y foliación de la oferta presentada, mediante el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, otorgó la buena pro al postor Grupo Jagam E.I.R.L., por el importe de S/ 180 000,00; conllevando a la suscripción del contrato n.° 0021-2024-DIGA/UNAM de 30 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

En atención a ello, el 4 de octubre de 2024, el proveedor Grupo Jagam E.I.R.L. procedió a la entrega de los bienes contratados en el Almacén de la obra, conforme a la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000122 **(Apéndice n.° 22)**, la cual fue suscrita, entre otros, por Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, y Gianmarco Gonzales Reyes, especialista de Comunicaciones; en merito a ello, el referido residente, mediante informe n.° 806-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, otorgó la conformidad de la entrega, precisando que el referido proveedor *"(...) ha cumplido con entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, (...). (...), ha cumplido con la presentación de la documentación de la compra, correspondiente a la entrega del bien, según las especificaciones técnicas (...) corresponde pagar el monto que asciende a la suma de S/ 180,000.00 (...)*"; lo que conllevó a que la entidad efectuara el pago por la totalidad del monto contratado, conforme a las notas de pago n.os 4761.24.81.2406075 y 4761.24.81.2406074 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, por el monto de S/ 174 600,00 y S/ 5 400,00, respectivamente.

Por lo tanto, la actuación de José Roberth Vásquez Bustamante, director de la Unidad de Abastecimiento; Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra, y Gianmarco

[51] Cabe precisar que el cuadro comparativo de la evaluación técnica de las ofertas presentadas por los postores en la primera convocatoria, formalizado mediante el Informe n.° 013-2024-GGR-EC-UEI/UNAM del 22 de abril de 2024, fue visado por Andy Jhonson's Asencio Ramos, residente de obra.

Gonzales Reyes, especialista de Comunicaciones de la residencia de obra, al haber aceptado la oferta del postor Grupo Jagam E.I.R.L., pese a que esta no cumplía íntegramente con las exigencias establecidas en las bases integradas, evidencia que los mencionados profesionales no aplicaron los mismos criterios de evaluación a todos los postores, configurándose un trato diferenciado contrario a los principios de integridad, igualdad de trato y transparencia establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado
"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación

de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

Artículo 32. Valor estimado
"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"(...)
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades
"59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin."

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
"(...)
1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 0011-2024-OEC/UNAM-1 "Adquisición de cables eléctricos para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua – sede Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – departamento de Moquegua"**

Sección General
Disposiciones comunes del procedimiento de selección
Capítulo I
"(...)
1.6. Forma de presentación de ofertas
Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59° y en el artículo 90° del Reglamento.
Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin; en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.
(...)
1.8. Evaluación de las ofertas
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.
El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.9. Calificación de ofertas
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10. Subsanación de las ofertas
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.
La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.
(...)"

Sección Especifica
(...)
Capitulo II
Del procedimiento de selección
(...)

2.2. Contenido de las ofertas

"(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Catalogo y/o ficha técnica de los bienes ofertados, donde se acredite las características establecidas en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, que forma parte del requerimiento.

(...)"

Capitulo III

Requerimiento

3.1. Especificaciones técnicas

"(...)

5.2 Características y condiciones

Item 01. Cable Eléctrico Tipo NHX 90 450/750V

Especificaciones técnicas	
Descripción	*Comprende el suministro e instalación de conductores a usar en los circuitos de derivación desde los tableros de distribución hasta cada uno de los circuitos derivados de iluminación y tomacorrientes proyectados respectivamente, es de cobre electrolítico recocido, cableado, cobre blando CLASE 2, con aislamiento termoplástico, retardante a la llama, libre de halógenos y baja emisión de humo. Su diseño le ofrece características de alta resistencia dieléctrica, resistencia a la humedad, productos químicos y grasas, al calor hasta la temperatura de servicio*
Características	*No propaga el incendio, baja emisión de humos densos y libre de halógenos.* *Cables eléctricos de baja tensión son de alta seguridad conocidos como libres de halógenos que tienen unas características especiales de comportamiento ante el fuego y los efectos de combustión. Los cables eléctricos tendrán aislamiento indicados en las normas vigentes. Se clasificarán por su calibre en mm². Tensión de servicio 750 V. Para ser utilizados como conductor de circuito de distribución y conductor de tierra, a continuación detallamos la descripción:* • *NHX-90* • *Conductor: Cobre blando, clase 2.* • *Aislamiento: Compuesto XLPE libre de halógenos HFFR.*

Datos Dimensionales

Sección [mm²]	*N° total alambres*	*Diám. conductor [mm]*	*Min. esp. aislam. [mm]*	*Diám. Nom. Exterior [mm]*	*Peso aprox. [kg/km]*
2.5	*7*	*1.9*	*0.8*	*3.6*	*32*
4	*7*	*2.4*	*0.8*	*4.1*	*45*
6	*7*	*3.0*	*0.8*	*4.5*	*67*

Datos Eléctricos

Sección [mm²]	*Máx. DC Resist. Cond. 20°C [Ohm/km]*	*Capac. Corriente aire 30°C [A]*	*Capac. Corriente ducto 30°C [A]*	*Capacitancia nominal [pF/m]*
2.5	*7.41*	*37*	*27*	*217.0*
4	*4.61*	*45*	*34*	*259.0*
6	*3.08*	*61*	*44*	*325.0*

(...)

Item 02. Cable NLT 0.3/0.6 kV

Especificaciones técnicas	
Descripción	*En aparatos o equipos sujetos a desplazamientos, arrollamientos o vibraciones y para todo tipo de equipos móviles.*
Características	• *Conductor: Cobre blando flexible, clase 5.* • *Aislamiento: Compuesto de PVC flexible.*

JEFATURA

	• *Relleno: Compuesto de PVC flexible.* • *Cubierta externa: Compuesto de PVC flexible.*

(...)

Item 03. Conductor de cobre electrico tipo N2XOH

Especificaciones técnicas	
Descripción	*El conductor será de cobre electrolítico recocido, cableado, cobre blando CLASE 2, con aislamiento termoplástico, retardante a la llama, libre de halógenos y baja emisión de humo. Su diseño le ofrece características de alta resistencia dieléctrica, resistencia a la humedad, productos químicos y grasas, al calor hasta la temperatura de servicio. Serán de calidad y garantía de durabilidad, según normativa por el Código Nacional de Electricidad; se hace de particular aceptación Normas internacionales acordes con las especificaciones requeridas en nuestro medio.* *El cable tiene excelentes propiedades eléctricas. El aislamiento de polietileno reticulado permite mayor capacidad de corriente en cualquier condición de operación, mínimas pérdidas dieléctricas, alta resistencia de aislamiento. La cubierta exterior tiene las siguientes características: No propaga el incendio, baja emisión de humos densos y libre de halógenos. Adecuada resistencia a los aceites.*
Características	*Tensión de servicio 0.6/1 kV. Para ser utilizados como conductor de circuito de alimentadores, a continuación detallamos la descripción:* • *N2XOH 0.6/1 kV Unipolar* • *Conductor: Cobre blando, clase 2.* • *Aislamiento: Compuesto XLPE.* • *Cubierta externa: Compuesto termoplástico libre de halógenos HFFR.*

Datos Dimensionales

Sección [mm²]	*N° total alambres*	*Diám. conductor [mm]*	*Min. espes. Aislam. [mm]*	*Min. espes. cubierta [mm]*	*Diám. Nom. exterior [mm]*	*Peso aprox. [kg/km]*
10	*7*	*3.99*	*0.7*	*0.9*	*7.1*	*128*
16	*7*	*4.67*	*0.7*	*0.9*	*8.0*	*189*
25	*7*	*5.88*	*0.9*	*0.9*	*9.7*	*287*
35	*7*	*6.92*	*0.9*	*0.9*	*10.7*	*384*
50	*19*	*8.15*	*1.0*	*0.9*	*12.1*	*507*
70	*19*	*9.78*	*1.1*	*0.9*	*14.0*	*713*
95	*19*	*11.55*	*1.1*	*1.0*	*15.9*	*975*
120	*37*	*13.0*	*1.2*	*1.0*	*17.6*	*1216*

Datos Eléctricos

Sección [mm²]	*N° total alambres*	*Amperaje enterrado 20°C [A]*	*Amperaje aire 30°C [A]*	*Amperaje ducto a 20°C [A]*
10	*7*	*115*	*90*	*95*
16	*7*	*155*	*125*	*125*
25	*7*	*200*	*160*	*160*
35	*7*	*240*	*200*	*195*
50	*19*	*280*	*240*	*230*
70	*19*	*345*	*305*	*275*
95	*19*	*415*	*375*	*330*
120	*37*	*470*	*435*	*380*

(...)

19. Requisitos de calificación

A.	***Experiencia del Postor en la Especialidad***
	Requisitos:

	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 214,560 (DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acreditará una experiencia de S/ 26,280 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* *Se consideran bienes similares a los siguientes: CABLES ELÉCTRICOS EN GENERAL.* ***Acreditación:*** *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, hasta veinte (20) primeras contrataciones en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.* *(...)*

(...)"

Capitulo IV
Factores de evaluación

"La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

Factor de Evaluación	***Puntaje / Metodología para su asignación***
A. Precio	
Evaluación: *Se evaluara considerando el precio ofertado por el postor.* ***Acreditación:*** *Se acreditara mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6)*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $$PI = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$ *I = Oferta* *PI = Puntaje de la oferta a evaluar* *OI = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* *[100] puntos*
Puntaje Total	***100 puntos***

(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-OEC/UNAM-1 "Adquisición de sistema de bandejas portacables y sus accesorios, para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"**

Sección General
Disposiciones comunes del procedimiento de selección

Capítulo I

"(...)

1.6. Forma de presentación de ofertas

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59° y en el artículo 90° del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin; en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

(...)"

Sección Especifica

(...)

Capitulo II

Del procedimiento de selección

2.2. Contenido de las ofertas

"(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Catalogo y/o ficha técnica de los bienes ofertados, donde se acredite las características establecidas en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, que forma parte del requerimiento.

(...)"

Capitulo III

Requerimiento

3.1. Especificaciones técnicas

"(...)

4. Descripción de los bienes a contratar

Id	Descripción del bien	Und.	Cant.
	Bienes		
1	Bandeja portacable metálica tipo malla electrozincada 200 mm x 54 mm x 3000 mm; según especificaciones técnicas	Und	186.00
2	Juego de accesorios para fijación de bandeja tipo malla: • Faslock - Unión rápida para curva de bandeja (300 U) • Unión rápida horizontal para bandeja (380 U) • Placa de Montaje Universal 196 mm x 125 mm (60 U) • Placa de Montaje Universal 79 mm x 90 mm (200 U) • Perno con tuerca y mordaza (300 U)	Juego	1.00
3	Riel metálico de soporte RCSN para bandeja portacable tipo malla según especificaciones técnicas	Und	80.00
4	Varilla de acero tipo espárrago de 1/2" x 2.4m según especificaciones técnicas	Und	370.00
5	Taco de expansión de acero de 1/2" según especificaciones técnicas	Und	1200.00
6	Arandela de acero plana de 1/2" según especificaciones técnicas	Und	2000.00
7	Tuerca de acero hexagonal de 1/2" según especificaciones técnicas	Und	2000.00
8	Conector de doble vía de cobre para cable 35 mm² según especificaciones técnicas	Und	250.00
9	Cable de cobre desnudo de 35 mm² x 7 hilos según especificaciones técnicas	Mts	800.00
10	Bandeja portacable metálica tipo perforada 20cm x 10cm x 3m según especificaciones técnicas	Und	58.00
11	Unión de metal para bandeja portacable tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	80.00
12	Curva horizontal de 90° para bandeja portacable metálica tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	8.00
13	Derivación tipo "T" para bandeja portacable tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	8.00

14	Curva vertical interior para bandeja portacable tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	5.00
15	Curva vertical exterior para bandeja portacable tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	4.00
16	Riel de soporte tipo Unistrut para bandeja portacable tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	50.00
17	Perno, arandela plana y de presión y tuerca de 1/2" x 3/4" según especificaciones técnicas	Und	600.00
18	Perno tipo cabeza de coche con tuerca de 1/4" x 3/4" según especificaciones técnicas	Und	700.00

5. Características técnicas de los bienes

5.1 Bandeja portacable metálica tipo malla electrozincada 20 cm x 5.4 cm x 3 m

Ítem	Descripción
1.1	Las bandejas portacables deben ser fabricadas: Con varillas o alambre de acero, soldados y plegados. Con un borde de seguridad longitudinal soldado en T.
1.2	La dimensión para todas las bandejas portacables deben ser las INTERNAS. Las dimensiones requeridas son: Ancho útil: 200 mm Alto útil: 54.6 mm o 60 mm Largo útil: 3000 mm
1.3	Distancia entre hileras de los ejes de malla (vertical y horizontal) es de 50 mm (V) y 100 mm (H)
1.4	El tratamiento de la superficie de las bandejas portacables será electrozincado después de la fabricación en conformidad según la norma EN ISO 16120-2.
1.5	Cumple con las normas Class 3 – IEC 61537; EN ISO 16120-2
1.6	Cumple con las certificaciones: ISO 9001, ISO 14001, UL, RoHS, CE

(...)

5.2 Juego de accesorios para fijación de bandeja tipo malla

5.2.1 Faslock - Unión para Curva de bandeja Portacable

Ítem	Descripción
1.1	Unión para armar curvas sin tornillos de la bandeja portacable
1.2	Compatible para bandeja portacable metálica de: 200mm x 52.6mm
1.3	Con acabado galvanizado en continuo
1.4	Cumplir con la norma EN 10130, IEC 61537
1.5	Cantidad de 300 unidades

(...)

5.2.2 Unión Rápida Horizontal para bandeja portacable

Ítem	Descripción
1.1	Material: electrozincado
1.2	Unión rápida para ensamblar tramos entre las bandejas portacables
1.3	Dimensiones requeridas: ancho: 18 o 19mm; largo: 250mm
1.4	Compatible para bandeja portacable metálica de 200mm
1.5	Cumplir con la norma EN 10132-1/3, IEC 61537
1.6	Cantidad de 380 unidades

(...)

5.2.3 Placa de montaje universal para bandeja portacable

Ítem	Descripción
1.1	Material: Galvanizado en continuo
1.2	Placa de montaje para la sujeción de cajas con medidas de 240mm x 124.8mm
1.3	Compatible para bandeja portacable metálica de 200mm
1.4	Cumplir con la norma EN 10346
1.5	Cantidad de 60 unidades

(...)

5.2.4 Accesorio de placa de montaje universal para bandeja portacable

Ítem	Descripción
1.1	Material: Galvanizado en continuo
1.2	Placa de montaje para la sujeción de cajas con medidas de 79 mm x 90 mm

1.3	Compatible para bandeja portacable metálica de 200 mm
1.4	Cumplir con la norma EN 10346, IEC 61537
1.5	Cantidad de 200 unidades

(...)

5.2.5 Kit de Accesorios para fijación de bandeja portacable

Ítem	Descripción
1.1	Tornillo con tuerca de material: electrozincado de dimensiones 6×20 mm
1.2	Mordazas de unión de material galvanizado en continuo
1.3	Compatible para bandeja portacable metálica de 200 mm
1.4	Cumplir con la norma EN 10346, IEC 61537
1.5	Cantidad de 300 unidades

(...)

5.3 Riel metálico de soporte para bandeja portacable tipo malla

Ítem	Descripción
1.1	Sistema de soporte para fijación rápida de la bandeja portacable metálica tipo malla, usado en muro, techo, pared.
1.2	Con acabado en galvanizado en continuo
1.3	Dimensiones requeridas: Largo: 3 m
1.4	Medidas de agujero: 8.25mm x 25mm
1.5	Cumplir con la norma EN 10346

(...)

5.4 Varilla de acero tipo espárrago de 1/2" x 2.4m

Ítem	Descripción
1.1	Tipo varilla roscada sin cabeza, de acero zincado, con acabado galvanizado con medida de diámetro: 1/2" x longitud: 2.4m
1.2	Cuenta con una rosca uniforme que facilita su instalación y sujeción
1.3	Cumplir con la norma ASTM-A123

(...)

5.5 Tacos de expansión de acero 1/2" x 2"

Ítem	Descripción
1.1	Taco de expansión con roscado en el interior, de material acero al carbono zincado y estriado, con medidas de 1/2" x 2"
1.2	Tipo de rosca: UNC para espárragos de 1/2"

(...)

5.6 Arandelas planas de acero de 1/2"

Ítem	Descripción
1.1	Arandela en forma circular y plana, de material acero al carbono zincado con medidas de: 1/2" x espesor de 3 mm
1.2	Acoplamiento para varilla roscada de 1/2" y tuerca de 1/2"

(...)

5.7 Tuercas de acero hexagonal de 1/2"

Ítem	Descripción
1.1	Tuerca hexagonal, material de acero al carbono zincadas con medidas de: 1/2" x 11 mm
1.2	Acoplamiento para varilla roscada de 1/2" y tuerca de 1/2"
1.3	Tipo de rosca: UNC para espárragos de 1/2"

(...)

5.8 Conector de doble vía para puesta a tierra

Ítem	Descripción
1.1	Conector de doble vía, de material cobre, que soportará el cable conductor de protección de sección de 12 a 35 mm².
1.2	Accesorio de anclaje en bandeja portacable metálica, para protección de sistema de puesta a tierra.
1.3	Incluye perno de 1/2" y tuerca
1.4	Deberá ser aprobado por el fabricante y cumplir con EN 755, ISO7089, ISO 898-1, ISO 898-2

(...)

5.9 Cable de cobre desnudo de 35 mm² x 7 hilos

Ítem	Descripción
1.1	Cable desnudo de cobre blando, de sección 35 mm², con un total de 7 hilos

1.2	*Ideal para el sistema de protección de puesta a tierra*
1.3	*Cumple las normas nacionales: ASTM 88 y NTP 370.251*

(...)

5.10 Bandeja portacable metálica tipo perforada 20 cm x 10 cm x 3 m

Ítem	Descripción
1.1	*Las bandejas portacables deberán tener un tipo de dobles: "V" interior y en acabado: Galvanizado en caliente*
1.2	*La dimensión para las bandejas portacables tipo perforada requeridas son:* *Ancho: 200 mm* *Altura: 100 mm* *Largo: 3000 mm* *Espesor: 1.5 mm*
1.3	*Cumple con las normas ASTM-A 123*
1.4	*Incluye tapas de bandejas a presión y tapa final*

(...)

5.11 Unión de metal para bandeja portacable tipo perforada

Ítem	Descripción
1.1	*Junta de unión tipo U y en acabado en: Galvanizado en caliente*
1.2	*La dimensión para la unión de las bandejas portacables tipo perforado requeridas son:* *Ancho: 200 mm* *Altura: 100 mm* *Espesor: 1.5 mm*
1.3	*Cumple con las normas ASTM-A123*

(...)

5.12 Curva horizontal de 90° para bandeja portacable tipo perforada

Ítem	Descripción
1.1	*La curva de 90° deberá tener un tipo de dobles: "V" interior y un acabado en: Galvanizado en caliente*
1.2	*La dimensión para la Curva de 90° de las bandejas portacables tipo perforada requeridas son:* *Ancho: 200 mm* *Altura: 100 mm* *Espesor: 1.5 mm*
1.3	*Cumple con la norma ASTM-A 123*
1.4	*Incluye tapas de curva a presión*

(...)

5.13 Derivación tipo "T" para bandeja portacable tipo perforada

Ítem	Descripción
1.1	*La derivación será usada para obtener desviaciones en la trayectoria de la bandeja y deberá tener un tipo de dobles: "V" interior y un acabado en: Galvanizado en caliente*
1.2	*La dimensión para la derivación de tipo T de las bandejas portacables tipo perforada requeridas son:* *Ancho: 200 mm* *Altura: 100 mm* *Espesor: 1.5 mm*
1.3	*Cumple con las normas ASTM-A123*
1.4	*Incluye tapas de derivación a presión*

(...)

5.14 Curva vertical interior para bandeja portacable tipo perforada

Ítem	Descripción
1.1	*La curva vertical interior deberá tener un tipo de dobles: "V" interior y un acabado en: Galvanizado en caliente*
1.2	*La dimensión para la Curva vertical interior de las bandejas portacables tipo perforada requeridas son:* *Ancho: 200 mm* *Altura: 100 mm* *Espesor: 1.5 mm*
1.3	*Cumple con las normas ASTM-A123*
1.4	*Incluye tapas de curva a presión*

(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5.15 Curva vertical exterior para bandeja portacable tipo perforada

Ítem	Descripción
1.1	*La curva vertical exterior deberá tener un tipo de dobles: "V" interior y un acabado en: Galvanizado en caliente*
1.2	*La dimensión para la Curva de las bandejas portacables tipo perforada requeridas son:* *Ancho: 200 mm* *Altura: 100 mm* *Espesor: 1.5 mm*
1.3	*Cumple con las normas ASTM-A123*
1.4	*Incluye tapas de curva a presión*

(...)

5.16 Riel de soporte tipo Unistrut para bandeja portacable tipo perforada

Ítem	Descripción
1.1	*El riel de soporte con acabado: Galvanizado en caliente*
1.2	*La dimensión para el riel de soporte de las bandejas portacables tipo perforada requeridas son:* *Altura: 42 mm* *Largo: 3000 mm* *Espesor: 2.0 mm*
1.3	*Cumple con las normas ASTM-A123*

(...)

5.17 Perno, arandela plana y de presión y tuerca de 1/2" x 3/4"

Ítem	Descripción
1.1	*Tipo perno más arandela plana y de presión con su tuerca, con acabado galvanizado en caliente con medida de diámetro: 1/2" x 3/4"*
1.2	*Facilita su instalación y sujeción para las bandejas portacables*
1.3	*Cumplir con la norma ASTM-A123*

(...)

5.18 Perno tipo cabeza de coche con tuerca

Ítem	Descripción
1.1	*Tipo perno cabeza de coche con arandela plana y tuerca, con acabado zincado inoxidable con medida de diámetro: 1/4" x 3/4"*
1.2	*Facilita su instalación y sujeción para la unión entre las bandejas portacables*
1.3	*Cumplir con la norma ASTM-A123*

(...)

15. Otras condiciones adicionales

(...)

*Deberán presentar **folletos y/o instructivos y/o catálogos y/o fichas técnicas** emitidos por el postor o el fabricante, en el cual deberán indicar la marca y el modelo del bien a ofertar, con el fin de acreditar el cumplimiento de las características o especificaciones técnicas de los bienes objetos del presente procedimiento de selección.*

(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-OEC/UNAM-2 "Adquisición de sistema de bandejas portacables y sus accesorios, para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"**

Sección General
Disposiciones comunes del procedimiento de selección
Capítulo I

"(...)

1.6. Forma de presentación de ofertas

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59° y en el artículo 90° del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En

el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin; en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.
(...)

Sección Especifica
(...)
Capitulo II
Del procedimiento de selección
2.2. Contenido de las ofertas
"*(...)*
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) Catalogo y/o ficha técnica de los bienes ofertados, donde se acredite las características establecidas en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, que forma parte del requerimiento.
(...)"

Capitulo III
Requerimiento
3.1. Especificaciones técnicas
"*(...)*
4. Descripción de los bienes a contratar

Id	Descripción del bien	Und.	Cant.
	Bienes		
1	Bandeja portacable metálica tipo malla electrozincada 200 mm x 54 mm x 3000 mm; según especificaciones técnicas	Und	186.00
2	Juego de accesorios para fijación de bandeja tipo malla: • Unión para curva de bandeja (300 U) • Unión rápida horizontal para bandeja (380 U) • Soporte de montaje lateral 196 mm x 125 mm (60 U) • Placa de Montaje Universal 79 mm x 90 mm (200 U) • Perno con tuerca y mordaza (300 U)	Juego	1.00
3	Riel metálico de soporte RCSN para bandeja portacable tipo malla según especificaciones técnicas	Und	80.00
4	Varilla de acero tipo espárrago de 1/2" x 2.4m según especificaciones técnicas	Und	370.00
5	Taco de expansión de acero de 1/2" según especificaciones técnicas	Und	1200.00
6	Arandela de acero plana de 1/2" según especificaciones técnicas	Und	2000.00
7	Tuerca de acero hexagonal de 1/2" según especificaciones técnicas	Und	2000.00
8	Conector de doble vía de cobre para cable 35 mm² según especificaciones técnicas	Und	250.00
9	Cable de cobre desnudo de 35 mm² x 7 hilos según especificaciones técnicas	Mts	800.00
10	Bandeja portacable metálica tipo perforada 20 cm x 10 cm x 3 m según especificaciones técnicas	Und	58.00
11	Unión de metal para bandeja portacable tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	80.00
12	Curva horizontal de 90° para bandeja portacable metálica tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	8.00
13	Derivación tipo "T" para bandeja portacable tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	8.00
14	Curva vertical interior para bandeja portacable tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	5.00
15	Curva vertical exterior para bandeja portacable tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	4.00
16	Riel de soporte tipo Unistrut para bandeja portacable tipo perforada según especificaciones técnicas	Und	50.00
17	Perno, arandela plana y de presión más tuerca de 1/2" x 3/4" según especificaciones técnicas	Und	600.00
18	Perno tipo cabeza de coche con tuerca de 1/2" x 3/4" según especificaciones técnicas	Und	700.00

FATURA

5. Características técnicas de los bienes

5.1 Bandeja portacable metálica tipo malla electrozincada 20 cm x 5.4 cm x 3 m

Ítem	Descripción
1.1	*La dimensión para todas las bandejas portacables deben ser las INTERNAS. Las dimensiones requeridas son:* *Ancho útil: 200 mm* *Alto útil: 54.6 mm o 60 mm* *Largo útil: 3000 mm*
1.2	*Distancia entre hileras de los ejes de malla (vertical y horizontal) es de 50 mm (V) y 100 mm (H)*
1.3	*El tratamiento de la superficie de las bandejas portacables será electrozincado después de la fabricación en conformidad según la norma EN ISO 16120-2.*
1.5	*Cumple con las normas EN 61537; EN 16120*
1.6	*Cumple con las certificaciones: IEC 61537, CE, UL, RoHS (opcional), AENOR (opcional)*

(...)

5.2 Juego de accesorios para fijación de bandeja tipo malla

5.2.1 Unión para Curva de bandeja Portacable

Compatible para bandeja portacable metálica de: 200 mm

Ítem	Descripción
1.1	*Unión para armar curvas de la bandeja portacable*
1.2	*Con acabado galvanizado en caliente*
1.3	*Cumplir con la norma EN 61537*
1.4	*Cantidad de 300 unidades*

(...)

5.2.2 Unión Rápida Horizontal para bandeja portacable

Unión rápida para ensamblar tramos entre las bandejas portacables

Ítem	Descripción
1.1	*Material: electrozincado*
1.2	*Puede estar incluido y premontado en la bandeja portacable metálica de 200 mm*
1.3	*Cumplir con la norma EN 61537*
1.4	*Cantidad de 380 unidades*

(...)

5.2.3 Soporte de montaje lateral para bandeja portacable

Admisible para fijación de tuberías:

Ítem	Descripción
1.1	*Material: Galvanizado en continuo*
1.2	*Medidas internas para tuberías: 21 mm, 26 mm, 41 mm y 47 mm*
1.3	*Cantidad de 60 unidades*

(...)

5.2.4 Placa de montaje universal para bandeja portacable

Ítem	Descripción
1.1	*Material: Galvanizado en continuo*
1.2	*Placa de montaje para la sujeción de cajas con medidas de 79 mm x 90 mm*
1.3	*Compatible para bandeja portacable metálica de 200 mm*
1.4	*Cantidad de 200 unidades*

(...)

5.2.5 Kit de Accesorios para fijación de bandeja portacable

Compatible para bandeja portacable metálica de 200 mm

Ítem	Descripción
1.1	*Tornillo con tuerca de material: electrozincado de dimensiones 6×20 mm*
1.2	*Mordazas de unión de material galvanizado en continuo*
1.3	*Cumplir con la norma EN 61537*
1.4	*Cantidad de 300 unidades*

(...)

5.3 Riel metálico de soporte para bandeja portacable tipo malla

Para fijación típica de la bandeja portacable metálica tipo malla, usado en muro, techo, pared y piso

Ítem	Descripción
1.1	*Acabado: galvanizado en caliente*
1.2	*Dimensiones requeridas: Largo: 3 m*

1.3	Cumplir según la norma EN 10346

(...)

5.4 Varilla de acero tipo espárrago de 1/2" x 3 m Absolución 1

Cuenta con una rosca uniforme que facilita su instalación y sujeción

Ítem	Descripción
1.1	Tipo varilla roscada sin cabeza, de acero al carbono zincado. Absolución 2
1.2	Medida de diámetro: 1/2" x longitud: 3 m Absolución 1
1.3	Cumplir con la norma ASTM-A123
1.4	Color: plata

(...)

5.5 Tacos de expansión de acero 1/2" x 2"

Ítem	Descripción
1.1	Taco de expansión con roscado en el interior, de material acero al carbono zincado y estriado, con medidas de 1/2" x 2"
1.2	Tipo de rosca: UNC para espárragos de 1/2"
1.3	Color: plata

(...)

5.6 Arandelas planas de acero de 1/2"

Que se acople para varilla roscada de 1/2" y tuerca de 1/2"

Ítem	Descripción
1.1	Arandela en forma circular y plana, de material acero al carbono zincado con medidas de: 1/2" x espesor de 3 mm

(...)

5.7 Tuercas de acero hexagonal de 1/2"

Que se acople para varilla roscada de 1/2" y arandela de 1/2"

Ítem	Descripción
1.1	Tuerca de tipo hexagonal, material de acero al carbono zincado con medidas de: 1/2" x 11 mm
1.2	Tipo de rosca: UNC para espárragos de 1/2"

(...)

5.8 Conector de doble vía para puesta a tierra

Accesorio de anclaje en bandeja portacable metálica, para protección de sistema de puesta a tierra.

Ítem	Descripción
1.1	Conector de doble vía, de material cobre, que soportará el cable conductor de protección de sección de 12 a 35 mm².
1.2	Incluye perno de 1/2" y tuerca
1.3	Deberá ser aprobado y recomendado por el propio fabricante

(...)

5.9 Cable de cobre desnudo de 35 mm² x 7 hilos

Ideal para el sistema de protección de puesta a tierra

Ítem	Descripción
1.1	Cable desnudo de cobre blando, de sección 35 mm², con un total de 7 hilos
1.2	Cumple la Norma Nacional: NTP 370.251

(...)

5.10 Bandeja portacable metálica tipo perforada 20 cm x 10 cm x 3 m

Ítem	Descripción
1.1	Las bandejas portacables deberán tener un tipo de dobles o pestaña "V" interior y con acabado: Galvanizado en caliente
1.2	La dimensión para las bandejas portacables tipo perforada requeridas son: Ancho: 200 mm Altura: 100 mm Largo: 3000 mm Espesor: 1.5 mm
1.3	Cumple con las normas NEMA VE-1, ASTM-A 123 y NEMA VE-2 (opcional)
1.4	Incluye tapas de bandejas a presión y tapa final

(...)

5.11 Unión de metal para bandeja portacable tipo perforada

Junta de unión tipo U para el empalme de bandejas portacables:

Ítem	Descripción

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.1	Acabado en: Galvanizado en caliente
1.2	La dimensión para la unión de las bandejas portacables tipo perforado requeridas son: Ancho: 200 mm Altura: 100 mm Espesor: 1.5 mm
1.3	Cumple con la norma ASTM-A123

(...)

5.12 Curva horizontal de 90° para bandeja portacable tipo perforada

Ítem	Descripción
1.1	La curva de 90° deberá tener un tipo de dobles o pestaña "V" interior
1.2	Acabado: Galvanizado en caliente
1.3	La dimensión para la Curva de 90° de las bandejas portacables tipo perforada requeridas son: Ancho: 200 mm Altura: 100 mm Espesor: 1.5 mm
1.4	Cumple con la norma ASTM-A 123
1.5	Incluye tapas de curva a presión

(...)

5.13 Derivación tipo "T" para bandeja portacable tipo perforada

La derivación será usada para obtener desviaciones en la trayectoria de la bandeja:

Ítem	Descripción
1.1	La derivación deberá tener un tipo de dobles o pestaña "V" interior
1.2	Acabado: Galvanizado en caliente
1.3	La dimensión para la derivación de tipo T de las bandejas portacables tipo perforada requeridas son: Ancho: 200 mm Altura: 100 mm Espesor: 1.5 mm
1.4	Cumple con la norma ASTM-A123
1.5	Incluye tapas de derivación a presión

(...)

5.14 Curva vertical interior para bandeja portacable tipo perforada

Ítem	Descripción
1.1	La curva vertical interior deberá tener un tipo de dobles o pestaña "V" interior
1.2	Acabado: Galvanizado en caliente
1.3	La dimensión para la Curva de las bandejas portacables tipo perforada requeridas son: Ancho: 200 mm Altura: 100 mm Espesor: 1.5 mm
1.4	Cumple con la norma ASTM-A123
1.5	Incluye tapas de curva a presión

(...)

5.15 Curva vertical exterior para bandeja portacable tipo perforada

Ítem	Descripción
1.1	La curva vertical exterior deberá tener un tipo de dobles o pestaña "V" interior
1.2	Acabado: Galvanizado en caliente
1.3	La dimensión para la Curva de las bandejas portacables tipo perforada requeridas son: Ancho: 200 mm Altura: 100 mm Espesor: 1.5 mm
1.4	Cumple con la norma ASTM-A123
1.5	Incluye tapas de curva a presión

(...)

5.16 Riel de soporte tipo Unistrut para bandeja portacable tipo perforada

Facilitará e soporte de las bandejas portacables:

Ítem	Descripción
1.1	Acabado: Galvanizado en caliente
1.2	La dimensión para el riel de soporte requerido es:

	42 mm x 42 mm x 3000 mm; Espesor: 2.0 mm
1.3	*Cumple con la norma ASTM-A123*

(...)

5.17 Perno, arandela plana y de presión más tuerca de 1/2" x 3/4"

Facilitará su instalación y sujeción para las bandejas portacables:

Ítem	*Descripción*
1.1	*Tipo: perno más arandela plana y de presión con su tuerca, con medida de diámetro: 1/2" x 3/4"; la cabeza del perno es hexagonal.*
1.2	*Acabado: Galvanizado*
1.3	*Cumplir con la norma ASTM-A123*

(...)

5.18 Perno tipo cabeza de coche con tuerca

Facilitará la instalación y sujeción para la unión entre las bandejas portacables

Ítem	*Descripción*
1.1	*Tipo: perno cabeza de coche con arandela plana y tuerca, con medida de diámetro: 1/2" x 3/4"*
1.2	*Acabado: Zincado*
1.3	*Cumplir con la norma ASTM-A123*

(...)

15. Otras condiciones adicionales

(...)

Deberán presentar folletos y/o instructivos y/o catálogos y/o fichas técnicas emitidos por el postor o el fabricante, en el cual deberán indicar la marca y el modelo del bien a ofertar, con el fin de acreditar el cumplimiento de las características o especificaciones técnicas de los bienes objetos del presente procedimiento de selección

Los hechos relacionados a la exclusión de ofertas válidas por omisiones de carácter formal subsanables, generaron la restricción de la competencia y un trato desigual entre postores, en contravención de los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad, además de un perjuicio económico por el importe de S/ 10 734,40; asimismo, en relación a la admisión de la oferta que incumplía con las bases integradas, ocasionó la contratación de un proveedor que no acreditó el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, inobservando los citados principios y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dichos hechos se originaron como consecuencia del accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Moquegua, al declarar inadmisibles ofertas con omisiones subsanables y admitir otra oferta que incumplía las bases integradas.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados en copia simple, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, Andy Jhonson's Asencio Ramos, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación y el cargo de recepción forman parte del Apéndice n.° 24 del informe de Auditoría de Cumplimiento, conforme se describe a continuación:

1. **Gianmarco Gonzales Reyes**, identificado con DNI n.° 47061084, en su calidad de Especialista en Comunicaciones, quien ejerció el cargo desde el 15 de enero de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024, siendo contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0008-2024-ORH-UNAM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, modificado con adendas n.os 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006 y 0007, de 5 de febrero, 8 de marzo, 9 de abril, 13 de mayo, 5 de junio, 3 de julio y 2 de agosto de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la desviación

de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 14-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)** vía casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/5573-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 28 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2026-GGR de 4 de junio de 2026 en dos (2) folios **(Apéndice n.° 24)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentadas por **Gianmarco Gonzales Reyes**, se ha determinado que estas no desvirtúan los hechos notificados, puesto que, en su calidad de Especialista en Comunicaciones, Sin efectuar una evaluación técnica objetiva, imparcial y conforme a las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°S 001-2024-OEC/UNAM-1 y 001-2024-OEC/UNAM-2 para la "Adquisición de bandejas de sistemas portacables y sus accesorios para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", emitió y suscribió los Informes n.°s 013-2024-GGR-EC-UEI/UNAM, de 22 de abril de 2024, y 028-2024-GGR-EC-UEI/UNAM, de 2 de agosto de 2024, mediante los cuales concluyó que el postor Grupo Jagam E.I.R.L. cumplía con las especificaciones técnicas mínimas, pese a que las fichas técnicas presentadas no acreditaban el cumplimiento íntegro de las exigencias previstas en las Bases Integradas. Asimismo, habiendo participado en la adecuación de las especificaciones técnicas mediante el Informe n.° 015-2024-GGR-EC-EDUI/UEI/UNAM, de 7 de mayo de 2024, tenía pleno conocimiento de los requisitos técnicos exigibles.

Con dichas actuaciones, sus informes técnicos constituyeron el sustento determinante para la admisión y calificación favorable de una oferta que no cumplía íntegramente las especificaciones técnicas, lo que dio lugar al otorgamiento de la buena pro al postor Grupo Jagam E.I.R.L. por el importe de S/ 180 000,00, afectando la legalidad del procedimiento de selección, la igualdad de trato entre los postores y la transparencia del proceso de contratación.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2 y los artículos 8, 9 y 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 46.4 del artículo 46 de su Reglamento; los numerales 4, 5 y 15 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 001-2024-OEC/UNAM-1 (primera convocatoria) y 001-2024-OEC/UNAM-2 (segunda convocatoria); los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Andy Jhonson's Asencio Ramos**, identificado con DNI n.° 40993825, en su calidad de Residente de Obra, quien ejerció el cargo desde el 8 de enero de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, contratado con contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0001-2024-ORH-UNAM de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, modificado con adendas n.os 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006 y 0007 de 5 de febrero, 4 de marzo, 19 de abril, 3 de julio, 2 de agosto, 29 de agosto y 2 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 8-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)** vía casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/5573-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 28 de mayo de 2026, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentadas por **Andy Jhonson's Asencio Ramos**, se ha determinado que estas no desvirtúan los hechos notificados, puesto que, en su calidad de Residente de Obra, Sin cautelar el cumplimiento de las Bases Integradas ni verificar objetivamente la evaluación técnica efectuada por el especialista Gianmarco Gonzales Reyes, validó y respaldó la evaluación técnica efectuada respecto de la oferta presentada por Grupo Jagam E.I.R.L., pese a que dicha oferta no acreditaba íntegramente el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.°s 001-2024-OEC/UNAM-1 y 001-2024-OEC/UNAM-2 para la "Adquisición de bandejas de sistemas portacables y sus accesorios para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua".

Dicha actuación se materializó mediante los Informes n.°S 315-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 23 de abril de 2024 y 589-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM, de 5 de agosto de 2024, mediante los cuales tramitó y validó la evaluación técnica favorable emitida por Gianmarco Gonzales Reyes, sin advertir las inconsistencias contenidas en las fichas técnicas presentadas por el referido postor.

Con dicha actuación, permitió que la evaluación técnica favorable emitida por el especialista produzca efectos dentro del procedimiento de selección, posibilitando la admisión y calificación favorable de una oferta que no cumplía integralmente con las exigencias previstas en las Bases Integradas, lo que generó la continuidad del procedimiento y el posterior otorgamiento de la Buena Pro a favor de Grupo Jagam E.I.R.L. por el monto de S/ 180 000,00, afectando la legalidad del procedimiento de selección, la igualdad de trato entre los postores y la transparencia del proceso de contratación.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2 y los artículos 8, 9 y 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 46.4 del artículo 46 de su Reglamento; los numerales 4, 5 y 15 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 001-2024-OEC/UNAM-1 (primera convocatoria) y 001-2024-OEC/UNAM-2 (segunda convocatoria); los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **José Roberth Vásquez Bustamante**, identificado con DNI n.° 44379490, en su calidad de Director de la Unidad de Abastecimiento, quien ejerció el cargo desde el 10 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, siendo designado con Resolución Presidencial n.° 028-2024-UNAM de 9 de febrero 2024 **(Apéndice n.° 23)** y concluyendo su designación con Resolución Rectoral n.° 004-2025-R-UNAM de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 15-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)** vía casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2026-CG/5573-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 28 de mayo de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 31 de mayo de 2026 en diez (10) folios **(Apéndice n.° 24)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentadas por **José Roberth Vásquez Bustamante**, se ha determinado que estas no desvirtúan los hechos notificados, puesto que, en su calidad de Director de la Unidad de Abastecimiento, En su

calidad de director de la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), sin gestionar la ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1 para la "Adquisición de cables eléctricos para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua", conforme a la normativa aplicable ni cautelar el cumplimiento de las Bases Integradas, mediante el Informe n.° 2857-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM, de 4 de julio de 2024, remitió las ofertas al área usuaria para su evaluación técnica sin requerir previamente la subsanación de las omisiones formales advertidas.

Posteriormente, sustentándose en el Informe n.° 031-2024-NQC-EE-UEI/UNAM, de 6 de julio de 2024, emitió y suscribió el Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de 17 de julio de 2024, mediante la cual declaró inadmisibles las ofertas de Meybelyn Perú S.A.C. y Majerci S.A.C. por omisiones formales susceptibles de subsanación y adjudicó la buena pro a favor de Centro Eléctrico Rojesan S.A.C.

Asimismo, pese a que mediante recurso de apelación de 25 de julio de 2024 el postor Majerci S.A.C. advirtió dicha irregularidad, continuó con el procedimiento hasta la suscripción del Contrato n.° 0019-2024-DIGA/UNAM, de 8 de agosto de 2024.

Con dichas actuaciones, permitió la exclusión indebida de ofertas que debieron permanecer en competencia, lo que determinó la adjudicación de la buena pro a favor de Centro Eléctrico Rojesan S.A.C. por S/ 106 434,40, pese a existir una oferta económicamente más ventajosa presentada por Meybelyn Perú S.A.C. por S/ 95 700,00, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 734,40 y afectando la legalidad del procedimiento de selección, la igualdad de trato entre postores, la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2, los artículos 8 y 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 43.1 del artículo 43, el numeral 46.1 del artículo 46, el artículo 59 y el numeral 60.1 y los literales a) y b) del numeral 60.2 del artículo 60 de su Reglamento; los numerales 1.6 y 1.10 del capítulo I de la Sección General y el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0011-2024-OEC/UNAM-1; el literal a) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Moquegua; los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron indebidamente ampliaciones de plazo sin sustento técnico ni legal, ocasionando la inaplicación de penalidades por mora por S/ 42 100,00"* y de la observación *"Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron trato diferenciado a postores en dos procedimientos de selección, al declarar inadmisibles ofertas con omisiones subsanables y admitir otra oferta que incumplía las bases integradas generando un perjuicio económico por el importe de s/ 10*

734,40 y afectando la legalidad del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las observaciones *"Requerimiento de pegamento para porcelanato en cantidades superiores a las previstas en el expediente técnico, sin sustento técnico, generó la adquisición en exceso de 960 bolsas y ocasionó un perjuicio económico de s/ 41 347,20"* , *"Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron indebidamente ampliaciones de plazo sin sustento técnico ni legal, ocasionando la inaplicación de penalidades por mora por S/ 42 100,00"* y *"Funcionario y servidores de la entidad otorgaron trato diferenciado a postores en dos procedimientos de selección, al declarar inadmisibles ofertas con omisiones subsanables y admitir otra oferta que incumplía las bases integradas generando un perjuicio económico por el importe de s/ 10 734,40 y afectando la legalidad del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional de Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua – Sede Mariscal Nieto", se evidenció que los funcionarios de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Residente y el Inspector de obra tramitaron y validaron la adquisición injustificada (sin sustento técnico ni legal) de 960 bolsas de pegamento para porcelanato en exceso respecto a lo contemplado en el expediente técnico, material que no fue utilizado en su totalidad posterior a su recepción en almacén de obra el 23 de junio de 2023, pese a que su vencimiento estaba previsto para febrero de 2024; lo que conllevó a la pérdida total de dicho material por caducidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 41 347,20 en contra de los intereses de la Entidad.

 Hechos que contravinieron lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley 30225 y los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, en lo referido a requerimiento; asimismo, en el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-1988-CG, en lo referido a que los egresos que se efectúen en las obras deben ser concordantes con el presupuesto analítico aprobado.

 Los hechos se originaron por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Moquegua, al requerir y aprobar la adquisición de pegamento para porcelanato en cantidades superiores a las previstas en el expediente técnico, que al vencer perdió su aptitud para el uso previsto

 (Observación n.° 1)

2. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la ejecución de los contratos de adquisición del sistema de videovigilancia (Contrato n.° 0020-2024-DIGA/UNAM del 16 de agosto de 2024) y equipos de Networking (Contrato n.° 047-2023-DIGA/UNAM del 4 de diciembre de 2023), se evidenció que los funcionarios de la Entidad, inobservando la legalidad y la oportunidad de presentación de solicitudes respectivas, aprobaron ampliaciones

de plazo a favor de los contratistas, pese a que estos no presentaron la documentación que sustente de forma fehaciente los hechos invocados; lo que conllevo a la inaplicación de penalidades por mora, ocasionando un perjuicio económico acumulado de S/ 42 100,00 en contra de los intereses de la Entidad.

Hechos que contravinieron lo establecido en el artículo 9° y el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley 30225, en lo referido a *"Responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación de conducir la ejecución contractual conforme a la normativa aplicable y cautelando los fines públicos"*, *"Solicitar ampliación de plazo del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados"*; los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 y numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la citada Ley, referidos a *"Procedencia de ampliación de plazo únicamente por atrasos no imputables al contratista; Obligación de presentar la solicitud dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador"*, y *"Aplicación automática de penalidad por mora ante retraso injustificado del contratista" respectivamente"*.

Los hechos se originaron por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Moquegua, al aprobar y formalizar indebidamente ampliaciones de plazo a favor de contratistas, sin que estos acreditaran objetivamente que los retrasos fueran no imputables, ni sustentaran debidamente los periodos de ampliación de plazo solicitados.

(Observación n.° 2)

3. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1 para la "*Adquisición de cables eléctricos para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central (...)*", se evidenció que el director de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), declaró inadmisibles dos (2) ofertas, pese a que dicha omisión era subsanable conforme a la normativa de contrataciones, lo que conllevó a la exclusión de ofertas con fichas técnicas de la misma marca y características que las del postor adjudicado y con precios inferiores, evidenciándose un trato diferenciado ante condiciones similares, en contravención de los principios de transparencia, competencia e igualdad de trato, situación que generó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 10 734,40, correspondiente a la diferencia entre la oferta adjudicada y la mejor oferta no admitida.

 Asimismo, de la revisión y análisis de la documentación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-CS/UNAM-2 (segunda convocatoria) para la "*Adquisición de sistema de bandejas portacables y sus accesorios para la obra: Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central (...)*"; se evidenció que, en la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, el residente de obra y el especialista en comunicaciones determinaron que el postor Grupo Jagam E.I.R.L. era el único que cumplía con las especificaciones técnicas, a pesar de que sus fichas técnicas carecían de foliación y visados, y no garantizaban el cumplimiento integral de las características técnicas exigidas; conducta que constituyó una práctica recurrente debido a que estos mismos profesionales ya habían actuado a favor del citado postor en la primera convocatoria (declarada desierta), generando así un trato diferenciado frente a los demás postores cuyas fichas técnicas tampoco garantizaban el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas; por lo que esta evaluación técnica conllevó a que el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicara la buena pro por el importe de S/ 180 000,00 y que, posterior a la suscripción del contrato y la entrega de los bienes, se procediera a efectuar el pago íntegro de lo contratado con la conformidad del área usuaria.

Hechos que contravinieron lo establecido en los literales b), c), f) y j) del artículo 2, artículos 8, 16 y 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; los artículos 29, 32, 43, 59 y 60 de su Reglamento; el numeral 1.1. del articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en el numeral 1.6. de la Sección General de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1 y el numeral 1.6. de la Sección General y los numerales 3.1 y 15 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 001-2024-OEC/UNAM-1 (primera convocatoria) y 001-2024-OEC/UNAM-2 (segunda convocatoria).

Los hechos se originaron por el accionar del Director de la Unidad Abastecimiento, quien en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, excluyó ofertas válidas por omisiones de carácter formal subsanables, generando la restricción de la competencia y un trato desigual entre postores, en contravención de los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad, además de un perjuicio económico por el importe de S/ 10 734,40; así como por la conducta del Residente de Obra y el Especialista en Comunicaciones, quienes determinaron que las fichas técnicas del postor Grupo Jagam E.I.R.L. cumplían con los requerimientos, pese a que no garantizaban íntegramente las características técnicas exigidas, permitieron la contratación de un proveedor que no acreditó el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, inobservando los citados principios y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 3)

4. De la revisión y análisis de la documentación relacionada con la asignación y uso de cuentas de correo electrónico institucional en la Unidad de Abastecimiento durante el período 2022-2025, se evidenció que la entidad asignó cuentas genéricas a servidores y personal contratado sin mantener un registro formal, actualizado y sistemático que permita identificar de manera inequívoca a los usuarios responsables; asimismo, se verificó que las comunicaciones efectuadas mediante dichas cuentas no consignaban la información mínima de identificación establecida en la normativa interna, dificultando la trazabilidad de las actuaciones realizadas y la determinación de responsabilidades ante eventuales incidencias o irregularidades.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

5. De la revisión y análisis de los contratos temporales de servicios personales financiados con cargo a proyectos de inversión, relacionados con especialistas que participaron en las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual de la obra "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua", se evidenció que la entidad suscribió contratos que no contenían de manera expresa las funciones, obligaciones y responsabilidades específicas de los puestos contratados, remitiéndose únicamente a normas y documentos que tampoco establecian dichas funciones.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

6. De la revisión y análisis de la documentación relacionada con la gestión de almacenes y materiales en las obras ejecutadas por administración directa, se evidenció que la entidad no cuenta con una directiva, lineamiento o procedimiento formal que regule el préstamo o transferencia de materiales entre obras, ni la baja de materiales vencidos, deteriorados u obsoletos, limitando la adopción de acciones oportunas para optimizar el uso de los recursos disponibles y gestionar adecuadamente los bienes que han perdido utilidad.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

JEFATURA

VII. RECOMENDACIONES

Al Rector de la Universidad Nacional de Moquegua:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusiones n.os 2 y 3)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Unidad Ejecutora de Inversiones implemente un procedimiento obligatorio de validación técnica previa para la formulación y aprobación de requerimientos de bienes y servicios destinados a obras por administración directa, el cual exija que las áreas usuarias certifiquen documentalmente que las cantidades y especificaciones solicitadas guarden estricta concordancia con el expediente técnico aprobado, bajo responsabilidad funcional y con el debido sustento técnico ante cualquier variación cualitativa o cuantitativa antes de iniciar su trámite ante la Oficina de Abastecimiento. (**Conclusión n.° 1**).

3. Disponer que la Unidad Ejecutora de Inversiones establezca lineamientos específicos de supervisión que obliguen a los inspectores de obra a revisar, contrastar y visar la consistencia de cada requerimiento de bienes y servicios frente al avance físico real de las obras por administración directa de manera previa a su tramitación, garantizando que la entidad solo procese y apruebe la adquisición de materiales y/o insumos debidamente planificados y alineados a la etapa ejecutada para evitar el sobreabastecimiento, deterioro y vencimiento de materiales en los almacenes de obra ante eventuales paralizaciones. (**Conclusión n.° 1**)

4. Disponer que la Dirección de Administración apruebe un procedimiento formal que exija a la Unidad de Abastecimiento verificar, de manera obligatoria y rigurosa, que toda solicitud de ampliación de plazo presentada por los proveedores y/o contratistas cuente con los documentos que demuestren de forma fehaciente los hechos invocados, además de la legalidad y la oportunidad de presentación, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 32069, prohibiendo la emisión de informes favorables basados en simples declaraciones o alegaciones del contratista. (**Conclusión n.° 2**)

5. Disponer que la Unidad de Abastecimiento implemente mecanismos de control preventivo y supervisión en los procedimientos de selección, mediante la aprobación e implementación de listas de verificación (checklists), formatos estandarizados de evaluación y revisión de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, a fin de garantizar la aplicación uniforme de la normativa de contrataciones del Estado, evitar tratos diferenciados entre postores y asegurar la transparencia, igualdad de trato y legalidad de los procedimientos de selección. . (**Conclusión n.° 3**)

6. Disponer a la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con las unidades orgánicas usuarias, la asignación de cuentas bajo criterios de identificación individual conforme a la Directiva n.° 001-2017-OTI-UNAM, la implementación y mantenimiento de un registro formal, actualizado y trazable de los usuarios responsables de cada cuenta institucional, y, la supervisión periódica del uso de firmas electrónicas institucionales obligatorias en las comunicaciones oficiales a fin de garantizar la identificación inequívoca de los usuarios, fortalecer la trazabilidad de las comunicaciones institucionales y facilitar la determinación de responsabilidades ante eventuales incidencias o irregularidades. (**Conclusión n.° 4**)

7. Disponer a la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con las unidades usuarias y las dependencias responsables de los proyectos de inversión, que adopte las acciones necesarias para que los contratos temporales de servicios personales incluyan expresamente las funciones, obligaciones, responsabilidades, productos esperados y límites de actuación de cada puesto, asegurando que dichas funciones se encuentren claramente definidas y alineadas con los términos de referencia y necesidades institucionales, asimismo, establecer mecanismos de revisión previa de los contratos antes de su suscripción, a fin de verificar la incorporación de los elementos mínimos que permitan la adecuada asignación de responsabilidades y la evaluación del desempeño contractual, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y facilitar el deslinde de responsabilidades ante incumplimientos, negligencias o irregularidades en la ejecución de los proyectos de inversión. (**Conclusión n.° 5**)

8. Disponer a la Oficina de Planeamiento y Modernización, en coordinación con las dependencias responsables de la ejecución de obras por administración directa, la elaboración, aprobación e implementación de una directiva o procedimiento interno que regule el préstamo, transferencia o intercambio de materiales entre obras en casos debidamente justificados; el tratamiento, evaluación y disposición final de materiales vencidos, deteriorados, obsoletos o inutilizables; asimismo, establecer revisiones periódicas de los inventarios de obra para identificar oportunamente materiales próximos a vencer o sin posibilidad de utilización a fin de contribuir a optimizar el uso de los recursos públicos, evitar pérdidas económicas por vencimiento de insumos y mejorar la eficiencia de la gestión de almacenes en las obras ejecutadas por administración directa. (**Conclusión n.° 6**)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

9. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1, 2 y 3)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5550 de 4 de julio de 2023, el cual contiene:

- Copia simple del comprobante de retención electrónico n.° E001-3411 de 4 de julio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 3478-2023-ABAST/DIGA/CO-UNAM de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 0796-2023-AC/ABAST/UNAM de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la orden de compra n.° 0000779 de 14 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la guia de remisión remitente electrónica n.° T001-0001154 de 22 de junio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 789-2023-UEI/UNAM de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 431-2023-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 26 de junio de 2023, de la Valorización de la orden de compra n.° 779 - SIAF n.° 3060 y del Anexo N° 06 Informe de conformidad de 26 de junio de 2023.

- Copia simple del Certificado de Calidad n.° 10814-2023 de 24 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Hoja Técnica del producto *"Chemayolic Blanco Flexible Pegamento extrafuerte blanco de alta perfomance para enchapar porcelanato sobre superficies rígidas o flexible"*, versión 01 de 19 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 509-2023-UEI/UNAM, de 9 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 295-2023-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 6 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 008-2023-ACUC-EA-UEI/UNAM de 4 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del pedido de compra n.° 000959 de 4 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Anexo n.° 03 Especificaciones técnicas Adquisición de Bienes.
- Copia autenticada del Anexo n.° 01 Solicitud de contratación de servicio o adquisición de bienes de 5 de mayo de 2023.
- Otros documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 5 :

- Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 0166-2020-UNAM de 11 de marzo de 2020.
- Copia simple de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 680-2022-UNAM de 6 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 268-2023-UNAM de 28 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la parte pertinente del expediente técnico:
 - Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo de 1 de abril de 2019.
 - 2.0 Cronograma de adquisición de insumos de junio de 2019

Apéndice n.° 6 :

- Copia simple del informe n.° 487-2023-UEI/UNAM de 5 de mayo de 2023, que contiene copia simple del informe n.° 254-2023-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 19 de abril de 2023.
- Copia simple del Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, de 24 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes de 26 de octubre de 2023.
- Copia simple del contrato n.° 046-2023-DIGA/UNAM de 24 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la carta n.° 090-2023-ALFIE de 22 de diciembre de 2023, el que adjunta:
 - Copia simple de la guía de remisión remitente electrónica n.° T001-00000067 emitida el 22 de diciembre de 2023.
 - Copia simple de la guía de remisión remitente n.° T001-00000064 emitida el 4 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 014-2024-DIGA-UNAM de 2 de febrero de 2024.
- Otros documentos en copia simple.

Apéndice n.° 7 :

- Copia autenticada del control "X. Recursos utilizados – Materiales (Costo Directo) mes diciembre 2023" del informe mensual de diciembre 2023.
- Copia simple del control "X. Recursos utilizados – Materiales (Costo Directo) mes marzo 2024" del informe mensual de marzo 2024.
- Copia autenticada del control "X. Recursos utilizados – Materiales (Costo Directo) mes abril 2024" del informe mensual de abril 2024.
- Copia autenticada del control "X. Recursos utilizados – Materiales (Costo Directo) mes junio 2024" del informe mensual de junio 2024.
- Copia autenticada del control "X. Recursos utilizados – Materiales (Costo Directo) mes agosto 2024" del informe mensual de agosto 2024.

JEFATURA

- Copia autenticada del control "X. Recursos utilizados – Materiales (Costo Directo) mes enero 2025" del informe mensual de enero 2025.
- Copia autenticada del control "X. Recursos utilizados – Materiales (Costo Directo) mes febrero 2025" del informe mensual de febrero 2025.
- Copia autenticada del control "X. Recursos utilizados – Materiales (Costo Directo) mes mayo 2025" del informe mensual de mayo 2025.

Apéndice n.° 8 :
- Copia simple del Asiento n.° 447 del residente de obra de 30 de diciembre de 2023, del cuaderno de obra.
- Copia simple del Asiento n.° 448 del inspector de obra 30 de diciembre de 2023, del cuaderno de obra.
- Copia simple del Asiento n.° 451 del inspector de 15 de enero de 2024, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del memorándum n.° 35-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 10 de abril de 2024, que contiene:
- Copia autenticada del informe n.° 0235-2024-EFCT/UEI/UNAM de 8 de abril de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 063-2024-FPNC-IO-UEI/UNAM de 27 de marzo de 2024.
- Otros documentos en copia simple.

Apéndice n.° 10 : Copia simple del informe n.° 001-2024-MSCLBMOQ-ALM-UEI/UNAM de 10 de abril de 2024 y otros documentos en copia simple.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del informe n.° 0295-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 12 : Copia simple del "Kárdex Físico de Almacén" del artículo "pegamento para porcelanato x 25 Kg Chemayolic" con código 737000080005.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del acta n.° 01-2026-CGR/OC5573 de 3 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 14 :
- Copia autenticada del oficio n.° 010-2026-CG/OC5573-AC1 de 17 de abril de 2026.
- Copia autenticada del informe n.° D0269-2026-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 15 : Parte pertinente del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-OEC/UNAM-1:
- Copia simple del contrato n.° 0020-2024-DIGA/UNAM de 16 de agosto de 2024.
- Copia simple de la carta CSTT-10004/2024 de 14 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la carta CSTT-11001/2024 de 4 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la guía de remisión remitente electrónica n.° T001-007920 emitida el 31 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 554-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 11 de noviembre de 2024 e impresión del correo electrónico de la misma fecha mediante el cual se comunica la mencionada carta.
- Copia autenticada de la adenda n.° 01 al Contrato n.° 020-2024-DIGA/UNAM de 11 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 5325-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM, recibido por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 12 de noviembre de 2024, y de la carta CSTT-11002/2024 de 4 de noviembre de 2024.
- Otros documentos en copia simple

CD que contiene los archivos digitales del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-OEC/UNAM-1.

Apéndice n.° 16 : Parte pertinente de la Nota de Pago n.° 4108.24.81.2406886:
- Copia autenticada de la nota de pago n.° 4108.24.81.2406886 de 13 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 5723-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 29 de noviembre de 2024.

- Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000778 de 11 de setiembre de 2024.
- Copia simple del comprobante de retención electrónico n.° E001-5060 de 11 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la guía de remisión remitente electrónica n.° T001-00000567 emitido el 4 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 0105-2024-AC.UA-DIGA-PRES/UNAM de 29 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 2545-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 22 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 906-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 20 de noviembre de 2024 y de la valorización de orden de compra n.° 778, SIAF N° 4108 y del anexo n.° 06 de 22 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 041-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 15 de noviembre de 2024.
- Otros documentos en copia simple.

Copia autenticada de la nota de pago n.° 4108.24.81.2406885 con fecha de pago de 13 de diciembre de 2024.

Impresión de reporte del módulo de Trámite Documentario del SIGEUN, con seguimiento de trámite n.° 167768.

Apéndice n.° 17 : Parte pertinente del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 036-2023-OEC/UNAM-1:

- Copia autenticada del contrato n.° 047-2023-DIGA/UNAM con fecha 4 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la carta SGT-2024-002/UNAM de 17 de enero de 2024, la que adjunta:
 - Copia simple de la orden de compra n.° OC-SGT-2023-341 de 5 de diciembre de 2023.
 - Copia simple del documento S/N de 11 de enero de 2024, emitido por Wilder Montesinos Yparraguirre, gerente general de MYL COMUNICACIONES S.R.L.
 - Copia simple del certificado otorgado por la empresa Lucky Tone a MYL COMUNICACIONES S.R.L., mediante el cual se le reconoce como representante exclusivo de su marca en el Perú.
- Copia autenticada del informe n.° 214-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de fecha 24 de enero de 2024.
- Copia simple del informe n.° 003-2024-GGR-EC-UEI/UNAM, de 29 de enero de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 064-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM, de 29 de enero de 2024
- Copia autenticada del informe n.° 223-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM, de 30 de enero de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 374-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 2 de febrero de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 39-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 13 de febrero de 2024 e impresión del correo electrónico de 21 de febrero de 2024, mediante el cual se comunica la mencionada carta.
- Copia autenticada del informe n.° 592-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 13 de febrero de 2024.
- Copia autenticada de la adenda n.° 01 al Contrato n.° 047-2023-DIGA/UNAM de 13 de febrero de 2024

Reporte del módulo de Trámite Documentario del SIGEUN, con seguimiento de trámite n.° 10253.

Reporte del módulo de Trámite Documentario del SIGEUN, con seguimiento de trámite n.° 13525.

Otros documentos en copia simple.
CD que contiene los archivos digitales del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 036-2023-OEC/UNAM-1.

Apéndice n.° 18 : Parte pertinente de la Nota de Pago n.° 1249.24.81.2401821:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 1249.24.81.2401821 con fecha de pago de 17 de junio de 2024.
- Copia simple del comprobante de retención electrónico n.° E001-4574 de 14 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 2326-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 31 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 0053-2024-AC.UA-DIGA-PRES/UNAM de 31 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000186 de 21 de marzo de 2024 e impresión del correo electrónico de 21 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 1292-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 31 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 410-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 28 de mayo de 2024, de la valorización de orden de compra n.° 186- SIAF N° 1249 y del anexo n.° 06 informe de conformidad de 29 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000156 emitido el 23 de febrero de 2024.

Copia autenticada de la nota de pago n.° 1249.24.81.2401822 con fecha de pago de 17 de diciembre de 2024.
Otros documentos en copia simple.

Apéndice n.° 19 : Parte pertinente del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1:

- Copia autenticada del contrato n.° 0019-2024-DIGA/UNAM de 8 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 401-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 30 de julio de 2024.
- Copia simple del escrito n.° MJC 100-2024 con fecha de recepción de 25 de julio de 2024 (autenticación del sello de recepción).
- Copia autenticada del Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1, de 17 de julio de 2024, la que contiene:
 - Copia autenticada del Anexo n.° 1 Admisibilidad de ofertas.
 - Copia autenticada del Anexo n.° 2 Evaluación de ofertas.
 - Copia autenticada del Anexo n.° 3 Calificación de ofertas
- Copia autenticada del informe n.° 1566-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 10 de julio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 420-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 8 de julio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 031-2024-NQC-EE-UEI/UNAM de 6 de julio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 2857-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 4 de julio de 2024.
- Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1.
- Copia autenticada del memorando n.° 294-2024-DIGA/CO/UNAM de 24 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 2601-2024-UA-DIGA/CO-UNAM de 19 de junio de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1
- Copia autenticada del memorando n.° 280-2024-DIGA/CO/UNAM de 18 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 2537-2024-UA-DIGA/UNAM de 17 de junio de 2024.
- Copia autenticada del formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 17 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 441-2024-UP-OPP/UNAM de 12 de junio de 2024 y de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002074 de 12 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 2461-2024-UNAM-DGA-UA. de 11 de junio de 2024; del anexo n.° 6: Aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades n.° 00001636 de 11 de junio de 2024; y del Cálculo del valor referencial 01658 de 11 de junio de 2024.
- Copia autenticada del cuadro de verificación de propuestas de 6 de junio de 2024.
- Impresión del correo electrónico de 23 de mayo de 2024 de C&L Inversionistas <[redacted]
- Impresión del correo electrónico de 23 de mayo de 2024 de María Luz Huamán Hernández [redacted]
- Impresión del correo electrónico de 21 de mayo de 2024 de UNAM – Adquisiciones 2 <adquisiciones2@unam.edu.pe>
- Copia autenticada del informe n.° 361-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 14 de mayo de 2024, que adjunta copia autenticada de las Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y otros documentos en copia autenticada.

CD que contiene los archivos digitales del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2024-OEC/UNAM-1.

Apéndice n.° 20 : Parte pertinente de la Nota de Pago n.° 3795.24.81.2404151:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 3795.24.81.2404151 con fecha de pago de 12 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 3797-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 28 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000723 de 21 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del comprobante de retención electrónico n.° E001-4790 de 10 de setiembre de 2024 y de la factura electrónica n.° F005-1522 de 23 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.° T004-2628 emitido el 23 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 0077-2024-AC.UA-DIGA-PRES/UNAM de 28 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 1916-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 26 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 660-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 26 de agosto de 2024, del anexo n.° 06 de 26 de agosto de 2024, y de la valorización de orden de compra n.° 723, SIAF N° 3795.

Copia autenticada de la nota de pago n.° 3795.24.81.2404079 con fecha de pago de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 21 : Parte pertinente del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-OEC/UNAM:

- Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-OEC/UNAM-1.

- Copia autenticada del informe n.° 1637-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 17 de abril de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 013-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 22 de abril de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 315-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 23 de abril de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 1002-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 25 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Formato n.° 11, Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-OEC/UNAM-1 de 29 de abril de 2024, la que contiene:
 - Copia autenticada del Anexo n.° 1 Admisibilidad de ofertas.
- Copia autenticada del informe n.° 1838-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 30 de abril de 2024 y de las especificaciones técnicas adquisición de bienes.
- Copia autenticada del informe n.° 015-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 7 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 351-2024-MSCLBMOQ-UEI/UNAM de 9 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 2402-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 5 de junio de 2024.
- Copia autenticada del cuadro de verificación de propuestas de 30 de mayo de 2024.
- Impresión de la solicitud de cotización N° 00001 de 22 de mayo de 2024 de EMB Soluciones Eléctricas SCRL, la que adjunta:
 - Copia simple del anexo N° 07 Declaración jurada de datos del proveedor y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de 22 de mayo de 2024.
 - Copia simple del Anexo N° 10 Carta de autorización – CCI.
 - Copia simple de las Fichas técnicas de los productos cotizados.
- Impresión de la solicitud de cotización N° 00001 de 22 de mayo de 2024 de Fabricación de productos eléctricos SAC, la que adjunta:
 - Copia simple de las Fichas técnicas de los productos cotizados.
 - Copia simple del Anexo N° 07 Declaración jurada de datos del proveedor y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de 22 de mayo de 2024.
 - Copia simple del Anexo n° 10 Carta de autorización – CCI.
 - Otros documentos en copia simple.
- Impresión del correo electrónico de 22 de mayo de 2024 de [redacted]@faprodel.com>
- Impresión del correo electrónico de 22 de mayo de 2024 de UNAM – Adquisiciones 2 <adquisiciones2@unam.edu.pe>
- Copia autenticada del informe n.° 1121-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 13 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 424-2024-UP-OPP/UNAM de 6 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 453-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 13 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 1399-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 14 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 473-2024-UP-OPP/UNAM de 19 de junio de 2024 y de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000552 de 18 de junio de 2024.
- Copia autenticada del formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 21 de junio de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada del informe n.° 2656-2024-UA-DIGA/UNAM. de 21 de junio de 2024.
- Copia autenticada del memorando n.° 291-2024-DIGA/CO/UNAM de 24 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 2687-2024-UA-DIGA/CO-UNAM. de 25 de junio de 2024.
- Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-OEC/UNAM-2[52].
- Copia autenticada del memorando n.° 297-2024-DIGA/CO/UNAM de 25 de junio de 2024.
- Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-OEC/UNAM-2.
- Copia autenticada del informe n.° 3169-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 24 de julio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 028-2024-GGR-EC-UEI/UNAM de 2 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 589-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 5 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del mediante informe n.° 1754-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 8 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-GJ/UNAM de 27 de agosto de 2024 que adjunta otros documentos en copia autenticada.
- Copia simple del Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-OEC/UNAM-2, de 9 de agosto de 2024, la que contiene:
 - Copia simple del Anexo n.° 1 Admisibilidad de ofertas.
 - Copia simple del Anexo n.° 1 Evaluación de ofertas.
- Copia autenticada del contrato n.° 0021-2024-DIGA/UNAM de 30 de agosto de 2024.

CD que contiene los archivos digitales del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-OEC/UNAM.

Apéndice n.° 22 : Parte pertinente de la Nota de Pago n.° 4761.24.81.2406075:

- Copia autenticada de la nota de pago n.° 4761.24.81.2406075 con fecha de pago de 13 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 4992-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM de 24 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 0096-2024-AC.UA-DIGA-PRES/UNAM de 23 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000917 de 14 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000122 emitido el 4 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 2293-2024-UEI-DIGA-PRES/UNAM de 21 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 806-2024-MSCLBMOQ-RO-UEI/UNAM de 16 de octubre de 2024, del anexo n.° 06 de 16 de octubre de 2024, de la valorización de orden de compra n.° 917, SIAF N° 4761 y de la carta de garantía de 2 de setiembre de 2024.

Copia autenticada de la nota de pago n.° 4761.24.81.2406074 con fecha de pago de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 23 : Documentos de designación y cese de los funcionarios comprendidos en el informe:

[52] El documento adjunto se encuentra denominado como "Bases Integradas"; sin embargo, de la revisión de su contenido y de la oportunidad en que fue emitido dentro del procedimiento de selección, corresponde a las Bases Administrativas.

- Copia autenticada del contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0059-2022-ORH-UNAM de 14 de octubre de 2022 mediante el cual se contrata a Juan Carlos Choquegonza Choquegonza como residente de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua"; y copia autenticada de la adenda n.° 0001 de 14 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0002-2023-ORH-UNAM de 6 de enero de 2023 mediante el cual se contrata a Juan Carlos Choquegonza Choquegonza como residente de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua"; y copia autenticada de las adendas n.os 0001 de 10 de febrero de 2023, 0002 de 2 de marzo de 2023, 0003 de 3 de abril de 2023, 0004 de 22 de mayo de 2023, 0005 de 9 de junio de 2023, 0006 de 10 de julio de 2023, 0007 de 18 de agosto de 2023, 0008 de 7 de setiembre de 2023 y 0009 de 16 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0215-2023-ORH-UNAM de 23 de noviembre de 2023 mediante el cual se contrata a Juan Carlos Choquegonza Choquegonza como residente de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua"
- Copia autenticada del Asiento n.° 446 del residente de obra de 29 de diciembre de 2023, del cuaderno de obra.
- Copia autenticada del Asiento n.° 447 del residente de obra de 30 de diciembre de 2023, del cuaderno de obra.
- Copia autenticada del Asiento n.° 448 del inspector de obra de 30 de diciembre de 2023, del cuaderno de obra.
- Copia autenticada del Asiento n.° 449 del residente de obra de 30 de diciembre de 2023, del cuaderno de obra.
- Copia autenticada del Asiento n.° 450 del residente de obra de 15 de enero de 2024, del cuaderno de obra.
- Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 369-2023-UNAM de 9 de mayo de 2023, mediante la cual se aprueba la contratación, entre otros, de Juan Carlos Choquegonza Choquegonza y de Edgar Freddy Cusirramos Tejada como residente e inspector de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua".
- Copia autenticada del contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0068-2022-ORH-UNAM de 27 de octubre de 2022 mediante el cual se contrata a Edgar Freddy Cusirramos Tejada como inspector de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua"; y copia autenticada de la adenda n.° 0001 de 14 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0004-2023-ORH-UNAM de 6 de enero de 2023 mediante el cual se contrata a Edgar Freddy Cusirramos Tejada como inspector de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua"; y copia autenticada de las adendas n.os 0001 de 10 de febrero de 2023, 0002 de 2 de marzo de 2023, 0003 de 3 de abril de 2023 y 0004 de 22 de mayo de 2023.
- Impresión de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 009-2023-UNAM de 2 de enero de 2023 y copia autenticada de la Resolución de Comisión

Organizadora n.° 900-2023-UNAM de 22 de setiembre de 2023, mediante las cuales se designa y concluye la designación, respectivamente, de Abraham Mario Ponce Sosa en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

- Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 012-2024-UNAM de 3 de enero de 2024, mediante la cual se designa a Milagros Paola Mamani Cuayla en el cargo de Directora de la Unidad de Abastecimiento.
- Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.° 028-2024-UNAM de 9 de febrero de 2024, mediante la cual se da por concluida la designación de Milagros Paola Mamani Cuayla en el cargo de Directora de la Unidad de Abastecimiento, y se designa en el mencionado cargo a José Roberth Vásquez Bustamante.
- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 004-2025-R-UNAM de 3 de enero de 2025, mediante la cual se da por concluida la designación de José Roberth Vásquez Bustamante en el cargo de Director de la Unidad de Abastecimiento.
- Copia autenticada del contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0008-2024-ORH-UNAM de 22 de enero de 2024 mediante el cual se contrata a Gianmarco Gonzales Reyes como especialista en comunicaciones del proyecto "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua"; y copia autenticada de las adendas n.os 0001 de 5 de febrero de 2024, 0002 de 8 de marzo de 2024, 0003 de 9 de abril de 2024, 0004 de 13 de mayo de 2024, 0005 de 5 de junio de 2024, 0006 de 3 de julio de 2024 y 0007 de 2 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del contrato temporal de servicios personales, con cargo a proyectos de inversión n.° 0001-2024-ORH-UNAM de 17 de enero de 2024, mediante el cual se contrata a Andy Jhonson's Asencio Ramos como residente de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua"; y copia autenticada de las adendas n.os 0001 de 5 de febrero de 2024, 0002 de 4 de marzo de 2024, 0003 de 19 de abril de 2024, 0004 de 3 de julio de 2024, 0005 de 2 de agosto de 2024, 0006 de 29 de agosto de 2024 y 0007 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 24 : Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora, por cada uno de los involucrados:

- **Cédulas de notificación**
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 1-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 con firma digital, notificada a Juan Carlos Choquegonza Choquegonza mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5573-02-001 de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24149-2026/5573-02-001 emitida el 1 de junio de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24121-2026/5573-02-001 emitida el 1 de junio de 2026 e impresión de la Constancia de acuse de recibo n.° 25569-2026/5573-02-001 con fecha de acuse de 5 de junio de 2026.
 - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 2-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 con firma digital, notificada a Edgar Freddy Cusirramos Tejada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5573-02-001 de 28 de mayo de 2026, impresión de la

Constancia de Notificación Electrónica de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24147-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24148-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026 e impresión de la Constancia de acuse de recibo n.° 25570-2026/5573-02-001 con fecha de acuse de recibo de 5 de junio de 2026.

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 3-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026, notificada a Abraham Mario Ponce Sosa.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 4-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 con firma digital, notificada a Andy Jhonson's Asencio Ramos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5573-02-001 de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n° 24145-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24146-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026 e impresión de la Constancia de acuse de recibo n.° 25572-2026/5573-02-001 con fecha de acuse de recibo de 5 de junio de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 8-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 con firma digital, notificada a Andy Jhonson's Asencio Ramos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/5573-02-001 de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24143-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24144-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026 e impresión de la Constancia de acuse de recibo n.° 25573-2026/5573-02-001 con fecha de acuse de recibo de 5 de junio de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 11-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 con firma digital, notificada a Milagros Paola Mamani Cuayla mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/5573-02-001 de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24082-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24083-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026 e impresión de la Constancia de acuse de recibo n.° 24084-2026/5573-02-001 con fecha de acuse de recibo de 28 de mayo de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 12-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 con firma digital, notificada a José Roberth Vásquez Bustamante mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/5573-02-001 de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24117-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24118-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026 e impresión de la Constancia de acuse de recibo n.° 24119-2026/5573-02-001 con fecha de acuse de recibo de 28 de mayo de 2026.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 13-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 con firma digital, notificada a Gianmarco Gonzales Reyes mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2026-CG/5573-02-001 de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24077-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24078-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026 e impresión de la Constancia de acuse de recibo n.°24079-2026/5573-02-001 con fecha de acuse de recibo de 28 de mayo de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 14-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 con firma digital, notificada a Gianmarco Gonzales Reyes mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/5573-02-001 de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 24088-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24089-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026 e impresión de la Constancia de acuse de recibo n.° 24090-2026/5573-02-001 con fecha de acuse de recibo de 28 de mayo de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 15-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026 con firma digital, notificada a José Roberth Vásquez Bustamante mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2026-CG/5573-02-001 de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de 28 de mayo de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 240855-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026, impresión de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 24086-2026/5573-02-001 emitido el 1 de junio de 2026 e impresión de la Constancia de acuse de recibo n.° 24087-2026/5573-02-001 con fecha de acuse de recibo de 28 de mayo de 2026.

Copia autenticada de la Hoja informativa n.° 01-2026-CG/OC5573-AC1 de 28 de mayo de 2026.

Impresión del memorando n.° 000003-2026-CG/OC5573 de 29 de mayo de 2026.

- **Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos**
 - Impresión del documento S/N de 31 de mayo de 2026, recibido el 1 de junio de 2026, a través de mesa de partes virtual, presentado por José Roberth Vásquez Bustamante, relacionado al hecho 2.
 - Impresión del documento S/N de 31 de mayo de 2026, recibido el 1 de junio de 2026, a través de mesa de partes virtual, presentado por José Roberth Vásquez Bustamante, relacionado al hecho 2.
 - Impresión del documento S/N de 31 de mayo de 2026, recibido el 1 de junio de 2026, a través de mesa de partes virtual, presentado por José Roberth Vásquez Bustamante, relacionado al hecho 3.
 - Copia autenticada del documento S/N de 3 de junio de 2026, presentado por Abraham Mario Ponce Sosa.
 - Copia autenticada de la carta n.° 001-2026-GGR de 4 de junio de 2026, presentada por Gianmarco Gonzales Reyes.
 - Copia autenticada de la carta n.° 005-2026-MPMC de 8 de junio de 2026, presentada por Milagros Paola Mamani Cuayla.

JEFATURA

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del Acta n.° 002-2026-CGR/OC5573 del 21 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 26 :
- Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos:
 - Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 093-2021-UNAM de 22 de enero de 2021 y copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.
 - Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 208-2024-UNAM/CO de 1 de abril de 2024 y copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.
 - Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.° 0105-2019-UNAM de 26 de julio de 2019 y copia autenticada de la parte pertinente de la Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de ejecución directa de la Universidad Nacional de Moquegua, y.

Moquegua, 7 de julio de 2026.

Karen Macedo Paredes
Supervisora de la Comisión Auditora

Flor Cutire Sivincha
Jefa de la Comisión Auditora

Felix Raymundo Quilca Yanqui
Abogado de la Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 7 de julio de 2026.

Karen Macedo Paredes
Jefa del Órgano de control institucional
Universidad Nacional de Moquegua

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
MACEDO PAREDES Karen FAU
20131378972 hard
Motivo: Para notificar
Fecha: 09-07-2026 15:39:05 -05:00

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-2-5573-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
												Administrativa funcional	
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Requerimiento de pegamento para porcelanato en cantidades superiores a las previstas en el expediente técnico, sin sustento técnico, generó la adquisición en exceso de 960 bolsas y ocasionó un perjuicio económico de S/ 41 347,20	Juan Carlos Choquegonza Choquegonza	40174763	Residente de Obra	26/09/2022	30/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica	X			
		Edgar Freddy Cusirramos Tejada	29590171	Inspector de Obra	19/10/2022	31/05/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica	X			
		Abraham Mario Ponce Sosa	40260989	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	03/01/2023	24/09/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica	X			
2	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron indebidamente ampliaciones de plazo sin sustento técnico ni legal, ocasionando la inaplicación de penalidades por mora por S/ 42 100,00	José Roberth Vásquez Bustamante	44379490	Director de la Unidad de Abastecimiento	10/02/2024	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica	X			X
		Milagros Paola Mamani Cuayla	73190587	Directora de la Unidad de Abastecimiento	03/01/2024	09/02/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica	X			X
		Gianmarco Gonzales Reyes	47061084	Especialista en Comunicaciones	15/01/2024	31/08/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica				X
		Andy Jhonson's Asencio Ramos	40993825	Residente de Obra	08/01/2024	31/10/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica				X
3	Funcionario y servidores de la entidad otorgaron trato diferenciado a postores en dos procedimientos de selección, al declarar inadmisibles ofertas con omisiones subsanables y	Gianmarco Gonzales Reyes	47061084	Especialista en Comunicaciones	15/01/2024	31/08/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica				X
		Andy Jhonson's	40993825	Residente de Obra	08/01/2024	31/10/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica				X

	admitir otra oferta que incumplía las bases integradas generando un perjuicio económico por el importe de s/ 10 734,40 y afectando la legalidad del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública	Asencio Ramos											
		José Roberth Vásquez Bustamante	44379490	Director de la Unidad de Abastecimiento	10/02/2024	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica	X			X

Firmado digitalmente por MACEDO PAREDES Karen FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2026 15:10:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Moquegua, 09 de Julio de 2026

OFICIO N° 000075-2026-CG/OC5573

Señor:
Hugo Ruben Marca Maquera
Rector
Universidad Nacional de Moquegua
Prolongacion Calle Ancash S/N
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría n.° 007-2026-2-5573-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000038-2026-CG/OC5573 de 10 de febrero de 2026
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a las "Adquisiciones de bienes y servicios de la obra mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua en el periodo 2022-2025".

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, como resultado de la mencionada auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2026-2-5573-AC, cuyo ejemplar con sus apéndices se adjunta en formato digital, y que consta de un total de mil trescientos cuarenta y cinco (1345) folios y cuatro CDs[1]. Asimismo, le informo que el mencionado informe está siendo remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karen Macedo Paredes
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional de Moquegua
Contraloría General de la República

(KMP)
Nro. Emisión: 00148 (5573 - 2026) Elab:(U17738 - 5573)

[1] La información contenida en los CDs se encuentra en el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1Zpwe6DKqNP0gP1DQ7lXFO1iMu04dmS6T?usp=drive_link

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MLOVUNF**

Firmado digitalmente por MACEDO PAREDES Karen FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2026 16:02:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2026-CG/5573-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000075-2026-CG/OC5573
EMISOR	:	KAREN MACEDO PAREDES - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUGO RUBEN MARCA MAQUERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20449347448
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1346

Sumilla: Remisión del Informe de Auditoría n.° 007-2026-2-5573-AC, resultante de la Auditoría de Cumplimiento a las "Adquisiciones de bienes y servicios de la obra mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua en el periodo 2022-2025".

La información contenida en los CD se encuentra en el link: https://drive.google.com/drive/folders/1Zpwe6DKqNP0gP1DQ7IXFO1iMu04dmS6T?usp=drive_link

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000075-2026-OC5573
2. Informe 007-2026-2-5573[F]
3. Apendices 1 al 15[F]
4. Apendices 16 al 20[F]
5. Apendices 21[F]
6. Apendices 22 al 23[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AD9U6KT**

Firmado digitalmente por MACEDO PAREDES Karen FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2026 16:02:51 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AD9U6KT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2026 16:07:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000075-2026-CG/OC5573
EMISOR	:	KAREN MACEDO PAREDES - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUGO RUBEN MARCA MAQUERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Sumilla:

Remisión del Informe de Auditoría n.° 007-2026-2-5573-AC, resultante de la Auditoría de Cumplimiento a las "Adquisiciones de bienes y servicios de la obra mejoramiento de los servicios de consulta y lectura de la biblioteca central de la Universidad Nacional de Moquegua en el periodo 2022-2025".

La información contenida en los CD se encuentra en el link:
https://drive.google.com/drive/folders/1Zpwe6DKqNP0gP1DQ7lXFO1iMu04dmS6T?usp=drive_link

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20449347448**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2026-CG/5573-02-001
2. OFICIO-000075-2026-OC5573
3. Informe 007-2026-2-5573[F]
4. Apendices 1 al 15[F]
5. Apendices 16 al 20[F]
6. Apendices 21[F]
7. Apendices 22 al 23[F]
8. Apendices 24 al 26[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJW8I16**

NOTIFICADOR : KAREN MACEDO PAREDES - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJW8I16**